TOMO LXVIII — Montevideo, Viernes 7 de Julio de 1922 — Núm. 4888

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Resolución. Encarga, por el término de quince días, al señor Segundo M. Zubillaga, del cargo de auxiliar de vigilancia de la División Resguardo de la Dirección de Aduanas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Hallándose vacante el cargo de auxiliar de vigilancia de la División Resguardo de la Dirección de Aduanas por ascenso conferido al señor Elías Alvarez, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encárgase del expresado cargo, por el término de 15 días, al señor Segundo M. Zubillaga.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — R. VECINO.** — T. Vidal Bélo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Designa para actuar durante la feria del mes corriente en el Departamento de la Capital al señor Fiscal del Crimen de 2.° turno, y a los señores Fiscales de los Departamentos que se mencionan.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—(Carpeta número 806|918).—Vista la ley 1.o de Julio de 1915, que señaló dos períodos de vacaciones durante el año para los Jueces y Tribunales,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse para actuar durante la feria del mes corriente en el Departamento de la Capital al señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, y a los señores Fiscales de Salto, Río Negro, Colonia, Canelones, Durazno, Cerro Largo, Maldonado y Tacuarembó dentro de los grupos de Departamentos establecidos en el artículo 2.o del decreto fecha 8 de Julio de 1915.

Art. 2.o El Fiscal o Agente Fiscal que quede de turno durante la feria referida, podrá obtener licencia hasta 20 días, siempre que ella se solicite dentro del primer mes de vencido el feriado.

Art. 3.o Los Fiscales Departamentales, en el primer día de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente al Ministerio de Instrucción Pública el haber tomado posesión de sus cargos.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO.**—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Anula el voto emitido a favor del señor Antonio Pietropinto para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología y declara triunfante la candidatura del señor Manuel A. Pazos.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 3 de 1922.—(Carpeta número 950|921). — Vistos estos antecedentes, relacionados con las elecciones verificadas el 21 del mes próximo pasado para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología, venidos a conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública, para ser sometidos a resolución de este Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución;

Resultando de la copia del acta de las referidas elecciones:

A) Que en el acta del escrutinio se eliminaron dos votos: uno porque el sobre tenía dos ángulos doblados, y otro porque el sobre contenía un papel en blanco;

B) Que continuando el escrutinio, los señores Pablo E. Faget y Arturo Bustamante, delegados del Comité que patrocina la candidatura del señor Manuel A. Pazos, propusieron el rechazo de un voto emitido a favor del señor Antonio Pietropinto, porque el sobre fué depositado en la urna sin que tuviera el sello de la Escuela de Odontología que en ese acto se pone a los sobres de electores y no estar, según ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para las elecciones referidas, aprobado por este Consejo el 1.o de Junio próximo pasado;

C) Que se pronunciaron por la admisión de ese voto los delegados Héctor Salas y Héctor Brago Bonomi, manifestando que ese sobre fué a la urna sin sello, por un descuido de la Mesa;

D) Que producido el empate, el Presidente lo resuelve por la admisión del voto, fundándose:

1.o Que ese sobre fué rubricado por él, sin advertir que le faltaba el sello de la Escuela que se pone en ese acto a los sobres;

2.o Que reconoce ser suyas las iniciales y la rúbrica que tiene ese sobre;

3.o Que entre dos males: anular un voto real y efectivo por la falta de ese sello que no notó en el momento de rubricar el sobre, o admitirlo sin el sello de la Escuela en el sobre, opta por el mal menor, agregando a estas razones el hecho de que, revisando los sobres ya abiertos, se encontró otro al cual también le faltaba el sello de la Escuela, hecho que, habiendo pasado inadvertido a todos los miembros de la Mesa, hace imposible saber qué voto contenía;

E) Que el señor Faget manifiesta su propósito de protestar la elección por la admisión de ese voto;

F) Que efectuado el escrutinio, resultan setenta y siete votos a favor de cada uno de los candidatos señores Manuel A. Pazos y Antonio Pietropinto;

G) Que habiendo propuesto la Mesa por mayoría declarar empatada la elección, los señores Faget y Bustamante no se adhieren a esa solución, por entender que con el rechazo del voto a favor del señor Pietropinto en sobre sin sello de la Escuela, la mayoría hubiera correspondido al señor Pazos, por lo que protestan la elección por razones que expondrán en escrito que presentarán en oportunidad;

H) Que la Mesa, manteniendo su resolución de declarar empatada la elección, así lo proclama a la Asamblea de electores, dándole a la vez cuenta de la protesta entablada;

Resultando: Que los delegados de los Comités que patrocinan las candidaturas de los señores Pazos y Pietropinto se han presentado dentro del término de cinco días que fija el artículo 42 del Reglamento de elecciones, formulando las protestas del caso, alegando los del Comité pro candidatura Pietropinto que la observación hecha por los delegados del Comité contrario fué formulada fuera de término, por entender que debió hacerse en el acto de depositarse el voto, fundándose para ello en lo dispuesto en los artículos 32, 39 y 40 del Reglamento de elecciones ya referido;

Observan, además, los protestantes, que revisando los sobres ya abiertos, se encontró otro en iguales condiciones, es decir, sin el sello de la Escuela de Odontología, que no fué anulado;

Considerando: Que el voto observado por los señores Faget y Bustamante es nulo, no sólo porque el sobre sin sello resulta con un distintivo, lo mismo que si tuviera un ángulo doblado o cualquier otra señal, sino que también porque todos los requisitos establecidos para el voto tienden a garantir su legalidad y por lo mismo deben observarse bajo pena de ser nulos;

Considerando: Que los artículos 32 y 39 se refieren a las observaciones hechas en el momento del voto y el 40 a las hechas en el momento del escrutinio, no impidiendo esas disposiciones la aplicación del artículo 25, que impone a la Mesa la obligación de rechazar todo sobre que tenga cualquier señal que pueda diferenciarlos de los demás, no fijándose tiempo para ese rechazo, de modo que puede hacerse mientras apareje también el rechazo del voto que el sobre contiene y que se emitiera en condiciones irregulares;

Considerando: Que el hecho de que no se anule un voto no escrutado no conduce a anular otro que ya ha sido depositado y contado sin observación alguna, pues es elemental en materia de Derecho y buenas prácticas electorales que contra tales votos no cabe impugnación, desde que ella en todo proceso electoral tiene su oportunidad, pasada la cual no puede volverse sobre los hechos consumados;

Considerando, por último, que los señores Héctor Brago Bonomi y Héctor Salas han omitido hacer constar por escrito durante la elección o el escrutinio, o en seguida de la proclamación, su propósito de protestar la elección; en razón de lo que sólo corresponde tomarse en cuenta la protesta formulada por los señores Pablo E. Faget y Arturo Bustamante;

Por estas consideraciones y visto lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar nulo el voto emitido a favor del señor Antonio Pietropinto para integrar el Consejo Directivo de la Escuela de Odontología y declarar triunfante la candidatura del señor Manuel A. Pazos.

Publíquese y archívese.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY.—MANUEL MACHADO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Encarga, por el término de quince días, al doctor Rafael Gallinal, del desempeño interino del cargo de profesor de Práctica Forense.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—(Carpeta número 4813|922). — Vista la nota del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales proponiendo al doctor Rafael Gallinal para desempeñar con carácter interino el cargo de profesor de Práctica Forense, vacante por fallecimiento del doctor Leopoldo González Lerena,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encargar al doctor Rafael Gallinal, por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 5 de Mayo próximo pasado, del desempeño interino del cargo de profesor de Práctica Forense, vacante por fallecimiento del doctor Leopoldo González Lerena.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Pasa al Ministerio de Hacienda la gestión de los señores Eguía Puentes y Compañía solicitando el despacho libre de derechos de Aduana de los artículos que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—(Carpeta número 1822|920).—Vista la gestión iniciada por los señores Eguía Puentes y Cía., concesionarios de la Usina Eléctrica de Rivera, solicitando el despacho libre de derechos de Aduana de 100.000 kilogramos de gas oil, 1.000 cajones de kerosene y 5.000 kilos de aceite, destinados al consumo de la Usina de aquella localidad durante el ejercicio 1922-23;

Atento al informe favorable de la Inspección de Minas e Industrias,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda a fin de que imparta las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas, para que si no tiene que observar, permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales de los materiales a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba la prórroga de licencia concedida al catedrático de Física, doctor don Claudio Williman, por el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—(Carpeta número 4804|922).—Vista la nota del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, comunicando que el Consejo respectivo acordó prorrogar hasta la iniciación de los cursos del año próximo la licencia, sin goce de sueldo, concedida al catedrático de Física, doctor Claudio Williman,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar la resolución del Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria que prorrogó, en las condiciones expresadas, la licencia concedida al catedrático de Física, doctor Claudio Williman.

Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Concede un mes de licencia al doctor Juan Schoroeder, profesor de Química del Instituto Nacional de Agronomía, y lo reemplaza con el ingeniero agrónomo señor Andrés Aguirre Arregui.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—(Carpeta número 4824|922).—Vista la precedente nota del Consejo de Patronato del Instituto de Agronomía, solicitando se conceda al profesor de Química de ese Instituto, doctor Juan Schoroeder, un mes de licencia por enfermedad, de acuerdo con el certificado expedido por el facultativo doctor Rampini, y proponiendo durante ese tiempo para reemplazarlo, y en calidad de honorario, al ingeniero agrónomo don Andrés Aguirre Arregui,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Conceder un mes de licencia al doctor Juan Schoroeder, profesor de Química del Instituto Nacional de Agronomía, y nómbrase en su reemplazo durante ese período, con calidad de honorario, al ingeniero agrónomo don Andrés Aguirre Arregui.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Nombra, por quince días, al señor Anastasio Albisu, Subinspector de Escuelas del Salto.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 6 de 1922.—(Carpeta número 212|922). — Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, manifestando que ha resuelto desistir de la propuesta formulada a favor del Director de la escuela de 2.o grado número 5 de Salto, don Rafael Talarico, para Subinspector de Escuelas de ese Departamento, y proponer, en cambio, para ese empleo a don Anastasio Albisu, en virtud de haber solicitado el señor Talarico se le traslade a otro Departamento, habiendo resuelto aquel Consejo sea el de Tacuarembó, con carácter provisorio,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Nómbrase, por quince días, de acuerdo con lo prescripto por el decreto del 4 de Mayo próximo pasado, al señor Anastasio Albisu, Subinspector de Escuelas de Salto, actual maestro de 2.o grado y Director del curso nocturno número 46 de ese Departamento.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. —Por el Consejo: CAMPISTEGUY.—MANUEL MACHADO.—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 3 DE JULIO DE 1922.

1—Declárase que no corresponde el pago de la suma de $ 2.309 reclamada por la Compañía Telefónica de Montevideo, importe del material destruído en el incendio del edificio de la Dirección General de Aduanas.

2—Declárase al señor Manuel Alvarez jubilado del cargo de 2.o teniente de la Guardia Republicana con una asignación anual de $ 664.23.

3—Declárase al señor Juan de la Quintana jubilado del cargo de guarda 2.o de Colonia con una asignación anual de $ 548.80.

4—Declárase al señor Nicanor Acosta jubilado del cargo de guardia civil de la policía de San José con una asignación anual de $ 112.95.

6—Declárase al señor Luis A. Colombo jubilado del cargo de albañil del Departamento de Policía de la Jefatura de la Capital con una asignación anual de $ 244.92.

7—Declárase pensionista civil a la señora Juana Furtado de Echevarría con una asignación anual de $ 102.45.

8—Declárase a la señora Armelina

Acosta de Larraz pensionista civil con una asignación anual de $ 88.00.

9—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telegráfica "Western" la suma de $ 46.75 por servicios prestados en Mayo próximo pasado.

10—Se dicta resolución en la gestión de la Compañía de Seguros "The Standard Life" solicitando reconsideración de la resolución de 24 de Abril próximo pasado sobre impuesto de ausentismo, y en la gestión del señor Casiano Arroyal Nieto pidiendo se le entregue el recargo referido como denunciante, desestimándose dichos reclamos.

11—Declárase que la dirección de la revista "La Propiedad Territorial" no está obligada a al exhibición de contabilidad dispuesta por el decreto de 24 de Enero de 1922.

12—Se manda pagar a la Dirección General de Aduaans la suma de $ 1.72 por concepto de derechos de una partida de leña destinada a la Jefatura de Policía del Salto en el año 1918.

14—Concédese el acrecimiento de pensión solicitado por las señoritas Juliana Juana, Josefina y Carmen Paseyro.

15—Declárase que no corresponde el pago del aparato telefónico que reclama la Compañía Telefónica de Montevideo, destruído en el incendio del edificio de la Dirección General de Aduanas.

16—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Impuestos Directos señor Otto Muniz.

17—Acuse de recibo a la Honorable Cámara de Senadores de la ley por la que se prorroga para el ejercicio 1922-923 la de Timbres y Papel Sellado que rigió durante el ejercicio 1921-922.

18—Acéptase al renuncia presentada por el Subinspector de Impuestos Internos de 3.a clase don Inocencio Ramos.

19—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para utilizar los servicios de cinco peones en el remate de los materiales procedentes del derribo del edificio incendiado de la Aduana Central.

20—Revalídase para el ejercicio 1922 y 1923 la autorización concedida a la Dirección General de Impuestos Internos para disponer de su rubro "Impresiones, etc." hasta la suma de $ 600.00, destinada al pago de la impresión de 2.500 folletos conteniendo leyes, etc., relativos a impuestos internos.

21—Se manda pagar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 102.95 por suministro de corriente eléctrica y materiales a la Secretaría del Ministerio de Hacienda y dependencias en Mayo próximo pasado.

22—Declárase que no corresponde acceder a la reconsideración solicitada por el señor Felipe Aiscorbe de la resolución de 5 de Enero de 1920 que le negó la jubilación.

23—Se resuelve no hacer lugar a la introducción libre de derechos de 27.000 baldosas solicitada por los señores Salvo, Campomar y Compañía.

24—Se resuelve aplicar una multa de $ 10.00 al señor Juan T. León por no haberse presentado a inscribir un contrato de arrendamiento dentro del plazo reglamentario.

25—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para entregar parte de los materiales (madera dura) procedente de la demolición del edificio aduanero, en la parte ocupada por la Capitanía General de Puertos, a la Administración del Dique Nacional.

26-27—Se dicta resolución en la gestión de los señores hijos de Carlos Ameglio sobre expropiación de las existencias de ajenjo, declarándose que no corresponde acceder a lo solicitado.

28—No se hace lugar al reclamo de diferencias de sueldo del empleado de la Dirección General de Aduanas señor Leopoldo Acosta y Lara.

29-30—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el Administrador de Rentas del Departamento de Durazno señor Tomás Belén.

31—Concédese la licencia solicitada por el oficial de 3.a clase de la División de Contralor de la Dirección General de Aduanas señores M. Isaac Zapater, siendo sustituído en sus funciones por el auxiliar don César Pereira Bustamante.

32—Encárgase por el término de 15 días del empleo de auxiliar de vigilancia de la División Resguardo al señor Segundo M. Zubillaga.

33—Cúmplase a la ley por la que se exonera de derechos de Aduana a los materiales que se introduzcan al país destinados a la Administración Nacional de Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

34—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

Relación de los asuntos despachados por el Consejo Nacional de Administración en el acuerdo del 6 de Julio de 1922.

1—Se manda librar orden de pago a favor del señor Gregorio Navarro por $ 140.00 por la provisión de útiles dactiloscópicos a la Junta Electoral de Montevideo.

2—Se revalida la autorización concedida a la Junta Electoral de Artigas para utilizar los servicios de dos auxiliares.

3—Idem ídem a la de Paysandú para invertir la suma de $ 100.00 y $ 20.00, para atender gastos de alquiler de casa y limpieza, etc., respectivamente.

4—Idem ídem a la de Colonia para invertir $ 10.00 en gastos de oficina, teléfono, etc.

5—Se manda abonar la suma de pesos 24.71 a favor de la Junta Electoral del Salto por concepto de publicaciones y adquisición de útiles.

6—Idem ídem por $ 210.70, por gastos hechos durante el período eleccionario del año 1920.

7—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria que prorrogó la licencia concedida al doctor Claudio Williman, profesor de Física.

8—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para invertir la suma de pesos 150.00, con motivo de la remisión de recaudos electorales.

9—Se encarga al doctor Rafael Gallinal del desempeño interino del cargo de profesor de Práctica Forense de la Facultad de Derecho, por fallecimiento del que lo desempeñaba, doctor L. González Lerena.

10-11—Se prorroga por diez días la licencia concedida al profesor de Gimnasia del Liceo de Paysandú, don Angel C. Rivadavia, indicándose quién debe sustituirlo.

12—Se designa los Fiscales que deben actuar durante la Feria menor.

12a. — Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, transcribiéndole el decreto a que se refiere la anotación anterior.

13—Se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública para abonar a la Usina Eléctrica de Montevideo, la suma de $ 36.82, por suministro de corriente en Mayo a esta Secretaría, Archivo Electoral de la misma y Escribanía de Gobierno y Hacienda.

14—Se concede al doctor Arturo Capella y Pons el beneficio de acumular los sueldos correspondientes a los cargos que desempeña.

15—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para invertir la suma de $ 20.00, destinados a remunerar los servicios de vigilancia en esta Secretaría en el mes de Junio.

16—Idem ídem para invertir $ 156.00 adeudados a la Sociedad Cooperativa Telefónica por servicios prestados a la misma en el mes de Junio.

17—Relación de pasajes y fletes expedidos en los meses de Diciembre de 1921 y Enero a Abril del corriente año.

18—Se autoriza a la Dirección del Registro del Estado Civil para mandar confeccionar por el precio de $ 5.200, libros de nacimiento, matrimonio, etc.

19—Se nombra Tesorero suplente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, durante la licencia concedida al titular señor Suppicci, al auxiliar 1.o Juan Almada.

20—Se manda practicar una liquidación talonaria a favor de la Compañía Telegráfica Western por $ 556.61, por telegramas del mes de Mayo próximo pasado.

21—Se declara jubilada escolar a la maestra Bibiana Delgado.

22—Idem ídem a la maestra Matilde Ruiz.

23—Se nombra Subinspector de Escuelas del Salto al señor Anastasio Albisa.

24—Se declara jubilada escolar a la maestra Ana Costa de Díaz.

25—Idem ídem a la maestra Carmen S. Abellán.

26—Idem ídem a la maestra Constantina de la Vega.

27—Idem ídem a la maestra Elvira Penco.

28—Se concede un mes de licencia al profesor de Química del Instituto Nacional de Agronomía, doctor Juan Schroeder, y se nombra en su reemplazo al ingeniero agrónomo Andrés Aguirre Arregui.

29—Se permite la introducción libre de derechos de Aduana a materiales destinados al consumo de la Usina Eléctrica de Rivera.

30—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusando recibo al suyo sobre libertad de penados.

31—Idem ídem adjuntando notas de las Jefaturas de Montevideo y Maldonado, por igual concepto.

32—Idem ídem acusando recibo al suyo sobre libertad de un penado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 7 DE JULIO DE 1922.

1—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Hora", que se edita en Rocha, en la persona del señor Carlos N. Rocha, para la obtención de la libreta de "Porte pago".

2—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Voz de San Gregorio", que se edita en San Gregorio, en la persona del señor Ricardo Romero, para la obtención de la libreta de "Porte pago".

3—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 83.65 por concepto de energía eléctrica suministrada a este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

4—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana que solicita para los materiales que detalla en su solicitud número 157.

5-6—Concédese privilegio de invención a los señores John A. Mc. Grew y James T. Lores para el invento de su propiedad

denominado "Válvula de contralor automático".

7—Concédese privilegio de invención a los señores Jhon A. Mc. Grew y James T. Lores para el invento de su propiedad denominado "Un mecanismo de arrastre para unidades generadoras de fuerza".

8—Concédese privilegio de invención al señor Rómulo Boni para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en inyectores graduadores para sopletes".

9—Concédese a los señores John A. Mc. Grew T. Lores patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Método y medios para controlar el funcionamiento de unidades de propulsión de vehículos".

10—Concédese al señor Robbert Christian Adrián Van Der Feltz Van Der Sloot patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Dispositivo para la transmisión de vibraciones".

11—Concédese a la Radio Corporation of America una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1318.

12—Concédese al señor Manuel Chingotto patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Perfeccionamientos en máquinas para la fabricación de velas".

13—Concédese a los señores John A. Mc. Grew y James T. Lores patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mecanismo de arrastre para unidades generadoras de fuerza".

14—Concédese al señor Pedro Talmoni privilegio de invención para el invento de su propiedad denominado "Nuevo horno para la fabricación de cal, combustibles líquidos".

15—Desestímase la gestión del señor Mario Alberto Caballero pidiendo privilegio de industria para el "Aprovechamiento de los desperdicios de la pesca a los fines de la fabricación de aceites y alimentos para bovinos y animales domésticos".

16—Declárase planteada la industria a que se refiere el privilegio de invención concedido al señor Juan Bautista Igón bajo el número 1063.

17—Concédese a los señores Carreras y Dominicis patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en bujías para motores de ignición".

18—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de $ 192.00, importe del servicio telefónico prestado a este Ministerio durante los meses de Enero a Junio del corriente año.

19 y 20—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 158.

21—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para obonar al Banco de Seguros del Estado la suma de $ 122.44, importe de una póliza definitiva vencida recientemente por el seguro de su personal.

22 y 23—Decreto integrando la Comisión pro colocación de la producción nacional de frutos con un delegado del Centro de Fabricantes de Dulces.

24—Encárgase por el término de 15 días al señor Leonardo F. Pereyra de las funciones de portero del "Diario Oficial".

25—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 159.

26—Habilítase la Aduana de Rivera para importación de productos vegetales, autorizándose a la Defensa Agrícola para instalar una cámara de fumigación.

27—Renuévanse los contratos celebrados con el doctor Alberto Boerger como Director del Instituto de Fitotécnico y con el ingeniero agrónomo don Antonio Gootz como Director del Semillero Nacional de La Estanzuela.

28—Resolución estableciendo nueva tarifa de precios para los avisos que se publiquen en el "Diario Oficial".

29—Decreto modificando los de 18 de Junio de 1920 y 2 de Julio del mismo año que autorizan la aplicación gradual de la Prenda Agraria.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone que la Dirección de Arquitectura proceda a inspeccionar las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela rural número 24 del Cardal (Florida).

—A informe de la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con la plantación de árboles en el Parque Nacional de Carrasco.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite la planilla de jornales por obras ejecutadas en el edificio del Asilo Maternal del Cerro.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicios prestados a la Dirección Puerto en Mayo próximo pasado.

—A la Dirección de Hidrografía se remite una nota de los Almacenes sobre el suministro de algunos materiales para la misma.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto pasa una cuenta del diario "El Plata" por la publicación de un aviso llamando a licitación para adquirir "fuel oil".

—A la Dirección de Arquitectura se remite un escrito del señor José Masallo sobre suministro de arena para las obras que se ejecutan en el edificio escolar número 8 de Rocha.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre obras de reparación del edificio de la Subreceptoría de Aduanas de Soriano.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten diversas cuentas por concepto de suministro de útiles y materiales a los Almacenes de este Ministerio.

—A la Contaduría del Ministerio pasa la planilla de jornales del personal obrero ocupado en las obras del edificio de la escuela rural número 8 de Rocha.

—Se dispone el pago de la suma de $ 130.65 por obras realizadas en el edificio de la Oficina del Registro de Estado Civil.

—A la Asistencia Pública Nacional se remiten las planillas de jornales del personal obrero ocupado en las obras que se ejecutan en los siguientes edificios: Asilo de Alienados de Santa Lucía, Hospital Pasteur, Casa del Niño, Asilo Dámaso Larrañaga, Colonia Educacional Profesional, Asilo Piñeyro del Campo y Colonia de Alienados de Santa Lucía.

—A informe de la Secretaría se encuentra un pedido de licencia formulado por el agrimensor Máximo Mazzoni.

—Se resuelve que el capataz Bonari, de la Dirección de Arquitectura, vuelva al desempeño de sus cometidos.

—Vuelve a la Dirección de Arquitectura el expediente sobre obras en el edificio de la escuela rural número 15 de La Escobilla.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo un pedido de licencia que formula el empleado don Federico Delgado.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se remite un pedido de clisé formulado por la revista "Siglo XX" y relacionados con las obras del Palacio Legislativo.

La Secretaría.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1922

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del mes de Marzo último:			
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918, valor nominal.	$ 97.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % de 1916, valor nominal.	» 26.250 —		$ 812.150 —
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 20.676 36		
Existencia en Caja	» 20.139 72	$ 40.816 08	
» Intereses			
Banco de la República — Cupones de los siguientes títulos:			
Deuda Obras Públicas y Conversión 1918	$ 1.467 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado	» 8.601 25	» 10.068 25	
» Superior Gobierno			
Tesorería General de la Nación — Subvención correspondiente al mes de Marzo próximo pasado		» 4.000 —	

» **Descuento de 6 o/o**			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Sobre presupuestos escolares por Enero y Febrero ppdos.	$ 30.484 04		
Escuela Industrial — Por Marzo ppdo.	» 9 60		
Tesorería General de la Nación — Sobre presupuestos de enseñanza primaria de las unidades del ejército, por Enero, Febrero y Marzo ppdos.	» 505 23		
Escuela Elbio Fernández — Por Marzo ppdo.	» 18 —		
Caja Escolar — Sobre presupuesto de empleados por Marzo ppdo.	» 39 90	» 31.056 77	
» **Reintegro de 3, 4 y 6 o/o**			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Cuotas descontadas de presupuestos escolares por Enero y Febrero ppdos.	$ 45 56		
Amalia V. de Ferrari — Sobre complementos de sueldos devengados	» 109 20	» 154 76	
» **Diferencias de sueldos**			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — Descontadas por ascensos.		» 68 69	
» **12 o/o del Impuesto de Herencias**			
Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal — El 20 % sobre $ 71.101.00 en Marzo ppdo., ley de 1914.	$ 14.220 20		
El 12 % sobre $ 3.026.96 en ídem ídem.	» 363 24		
El 20 % a cuenta de Abril corriente	» 4.000 —	» 18.583 44	
» **Descuento del 6 o/o de Jubilados**			
Caja Escolar — Sobre su presupuesto del mes de Marzo ppdo.		» 2.388 05	
» **Reintegro de Jubilados**			
Caja Escolar — Cuotas descontadas de su presupuesto por Marzo ppdo.		» 80 82	
» **Reintegros, ley 16 de Julio de 1920**			
Caja Escolar—Cuotas descontadas del presupuesto de Jubilados por Marzo ppdo.		» 251 03	
Total		$ 107.467 89	$ 812.150 —

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
Por Comisión de 1 o/o			
Banco de la República — Por cobro de cupones de títulos en custodia.		$ 100 68	
Presupuesto			
Caja Escolar — Abonado por presupuesto del mes de Marzo ppdo.:			
Jubilados	$ 46.079 16		
Pensionistas	» 3.372 57		
Empleados	» 665 —		
Gastos generales	» 145 92	» 50.262 65	
» **Saldo**			
Que pasa al 1.° de Mayo entrante:			
Banco de la República — Efectivo en cuenta corriente	$ 53.838 07		
Existencia en caja	» 3.266 49	» 57.104 56	
FONDOS PÚBLICOS — En custodia en el Banco de la República:			
Deuda Obras Públicas y de Conversión de 1918, valor nominal.	$ 97.800 —		
Idem Usinas Eléctricas del Estado, valor nominal	» 688.100 —		
Idem Interna de Conversión de 6 1/2 % 1916, valor nominal	» 26.250 —		$ 812.150 —
Total		$ 107.467 89	$ 812.150 —

Montevideo, Abril 30 de 1922.

Luis Crosignani, Contador.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°: *Juan Aguirre y González*, Presidente.

30-v.jl.7.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 6 de Julio de 1922

Trámite — Una en sumario de Aduana. Vázquez Ramón J. con Gerónimo Carabajal. Rodríguez Oscar J. con sucesión de Lorenzo Bordagory. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias — Banco Agricola Ganadero con Francisco Crosa. Trujillo Alfredo con el Banco de Seguros del Estado.

Definitivas — Duce Héctor con Manuel González Villar y Mario Sioli. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Sucesión de Jacinto Inuciaga. María Leguy de Bobs solicitando el nombramiento de tutor de sus menores hijos. Antonio Luis Zopopelo contra la sucesión de Pablo Perotti Pelero. Exhorto del señor Juez de Posadas, capital de Misiones, República Argentina. José E. Machado contra la sucesión de Teresa Rivas de Racagni y Juan Racagni, Manuel Fernández contra los señores Ulpiano Infanzón y Cía. Oficio en autos sucesión de Antonio Saprisa. Vicente A. Carrara. José Bautista Canesa, información. Sucesión de Gabriel Usez. Sucesión de Miguel Herche Ausqui. Sucesión de Rafael Ellauri. Sucesión de Adelina Zabalúa. Testamentaría de Margarita Pagola de Calvo. Testamentaría de Agustín Parodi. incidente inventario. Sucesión de Polonia Aramburú de Nande. Luis de León contra Teresa Meisares. Sucesión de Manuel Agnese y María Andrade. Sucesión de Francisca Amespil. Sucesión de Ernesto Bacigalupe Odicini. Concurso de Salvador Sconamiglio. Sucesión Pablo Perotti Polero. Sucesión de Juan Luis Martínez. Ciudadanía Manuel Antonio Sala Plá. Ciudadanía Francisco Calanecha Núñez. Sucesión de Antonio Millán. Sucesión de Faustino Prieto. Sucesión de Eugenio Lara. Ciudadanía Manuel López. Sucesión de Antonio Zafiro Pulo. Ciudadanía de Antonio Poggi. Sucesión de Roque Rotundo. Sucesión de Esteban Crichi.

Interlocutorias — Ciudadanía de Manuel Fernández. Testamentaría de Martins Tornaria de Finley. María Mezzeta, por su hijo menor Pablo Sandalio Perotti, contra la sucesión de Pablo Perotti Polero. Banco Comercial con José María Garmendia. Manuel Plá contra la sucesión de Rosa S. de Jamaica.

Definitivas — Sucesión de Quintín Aníbal Amorín. Raúl Bianchi Stagno con la firma Isern y Cía. J. González Hnos. contra Manuel Domínguez. Sucesión Lorenzo Unzoin. Sara Marexiano de Razetti. Exhorto del señor Juez Dictrital del Municipio de San Gabriel República de los Estados Unidos del Brasil, en autos "El Banco Pelotense con doña Eulalia Biea de Scambujá". — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Francisco Marin. Sucesión de V. Manente. Sucesión de Domingo C. Civetta. Sucesión de María P. de Méndez. Sucesiones de José D. Rodríguez y otros. Sucesión de Jacoba S. de Guirrechio. Sucesión de Josefa G. de Di Matteo. Sucesión de Petrona de Lame. Oficio del Juzgado de lo Civil de 3.er turno. Sucesión de Manuel Flores. Sucesión de Hilda Daste. José Carpena con Ezequiel García de Zúñiga. Sucesión de Carlos Blengio. Prudencia R. Pereira con sucesión de José M. Luengo. Demerio Markos y otros. Juan L. Echeverry con Alfredo S. Martínez. María S. C. de Pérsico y otra con T. Pérez. Testamentaría de Juan Ilarraz. Julia S. de Lansac con sucesión de Juana María L. de Mengotti. María G. Carreras con sucesión de Ramón C. Morales. Juan S. Miranda, Dolores F. de Za-

pata con Castro Viajante. Sucesión de José Canarello. Sucesiones de Andrés Solimano y otro. Sucesión de Inés L. de Beisso. Sucesión de José Rodríguez. José María Morne. Sucesión de Cirilo Santino. Antonio F. de la Cruz con Antonio Foglia. Sucesión de Genaro B. de Meillo. José J. Pozzi y otro con José Saule. José Parodi con Remeiro y Diego Pereyra. Sucesiones de Juan Coelimant y otros. Sucesión de Rosa del Carmen Plá. Eduardo Dovil con Adolfo Brunel. Sucesión de Angel Zaffaroni y otros. Julia C. de Monteiro. Mario Campos con sucesión de Gregorio A. Miranda. Sucesión de José Arenas.

Interlocutorias — Sucesión de Rosa C. de Piotti. Sucesión de Rosa M. de Lapenia. Sucesión de Julio Herrera y Obes. Adriano Lartet.

Definitivas — Sucesiones de José María Pérez y otro. Sucesión de Serafina D. de Toscano. Testamentaría Rafael B. Rodríguez. Adela M. M. de Díaz. Sucesión de María B. de Chuisano. Sucesión de Luisa P. de Bernasconi (2). — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Banco Real del Canadá contra el concurso de Juan Manuel Fernández por cobro de pesos. Ramón Pardiñas contra la Compañía de Seguros La Uruguaya, sobre oblación y consignación. Sadi Vaillant, solicitando se haga una intimación a J. H. Reid. Zignano Hnos., quiebra. Enrique de Feo y Cía., solicitando su inscripción en la matrícula de comerciantes. Roberto Mibelli solicitando su inscripción en la matícula de comerciantes. Kroppy y Cía. contra Oribe y Cía. Registro Público de Comercio de campaña, Departamento de Artigas. Domingo R. Reyes contra Pedro Gianelli por cobro de pesos, tercería deducida por Mary Correa de Gianelli. Nogara Salvadores y Cía. contra Avila y Baubet por cobro de pesos. Antonio Vidal e hijo contra Carmelo Huerta por cobro de pesos. Muschetti, Guichón y Cía. contra Pedro Páez hijo y Hno., por cobro de pesos. Carlos F. Alvariza y Arcos contra Adalgisa Tarasco de Guidobono por cobro de pesos. Juan y Teólogo Karavokiris contra Jorge Cristinis, juicio ejecutivo. Pastori y Cía. contra Martín Dreyer por cobro de pesos. Banco Agrícola Ganadero contra Modesto Abellá por cobro de pesos. Julio Miguel Moccia contra Juan J. Espinosa, solicitando una intimación. Szulc y Raedler contra Guillermo E. Cabrera, juicio ordinario. Angel Marino contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, juicio ordinario. José Gamiz Ventureyra Hnos. y Cía. por cobro de pesos. Marcelino J. Paz contra Furtado y Cía., varias medidas. Sucesión de Luis Raffo contra Julio Reynaldo Saporiti, juicio ejecutivo. Francisco Peluffo, solicitando su quiebra. Sociedad Anónima General Electric, solicitando la inscripción de una modificación de sus estatutos. Muscetti, Guichón y Cía. contra Antonio Galeto Jalet por cobro de pesos. Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay contra Martínez Hnos., por cobro de pesos. Reid y Rigau contra Hugo H. Davinson, juicio ordinario. Barquet y Basilio contra Modesto Alem por cobro de pesos. Antonio Galán contra Raúl Martínez por cobro de pesos. Registro Público de Comercio de campaña Departamento de Rocha. Rosa Basile, deduciendo tercería de dominio en autos E. Real de Azúa y Cía. contra Domingo Disiervi. Strauch y Cía. contra el Poder Ejecutivo, solicitando el registro de una marca envase de creolina. Leonardo Cadenas y Cía. con Máximo R. Delgado y otro. Nicolás R. Lapetina, quiebra. José Caitucoli contra Joaquín Lucian por cobro de pesos. Juan Balbuena contra Daniel Balbuena, juicio ordinario. Administración Nacional del Puerto de Montevideo contra José Guthier, por daños y perjuicios.

Providencias reservadas — Dos.

Libros rubricados — Veintitrés.

Audiencias — Tres. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Juan Peluffo y Hnos. contra Trillini y Zinola, cobro ejecutivo de pesos. J. Repetto y Cía. contra Fernando Parodi, cobro de pesos. Antonio Ríos contra Angel Bonelli y Silvio Grieco, cobro ejecutivo de pesos. Humberto Pagani contra Enrique Mautone, cobro de pesos. Banco de Crédito contra Pablo Zufriateguy (hijo), cobro ejecutivo de pesos. Juan Peluffo y Cía. contra José Barral, cobro ejecutivo de pesos. Banco de la República contra Cardozo y Cía., cobro ejecutivo de pesos. José Baluja o Baluga, quiebra, incidente sobre calificación. Banco de Crédito contra Luis Pedro Nadal y Orlando Pedragosa Sierra, cobro ejecutivo de pesos. Juan B. Pagani contra David Porter, cobro ejecutivo de pesos. Adolfo Scanavino contra Carnelli y Cía. daños y perjuicios. José Barberino, quiebra. Duclos Hnos., solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. Alejandro Rizzo contra Ana Olarte de Tomás; María Luisa C. de Wauteis y Nazarena C. de Olarte, cobro ejecutivo de pesos. Banco de Crédito contra Plinio V. Areco y Juan Cambiaso, cobro ejecutivo de pesos. La Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. Faridone y Cía. contra Simón Catalongue, cobro ejecutivo de pesos. Alonso Diego Vega contra Casimiro Costa y Cía., cobro de pesos. La Compañía Nacional de Herraje, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. Banco de Crédito contra Francisco E. Artucio y Braulio Artecona, cobro ejecutivo de pesos. Movimiento administrativo, año 1922. Zaglio Hnos. contra Valverde Hnos., cobro de pesos. Capurro y Cía. contra Fernando Collazo, daños y perjuicios. Cirino Benítez contra Juan H. Paladino, cobro ejecutivo de pesos. Banco de Crédito contra Alfredo Zumarán y otro, cobro ejecutivo de pesos. Vicente C. Cerizola contra Jaoa Braganca, cobro ejecutivo de pesos. José D. Valega, concordato (venido en apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó). Juan Quiñonero, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Manuel Martínez. Banco de Crédito contra Florencio Aragón y Etchert y Andrés González e hijo, cobro ejecutivo de pesos. Pesquera y Cía. contra Cornelio Maciel, cobro ejecutivo de pesos. José Arigón, quiebra, incidente sobre calificación. Héctor S. Pereyra contra Gualberto Gutiérrez cobro ejecutivo de pesos. Registro Público de Comercio año 1922. Banco Español del Río de la Plata contra Mateo Magariños y Juan A. Magariños, cobro ejecutivo de pesos. Banco de Crédito contra Polidoro Costa y Juan A. de Costa, cobro ejecutivo de pesos.

Interlocutorias—Bernardo Gorla, quiebra.

Definitivas — H. Schultz y Cía., solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio. José María Rodríguez, Idem. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 6 — Trámite — Pancaldo Bartolomé con Samuel Giannoni, reconocimiento de firma. Fernández Eusebia con Enrique Podestá, divorcio, incidente sobre situación de hijos. Estévez de Villar Clemencia con Emilio Villar, divorcio, incidente sobre levantamiento de interdicción. Sena Alminda Elida con Fructuoso Rivera hijo, divorcio unilateral. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado número 527. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 1644. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 1645. Rivas Lisandro, antecedentes. González Francisco y otros contra la sucesión de Ramón T. Islas por embargo preventivo, incidente por costas. Jaume de Latou Juana, venia. Crespi Angela Rosa con José Oldrini, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Marini María con Francisco De Camilli, litis expensas. Del Guercio Lorenzo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Ponce María Luisa con Donato Frasca, divorcio. Otero Orfilia con José Pons, alimentos. Gard de Mac Eachen María Selva con Alejandro Mac Eachen, divorcio. Pérez Rosario con José Conde, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Figueira José y María Celia Poittevin, divorcio por mutuo consentimiento. Gómez Nicolás, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Inés Formento. Servin Basilia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Laguzzi María con Juan Laguzzi, divorcio unilateral. Perrone María Hortensia con Antonio Bartolo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Lasarte Domingo con Josefa María Angélica Espíndola, divorcio. Lavorerio Fortunato J., solicitando se le designe tutor del menor Carlos Lavorerio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 1278. Silva de Garcés María, Antonio Garcés y otros, sucesiones. A. de Saldaña Dolores con Luis C. D'Amato, desalojo. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de San José número 108. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones número 1365. Díaz de Cordero Corina, venia. Hernández Fructuoso con Natalia Guinchi de García, solicitando la entrega de su menor hija Teresa Elida Hernández y García. Nin y Silva Esteban, incapacidad. Yurrita Dolores, solicitando la entrega de su hija María Dolores. Martínez y Cía. con Ana B. de Larrosa, reconocimiento de firma. Segundo Enrique G. contra Manuela A. de López, desalojo y cobro de alquileres. Cardoso Agustín contra la sucesión Rosa Noriega de Noriega, desalojo. Agustín M. Dodera con José Melgi, cobro de pesos. André Henry Maurice con Quintín Leoni Germaine, divorcio. Lagna Vellina Eugenia con Luis José Matta, divorcio unilateral. Albanell Rosa con Márgaro E. Montenegro, desalojo. Rey Eugenia, incapacidad. Conrado de Martínez Vigil Elisa. Julia Conrado de Moner y César Conrado, como tutor dativo de Juan Manuel Carasco Conrado, venia. Bensión Julia con Salvador Sayaco, alimentos y litis expensas. Gómez Salvador con Eulalia Bica de Azambuya, rescisión de contrato. Rocca Antonio, sucesión. Sbárbaro Antonio con la sucesión de Pedro Scapolatempore, ejecución de hipoteca. Gómez Manuel, incapacidad. Agriela Eloísa con Martín Rodríguez, divorcio unilateral. Chamorro Juan, auxiliatoria de pobreza para litigar contra Mariana Biandi. Garlaschi Josefina con Samuel Giannoni, divorcio unilateral, incidente sobre administración de propiedades. Dos providencias. Díaz Gutiérrez Manuel, sucesión. Grimbert Ana con Miguel Antonio de la Precilla, divorcio. Maestre Damiana con Luis Blanchard, cobro de pesos.

Interlocutorias — Vázquez María con Juan T. Vázquez, divorcio. Lonzieme Jorge con Andrea Amelia Papin, divorcio.

Definitivas — Díaz hijo Francisco, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Cereyo Nicolás, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. Albano de Berrutti Antonia con Guillermo Lucio Berrutti, alimentos. — José Pedro Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Museo Nacional de Bellas Artes

MOVIMIENTO DE VISITANTES

Museo Nacional de Bellas Artes.—Montevideo, Julio 3 de 1922.—(Número 535).—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.—Excmo. señor: Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el número de visitantes que ha tenido la institución a mi cargo durante el pasado mes de Junio arroja un total de 730, dividido en la forma siguiente: señoras, 301; señores, 330, y 99 niños.

El Museo ha permanecido abierto a la visita pública 29 días.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.—Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 5 de 1922.—Enterado, publíquese y archívese.—MACHADO.

Oficina Nacional del Trabajo

MOVIMIENTO HABIDO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas, correspondientes a la primera quincena del mes de Junio de 1922.

Departamento de Montevideo

Oferta

Agricultores 2

Departamento de Montevideo

Demanda

Agricultores 1

Departamento de Montevideo

Colocados

Agricultores 1

Montevideo, Junio 15 de 1922.

La Dirección.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 6 de Julio de 1922

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Sur. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 15.20 y 8.60; al Sudeste, 12 y 7; al Este, 13 y 5; al Nordeste, 13 y 4; al Norte, 17 y 6, y en la parte central, 15 y 4. Dominan vientos suaves y moderados del Norte, en el río de la Plata del Norte al Oeste, en la costa del Atlántico Sur y parte central de la República. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 630 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 759.90.

Temperaturas: Normal, 14o50; a la intemperie, 14o80; máxima, 15o20; a la intemperie, 17o40; mínima, 8o60; a la intemperie, 6o90.

Viento Norte, 18 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.35. Humedad relativa por ciento: 85.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 50 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 1.16.

Temperatura del agua: 10o50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1922

1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.800 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Julio de 1922

17.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.180 pesos, al 8 por ciento anual.
30.019 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
31.000 pesos, al 7 por ciento anual.
19.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Julio de 1922

13.013 pesos, casa en la calle Mercedes, número 1211, con 9 por 22 metros.

32.320 pesos, campo en Treinta y Tres, 5.a sección, 596 hectáreas.

1.500 pesos, casa en la calle Yaguarón número 1862, 139 metros.

4.800 pesos, casa en la calle Victoria número 2155, 255 metros.

4.538 pesos, terreno en la calle Municipio, 252 metros.

7.000 pesos, casa en la calle Zapicán número 2415, 152 metros.

1.750 pesos, terreno en la calle San Fructuoso, 312 metros.

1.492 pesos, terreno en el Camino Industria, 1.492 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 6 de 1922.

1.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos para mañana, 65.00.
1.410 pesos, ídem ídem, 65.00.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.90.
3.730 pesos, ídem ídem, 82.90.

Empréstito Uruguayo 1896

3.384 pesos, al contado, 92.00.
9.400 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie T

2.200 pesos, para mañana, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie V

9.000 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
8.200 pesos, ídem ídem, 90.00.
20.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 65.40.
4.700 pesos, para fin de mes, 65.70.
2.350 pesos, para mañana, 65.40.
9.400 pesos, ídem ídem, 65.60.
2.350 pesos, ídem ídem, 65.60.
4.700 pesos, ídem ídem, 65.70.

Deuda Interna 1916

5.000 pesos, para mañana, 95.00.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 82.90.

Bonos C. Palacio Legislativo

9.000 pesos, para mañana, 83.00.

Banco Italiano

20 acciones para mañana, 9.00.

Títulos Hipotecarios serie J

18.000 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie O

1.500 pesos, para mañana, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.500 pesos, para mañana, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.00.

Títulos Hipotecarios serie V

1.300 pesos, para mañana, 90.00.
3.300 pesos, ídem ídem, 90.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem dem, 90.00.
2.500 pesos, dem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
6.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
3.000 pesos, ídem ídem, 89.90.
8.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
25.000 pesos, ídem ídem, 89.80.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.10.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, para el 1-, 89.90.
1.000 pesos, para mañana, 89.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 89.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires.
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 6.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Libramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Julio de 1922

Manuel Guimil, español, 71 años, casado, Cerro Largo 832.

José Cerro, italiano, 69 años, viudo, Hospital Maciel.

Luis Pedro Moreno, oriental, 55 años, casado, Maldonado 1939.

Laureano Sosa, oriental, 32 años, soltero, Casupá.

Antonio Brandaris, español, 70 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

José Laureiro, español, 50 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Josefa Rodríguez de Antelo, española, 38 años, casada, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

41.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(Continuación. — Véase el número 4887, Poder Legislativo, página 52)

Señor Mier Velázquez — No, señor. Yo no lo he entendido así.

Señor Presidente — La votación hecha por la Cámara quiere decir que no se admite la enmienda enviada por el P. E. y aceptada por la Comisión. A juicio de la Mesa, eso quería decir que la Cámara mantiene la disposición vigente; pero respecto a la interpretación, que ha suscitado algunas dudas, propone para zanjar la cuestión, que se haga una votación de carácter afirmativo, es decir, si se mantiene la disposición vigente.

Señor Ghigliani — Eso no es posible, porque podría darse el caso extraordinario de que la Cámara votará negativamente las disposiciones vigentes, y eso no puede hacerse, porque la Cámara sólo puede pronunciarse sobre las modificaciones. La nueva votación no debe producirse. Está aprobado todo lo que está en vigencia.

Señor Presidente — La Mesa ha entendido que esa era la verdadera interpretación, así lo ha manifestado...

Señor Jude — Está equivocado el señor Presidente. Cuando se modifica el artículo anterior y el propuesto en sustitución por el Consejo o por cualquier señor diputado, todos están en discusión. De manera que se puede votar negativamente.

Señor Ghigliani — Se votan las modificaciones. Si son rechazadas, queda en vigencia el artículo.

Señor Jude — Basta el hecho de que se modifique para que esté en discusión aún el rechazo del artículo actual, por lo cual es necesario pronunciarse especialmente.

Señor Mier Velázquez — Yo entendía que se iba a poner a votación la modificación presentada por el señor diputado Secco Illa.

Señor Ghigliani — El señor Secco Illa no hizo ninguna moción.

Señor Miez Velázquez — Hizo una moción.

Señor García Morales — No hizo ninguna moción. Se opuso a la modificación del Ejecutivo.

Señor Presidente — A lo propuesto por el P. E. y aceptado por la Comisión.

Señor Ghigliani — No tiene importancia, porque es igual.

Señor Presidente — En fin, la Cámara resolverá.

Señor García Morales — Yo hago moción para que se vote el artículo 15 y el inciso 3.o del artículo 2.o de la ley vigente.

Señor Presidente — Está en discusión esa moción.

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa — Yo creo que lo que reglamentaria primeramente. Así es que procedería sería aclarar la interpretación yo haría una moción previa para que la Cámara resuelva si es necesario una votación expresa para considerar vigentes los artículos de la ley actual o no es necesaria esa votación, cuando son deshechadas las enmiendas. De manera que en ese sentido hago moción previa. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Secco Illa. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

La votación por la afirmativa querrá decir que es necesario una votación expresa para que queden vigentes las disposiciones de la ley anterior no modificadas.

Los señores por la negativa, en pié. — (Negativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión a las 18 horas y 48 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—En Montevideo, a los dieciséis días del mes de Junio del año mil novecientos veintidós, siendo las trece horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Astizarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Bonmet, Buero, Cachón, Camessa, Cañizas, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Delgado, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández Ríos, Ferreria, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Magariños Veira, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mendiondo, Minelli, Monge, Montaldo, Navarrete, Nieto Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguz Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Rossi, Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 79.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Búrmester, Castro Zabaleta, Comas Nin, Costa, Furriol, Gilbert, Halty, Lagarmilla, Leal, Legnani, Machiñena, Manini Ríos, Martínez Trueba, Mier Velázquez, Muñoz Zeballos, Negro, Percovich, Pereyra Bustamante, Ramírez, Ros (don Gualberto), Salteráin, Vacchelli, y Vicens Thievent.

Total: 28.

Sin aviso, los señores representantes: Bazzurro, Bélinzon, Carnelli, Doria, Fernández, Lavagnini, Mello, Mibelli, Paradeda, Paseyro, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Schinca, y Zum Felde.

Total: 16.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

No hay asuntos de que dar cuenta porque la resolución de la Cámara, adoptada ayer era al solo efecto de cumplir con la disposición reglamentaria de Junio 11 de 1913, según la cual, no habiendo determinado número en Sala para ratificar la resoluciones de la Cámara, para enviarlos al Senado, es preciso que se celebre una nueva sesión.

2—**Señor Polleri** — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — No se me oculta, señor Presidente, que voy a contrariar con un pedido que haré a la Honorable Cámara, el propósito manifiestamente expresado en la sesión de ayer, en el sentido de reunirse hoy sólo para ratificar la sanción de los proyectos aprobados en la última sesión, pero la especialidad del caso me anima a solicitar de todos los colegas quieran aprobar una moción que presentaré en el sentido de que sea tratado, sobre tablas, en ambas discusiones, el proyecto que acuerda al doctor Manuel Arbeláiz el derecho a jubilarse acumulando los sueldos de las dos cátedras que ha desempeñado: una en la sección de enseñanza secundaria y otra en la Facultad de Derecho.

Es uno de esos casos, señor Presidente, no previstos con equidad por la ley de jubilaciones, porque si bien se permite la acumulación de sueldos mientras se desempeña la tarea universitaria, no pasa así en el momento de acogerse al retiro, y no sirviéndose conjuntamente un cargo en la administración, en la cual las asignaciones superiores permiten en el momento de jubilarse, el beneficiario, el goce de una suma decorosa, proponer que se halle en tales condiciones, queda en un verdadero desamparo.

En el caso del doctor Manuel Arbeláiz dedicado exclucivamente a la enseñanza, se jubilaría con una sola cátedra, con un promedio de noventa pesos mensuales y probablemente, no con el total. De manera que habiendo dedicado más de treinta años, a su labor insuperable de maestro, con un celo ejemplar, con una rectitud que es recordada por todos los estudiantes, aunque hubiera sido tachada alguna vez de severa, porque era, precisamente, una demostración constante de su amor a la buena enseñanza, vendría a encontrarse en el ocaso de su vida casi sin amparo.

Por otra parte, es notorio, que hace más de dos años una cruelísima enfermedad lo mantiene alejado de las tareas y tendría la precisión de jubilarse de inmediato, porque ya las autoridades universitarias no pueden otorgarle más licencia.

En estas condiciones, yo creo que la Cámara no puede negarse, dadas las prendas notorias del ilustrado catedrático de que hablo, a acordarle el beneficio de aprobar el proyecto que ayer, haciendo un acto de justicia y de equidad, aprobó sobre tablas la Cámara de Senadores.

Dejo fundada la moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada.

Se va a dar cuenta del asunto a que se ha referido, el doctor Polleri y que recién llega a la Mesa.

(Se da cuenta del siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda jubilación al doctor Manuel Arbeláiz."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — A pesar de la natural aversión que tenemos a sancionar proyectos de la índole de que trata el que se ha referido el señor diputado Polleri, por mi parte, reconozco que en este caso todo es excepcional y, por lo tanto, se justifica, una actitud de excepción por nuestra parte, al patrocinar con mi voto el proyecto que viene con sanción del Senado.

Por encima de todas las consideraciones que acaba de hacer, con toda justicia el doctor Polleri, existe otra, señor Presidente, y es la de que el proyecto por cuya sanción brega el doctor Polleri, no hace otra cosa que corregir un defecto de la actual ley de jubilaciones, que ya viene proyectado en forma de disposición general en un proyecto que ha tenido también su sanción en el Senado y que está, en primer término, en nuestra orden del día para cuando reiniciémos las sesiones ordinarias.

Por estas consideraciones, por entender también que no nos vamos a apartar del régimen general que adoptaremos en el futuro, es que yo presto mi voto a la iniciativa justa y ecuánime que patrocina el doctor Polleri.

Es lo que tenía que decir.

Señor Cañizas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cañizas — Yo, en principios, señor Presidente, soy contrario a la acumulación de sueldos. La acumulación es antidemocrática; pero en el caso del doctor Albeláiz hay un motivo excepcional para que la Cámara prescinda de esa cicunstancia y es que ha consagrado toda su vida a la enseñanza y es tal vez el caso único en el país, de que teniendo una profesión lucrativa, como es la de abogado, nunca haya ejercido su profesión, para dedicarse por completo a la enseñanza. De manera, pues, que él ha sacrificado su porvenir a su apostolado, y no es justo que el Estado mire con indiferencia esa situación que le sorprende hoy, sin fortuna, enfermo, y con una jubilación que realmente no sería suficiente para subvenir a sus necesidades.

Por estas consideraciones yo voy a votar también la jubilación en la forma que se ha propuesto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se incluye en primer término, en la orden del día, el asunto de que acaba de darse cuenta, a que se ha referido el doctor Polleri, vale decir, el derecho a jubilarse el doctor Arbeláiz, tomando como base para formar el promedio correspondiente de sus sueldos, los que ha recibido como catedrático de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho y de Historia Universal en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Señor Ghigliani — Hay que tener presente que se necesitan dos tercios de votos.

Señor Patiño — Yo entendía que el señor diputado Polleri había pedido que se tratara en la orden del día en primer término el proyecto que ha venido con modificaciones del Senado...

Señor Polleri — No señor.

Señor Patiño — ... cuyo último artículo ampara précisamente el caso del

doctor Arbeláiz, y, como es necesario para corregir las injusticias tomar un punto de vista general que ampare a todos los que se encuentran en las mismas condiciones, creo que es mucho mejor tomar en consideración las modificaciones del Senado, que son sencillas, y sancionar definitivamente ese proyecto que ampara también el pedido del señor diputado Polleri.

Señor Presidente — En la discusión particular puede sancianarse, como sustitutivo de éste, el proyecto a que se refiere el señor diputado Patiño.

Señor Patiño — Yo creo que es más importante el que viene con modificaciones del Senado.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Yo iba a decir, señor Presidente, que las modificaciones que contemplan con carácter general a los funcionarios que se encuentran en el caso del doctor Arbeláiz, que son muy pocos, no obstan para que se apruebe este proyecto especial, al cual yo me concretaba por una razón: porque esa medida general amparará situaciones de futuro, pero no situaciones urgentísimas, apremiosas, como la presente, que llega hasta el punto de haber provocado la iniciativa de ese proyecto especial, precisamente de parte del Consejo Nacional de Administración, que ha vetado todos los aumentos y todas las leyes que tendían a aumentar las jubilaciones. ¿Por qué? Por la excepcionalidad del caso y por la urgencia que hay en habilitar al doctor Arbeláiz para que pueda jubilarse, no ya en términos decorosos y honrosos, sino en una forma que no sea la de la más absoluta miseria.— (Apoyados).

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — No me parecen convincentes las razones del señor diputado Polleri. El asunto que viene modificado por el Senado ya ha tenido aprobación en esta Cámara. El Senado no modificó nada más que para evitar torcidas interpretaciones, porque en la discusión aquí en Cámara los señores diputados Lussich y Schinca hicieron algunas modificaciones que importaba una leve modificación con el artículo 1.o del mismo proyecto.

Por esas circunstancias, en el Senado, después de aprobarlo en general, pasó a estudio de la Comisión; la Comisión lo aprobó y en el seno del Senado pasó sin ninguna clase de discusión.

Yo creo que en la Cámara, en este momento, no habrá debate sobre un asunto que ya ha sido sancionado por ella misma, y como esa ley, además de amparar esos derechos que reclama el señor diputado Polleri para el señor doctor Arbeláiz, contempla otros de diversos empleados públicos, creo que en este caso sería mejor sancionar la ley general y no una ley especial, porque la ley especial para el doctor Arbeláiz no podría ser tal ley sin la aprobación del Senado y sería retardar más el asunto que si se tratara esta ley general.

Señor Polleri — Yo no tendría inconveniente, siempre que la Cámara se pronuncie en el sentido de tratar este asunto, porque lo urgente es resolver la situación a que me he referido.

Señor Patiño — Para que el señor Polleri se diera cuenta de cómo es el proyecto de ley, yo pediría a la Mesa que hiciera leer el artículo último.

Señor Presidente — Léase.

Señor Buero — ¿Me permite?... Me parece que el proyecto que viene con sanción del Senado introduce algunas modificaciones bastante importantes al proyecto primitivo sancionado por la Cámara de Representantes. Creo que el asunto no es simple, al punto que entiendo que el doctor Vicens Thievent, que es el miembro informante, es el encargado en Cámara de hacer algunas aclaraciones con respecto a las modificaciones que introdujo el Senado. Yo creo que, si estamos de acuerdo en que esa ley general va a estar concretada a una disposoción como ésta, nada obsta a que nosotros sancionemos este como un natural anticipo, desde el momento que se justifica por la situación premiosa que para los mismos intereses universitarios supone la normalización de la jubilación del doctor Arbeláiz.

Cuando el Consejo Nacional de Administración en un caso como éste ha quebrantado su rígida norma de conducta, es porque ha tenido graves motivos para hacerlo.

Yo recuerdo que leyendo la versión de las actas del Consejo, ví que unánimemente, nacionalistas, riveristas, radicales y batllistas estuvieron de acuerdo en patrocinar la iniciativa.

Por lo tanto, si la rama colegiada del Poder Administrador, que está más en contacto con las necesidades de las instituciones de enseñanza, es la que pide con urgencia la sanción de este proyecto, no desconociendo que existe el proyecto general ya sancionado por el Senado, es porque hay razones realmente de urgencia que nosotros no tenemos por qué desatender.

Señor Patiño — Pero el proyecto estaba en la orden del día.

Señor Buero — Estaba en la orden del día en primer término.

Señor Polleri — Pero, permítame, señor diputado Patiño: una cosa no obsta a la otra.

El miembro informante de la Comisión de Legislación tiene que hacer las aclaraciones necesarias en la Cámara y está ausente en este momento.

Señor Buero — Yo le voy a recordar una sola modificación.

Recuerdo que por indicación del doctor Martínez, en el Senado, se estableció un artículo en ese proyecto de ley sancionado por la Cámara, estableciéndose que los jubilados y pensionistas que lo fueran en virtud de cómputo de años de servicios, no podían recibir su pensión, es decir, que en adelante no se servirían esas pensiones y jubilaciones sino después que hubieran mediado cinco años desde la sanción de este cómputo hasta la fecha del respectivo cómputo. Esta es una disposición grave, cuyo alcance aun yo no he podido comprender, y le pedí al doctor Vincens Thievent que la aclarara con todo detalle en Cámara, porque de lo contrario, yo me iba a oponer. Quiere decir que el asunto no es tan sencillo y conviene y es útil que la Cámara esté asesorada por su miembro informante, en este caso el doctor Vicens Thievent, para resolver a ciencia cierta sobre el alcance de las disposiciones que se van a votar.

Por eso, creo que sería inhábil en este momento sancionar esa disposición de la ley general, puesto que tiene más complicaciones de las que aparentemente presenta.

Por eso, creo conveniente aceptar la moción del señor diputado Polleri, que en último término no significa otra cosa que destacar de ese proyecto general una disposición en la que todos estamos de acuerdo.

Señor Cosio — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Cosio — Yo creo que el argumento que se ha hecho valer por el señor diputado Buero para pedir la sanción de este proyecto de ley, es contrario completamente a las aspiraciones del mismo señor diputado.

En los antecedentes legislativos, siempre que se trata de resolver una situación particular, para determinada persona, y hay un proyecto de carácter general que los va a amparar, se ha esperado siempre ese proyecto de carácter general, aun cuando se tenga que demorar por no haber tenido todavía siquiera informe de la Comisión.

El otro argumento en que se funda el señor diputado Buero en los dos breves discursos que ha hecho apoyando la preferencia que ha solicitado el doctor Polleri...

Señor Buero — No le dé una trascendencia que no tiene, señor diputado.

Señor Cosio — ... respecto del Consejo Nacional de Administración que ha aprobado este proyecto de ley, tampoco es exacto, porque esta jubilación, si no entiendo mal, debe pagarla la Caja de Jubilaciones y no el Estado, y el Consejo Nacional de Administración ha sido riguroso siempre que el Estado tiene que pagar las jubilaciones de sus rentas, y no cuando es la Caja la que tiene que pagar.

Yo, por estas razones, voy a votar en contra de la preferencia, esperando que la Cámara traiga el proyecto que ampara esta situación con carácter general.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — Ninguna de las razones que se han dado hasta ahora para oponerse al proyecto especial son valederas. Desde luego, la afirmación general que acaba de hacer el señor diputado Cosio, yo no podría rebatirla en este momento, porque no tengo a mano los antecedentes legislativos completos para establecer si en todos los casos se ha procedido como él lo dice, pero no debe ser así, tan absoluta.

Señor Cosio — Cada vez que se ha pedido un cómputo de servicios, se ha dicho que se espere a la ley general.

Señor Colistro — Hay una resolución especial de la Cámara.

Señor Polleri — Desaparecen por completo los inconvenientes, señor Presidente, cuando se demuestra la razón de urgencia que existe en este caso. La Cámara nunca ha desoído las razones de urgencia, cuando el carácter excepcional del asunto así lo demostraba. En la apariencia este proyecto de ley está fundado, como lo insinuó el señor diputado Buero, en un interés personal, pero en la verdad y en el fondo del asunto, encierra un positivo interés colectivo, el interés de la enseñanza.

Hay dos cátedras en la Universidad de importancia: la cátedra de Historia Universal, en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y la cátedra de Derecho Internacional Público, que no están debidamente regidas, porque procediendo con verdadera justicia, la Universidad ha prolongado en favor del doctor Arbeláiz una situación que ahora se ha hecho insostenible.

Enfermo desde hace bastante tiempo, se han agotado todos los recursos administrativos regulares para no perjudicarlo, y es ahora, ante la premura del tiempo, cuando ya no es posible mantener más ese estado de cosas, que el Consejo Universitario ha evidenciado ante el Consejo Nacional de Administración la necesidad de esta ley, y al propio tiempo, la justicia que existe en que ese maestro, que ha hecho un apostolado de la enseñanza durante tantos años, no sea relegado a la miseria por obra de la ausencia de una disposición que le permita acumular a una jubilación exigua la de las cátedras que ha regenteado.

No puede creerse que la sanción de este proyecto aislado, señor Presidente, perturbe la sanción en su tiempo y con el debido estudio de la disposición de carácter general para casos, en que, lo repito, no hay ninguno absolutamente de la urgencia del presente.

Es en esa virtud que yo he pedido a los compañeros de Cámara se ocuparan

expresamente de ese asunto, y es por ello que reitero mi ruego a los distinguidos colegas de que se trate preferentemente la cuestión, sin perjuicio de que tratemos y aprobemos a su tiempo, con veinte o veinticinco días de plazo, la disposición general que pondrá al mismo nivel en que hoy ponemos al doctor Arbelaiz a las demás personas que se encuentran en situación parecida a la suya.

Varios señores representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Pollери.

De acuerdo con lo resuelto ayer por la Honorable Cámara, se requieren dos tercios de votos para incluir cualquier asunto en la orden del día de hoy.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Ayer se reunió, señor Presidente, la Comisión de Asuntos Electorales para estudiar el proyecto de ley enviado por el Consejo Nacional de Administración para abrir un nuevo período de inscripción en el Departamento de Río Negro, el proyecto presentado por el señor diputado Gualberto Ros y el mensaje de la Alta Corte de Justicia pidiendo interpretación del artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente.

Sobre los dos primeros proyectos la Comisión no pudo ponerse de acuerdo para informar ninguno de ellos, dado lo complejo del asunto, y se ha citado para una nueva reunión que tendrá lugar esta tarde.

Como, cualquiera que sea la resolución que aconseje la Comisión de Asuntos Electorales, se trata de un asunto de suma urgencia, y como la Cámara ha resuelto no sesionar por un período un poco largo, voy a hacer moción para que la Presidencia de la Cámara convoque para una sesión que tendrá lugar al día siguiente de ser publicado el informe que produzca la Comisión de Asuntos Electorales.—(Apoyados).

Señor Bonnet — ¿Publicado por la prensa?

Señor Martínez Laguarda — Publicándose el informe en la prensa.

Señor Viera — Eso es.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Viera.

¿Para que se cite a la Cámara al día siguiente de publicado el informe?

Señor Viera — Sí, señor. Al día siguiente de publicado el informe.

Señor Presidente — Se va a votar si se cita a la Cámara para el día siguiente a aquel en que se publique el informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la cuestión electoral de Río Negro.

Señor García Morales — Figurando este solo asunto en la orden del día.

Señor Presidente — Sí, señor.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

4 — **Señor Navarrete** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Navarrete — Dos son los asuntos que me inducen a hacer uso de la palabra por breves instantes; el uno, podría llamarlo de ocasión y el otro es de verdadera urgencia. El primero es sencillamente para dejar constancia de mi actitud en la votación que tuvo lugar en la sesión anterior en ocasión de asignarse los recursos a los Gobiernos Municipales. En ella mi actitud fué de voto negativo a todas las enmiendas, esperando que primara la que asignaría los recursos acordados por la ley de 1919, cosa que no llegó a votarse y, por consiguiente, en esa parte, quedó así burlado lo que constituía mi aspiración.

...rta la discusión por moción de algunos de mis colegas, tampoco los acompañé, porque entendía que me alejaban de la finalidad por mí anhelada. Una vez que se reabrió la discusión y se tomara como punto de partida la modificación propuesta por el señor representante Manini Ríos, que en mi concepto tenía finalidades muy aceptables y tal vez de gran oportunidad, tampoco la acompañé, dejando así sentada la conducta que había observado desde un principio.

Quiero dejar constancia de esta mi actitud, porque si ella merece algún reproche, desde luego quedaría así manifiesta la responsabilidad que cabe a mi actitud en esa emergencia.

El otro asunto de que me ocupo, ya es de otra importancia y también será breve. Se trata, señor Presidente, de un mensaje pasado por el P. E. en el año 1917, relacionado con la modificación de los tributos arancelarios aduaneros por razón de la importación de frutas y productos de carácter agrícola. Este mensaje fué despachado de conformidad por la Comisión de Hacienda en mayoría, en el período anterior, allá por el año 1920. Pero este asunto quedó por ahí traspapelado hasta que en el período actual la Comisión de Hacienda por unanimidad se expidió también favorablemente y en esas condiciones se halla un asunto que, en mi concepto, es de verdadera urgencia y que requiere atención inmediata por parte de la Honorable Cámara.

Como está así retardado o rezagado, yo pediría a la Mesa que le dé los trámites que correspondan a efecto de ser incluído en la orden del día, y una vez hecho esto, voy a pedir preferencia, porque es un asunto de mucha importancia y que está gravando valiosos intereses rentísticos, aparte de que se está retardando nuestra producción agrícola, que no despierta a un estímulo compensativo.

Voy, pues repito, a dejar formulado el pedido a la Mesa a fin de que se acelere la substanciación de un asunto que tiene verdadero interés.

Señor Presidente — El asunto a que se refiere el señor diputado Navarrete ya figuró en la orden del día; pero debido a la serie de preferencias que la Honorable Cámara ha ido votando, dejó de figurar en ella.

En la primer oportunidad la Mesa lo incluirá, satisfaciendo así el pedido del señor diputado.

---

5 — Va a entrarse a la orden del día.

Léanse los antecedentes del proyecto de pensión especial al señor doctor Manuel Arbeláiz.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Junio 13 de 1922.

Honorable Asamblea General:

A principios del año 1921 los Consejos Directivos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se dirigieron al Poder Legislativo solicitando la concesión de una licencia por el término de un año a favor del profesor doctor Manuel Arbeláiz, en los cargos de catedrático de Derecho Internacional Público y de Historia Universal que respectivamente desempeña en dichos centros de educación.

Se fundamentó ese petitorio y la resolución favorable dictada por este Consejo, en la enfermedad que aquejaba y que aún mantienen postrado al doctor Arbeláiz y lo imposibilita para desempeñar sus funciones. En el año en curso el Consejo Nacional de Administración, teniendo en cuenta que subsisten las mismas causas de enfermedad física, acordó nuevas licencias al doctor Arbeláiz, que terminan en Agosto próximo.

De las informaciones producidas por los mencionados Consejos Universitarios, surge la evidencia de que el doctor Arbeláiz, ha desempeñado esos cargos desde el año 1920, con un celo ejemplar, consagrado exclusivamente a la enseñanza, abandonando tareas, — tal vez más remuneratívas,—que le hubieran impedido, sin duda alguna, la vasta preparación de las materias que enseñaba, y que ha puesto bien de manifiesto durante su larga y sobresaliente actuación de profesor.

Frente a la posibilidad de hallarse permanentemente impedido para continuar en el profesorado universitario, no tendrá esté meritorio funcionario, otro recurso que acogerse a la jubilación de acuerdo con las leyes vigentes, cuyo beneficio sería proporcional al sueldo asignado a una de las cátedras que desempeña.

La insignificancia de esa jubilación frente al enorme y prolongado esfuerzo desarrollado por el doctor Arbeláiz en pro de la enseñanza, mueve al Consejo Nacional de Administración a considerar la situación del doctor Arbeláiz como un verdadero caso de excepción, realmente justificado para solicitar de V. H. la gracia de una ley especial que lo ampare.

Al efecto somete a la sanción de V. H. el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda al expresado doctor Manuel Arbeláiz el derecho a jubilarse, — previa la justificación de imposibilidad física que exige la ley, — tomando como base para efectuar el promedio correspondiente a los sueldos que asigna la ley de Presupuesto a los cargos que actualmente desempeña y cuyos sueldos acumula.

Confiado en que V. H. querrá prestar preferente sanción a este asunto, dado el elevado móvil que lo inspira, que no es otro que el de reconocer los servicios prestados a la enseñanza por el profesor doctor Manuel Arbeláiz, — el Consejo Nacional de Administración se complace en renovar a V. H. las expresiones de su más alta consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUI. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor doctor Manuel Arbeláiz el derecho de jubilarse, — previa la justificación de imposibilidad física que exige la ley, — tomando como base para formar el promedio correspondiente los sueldos que fija la ley de Presupuesto a los cargos que desempeña de catedrático de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y de Historia Universal en la Sección Secundaria y Preparatoria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor doctor Manuel Arbeláiz el derecho a jubilarse, — previa la justificación de imposibilidad física que exige la

ley, — tomando como base para formar el promedio correspondiente los sueldos que fija la ley de Presupuesto a los cargos que desempeña de Catedrático de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y de Historia Universal en la Sección Secundaria y Preparatoria.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 15 de Junio de 1922.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario".

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al P. E.

Señor Buero — Si hubiera quórum máximo, señor Presidente, hago moción para que se comunique en el día.

Señor Presidente — Hay quórum máximo, señor diputado.

Se va a votar.

Si se comunica en el día al P. E. la sanción del proyecto que acaba de aprobar la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 15 horas y 50 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

43.a SESION ORDINARIA

JUNIO 26 DE 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Pedido de informes a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda presentado por el señor representante don Rogelio V. Mendiondo, respecto a los vapores ex alemanes. Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Pedido de informes a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda. — Se resuelve fijar una sesión especial para oir dichos informes.
5—Registro Cívico Permanente.—Nuevo período de inscripción en el Departamento de Río Negro. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Junio del año mil novecientos veintidós, siendo las dicisëis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Cachón, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delgado, Delfino, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Daniel), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Jude, Lagarmilla, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Mamini Ríos, Mañé, Martínez, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Navarrete, Negro, Nieto Clavera, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Polleri, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Saavedra, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 102.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Berro (don Aureliano), Blanco Acevedo, Burmester, Furriol, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Muñoz Zeballos, Perotti, Ramírez, Salteráin y Sarachaga.

Total: 13.

Sin aviso, los señores representantes: Bazzurro, Doria, Gutiérrez (don César Mayo), Lavagnini, Machiñena, Magariños Veira, Peyrallo y Zum Felde.

Total: 8.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Servicios de amortización de las Deudas del Estado."

—A la Comisión Especial de Presupuesto.

"Período extraordinario de inscripción para la 4.a sección del Departamento de Rivera."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

"Ampliación del artículo 14 del proyecto de Presupuesto General de Gastos."

—A sus antecedentes.

"Modificación de la ley de 26 de Mayo de 1922 que autorizó al P. E. para pagar las obligaciones del Tesoro Público que quedaron pendientes a la clausura del ejercicio 1920-1921."

—A la Comisión de Hacienda.

"Proyecto por el que se declara comprendido dentro de las disposiciones de la ley de 20 de Junio de 1921 el alquiler de los edificios ocupados por escuelas y oficinas públicas."

—A la Comisión de Códigos.

"Copia legalizada del decreto del Honorable Consejo Nacional sobre reglamentación del uso de los automóviles oficiales."

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

"Autorización al Honorable Consejo Nacional para realizar préstamos hasta la suma de cuatro millones de pesos, a fin de atender las obligaciones autorizadas por el Presupuesto General de Gastos comprendidas en los meses de Junio y Julio de 1922."

—A la Comisión de Hacienda.

"Copia legalizada del mensaje del P. E. por el que se hace saber que se ha concedido licencia por el término de dos meses al señor consejero don José Batlle y Ordóñez, continuando en el desempeño de sus funciones el suplente respectivo don Julio María Sosa."

—Téngase presente.

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que acuerda al doctor Manuel Arbeláiz el derecho a jubilarse en la forma que la misma indica."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Prórroga del plazo establecido para el pago del impuesto inmobiliario en los Departamentos del litoral e interior.

Prórroga para el ejercicio 1922-1923 de la ley de Timbres y Papel Sellado."

—Archívense.

"La Comisión de Legislación Electoral se expide en el proyecto que establece un período de inscripción extraordinario en el Registro Cívico del Departamento de Río Negro."

"La de Guerra y Marina informa el proyecto por el que se establece el procedimiento para prestar declaraciones en las causas sometidas a la jurisdicción militar."

—Repártanse.

"La Comisión Departamental Colorada Radical de Río Negro y el Club Joaquín Suárez del mismo Departamento remiten despachos telegráficos relacionados con el proyecto que declara válidas las inscripciones realizadas en el corriente año en aquel Departamento."

—A sus antecedentes.

"El Consorcio de Representantes de Fábricas, presenta una nueva exposición relacionada con el proyecto que prohibe la publicación de avisos en que se ofrescan medios curativos o medicamentosos."

—A sus antecedentes.

"La Cámara de Comercio, don Alfredo Castell Carafí, en representación de la West India Oil Company, y el Centro de Protección de Chaffeurs presentan exposiciones relacionadas con el proyecto que aumenta el impuesto a la nafta."

—A sus antecedentes.

"Don Alfredo Bocage, en representación de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, y don Alfredo Castell Carafí, por la West India Oil Company, presentan exposiciones relacionadas con el proyecto que grava con nuevos impuestos los capitales de todas las saciedades anónimas."

—A sus antecedentes.

"Don Orosimbo Bacigaluz, por la agrupación de jubilados comprendidos en la

ley de 1838, solicita que al considerarse el Presupuesto General de Gastos se exoneren de todo impuesto las jubilaciones que se rigen por aquella ley."

—A la Comisión Especial de Presupuesto.

"El Centro Farmacéutico Uruguayo presenta una exposición relacionada con el proyecto que reglamenta el funcionamiento de las farmacias y la profesión de farmacéuticos."

—A sus antecedentes.

"Varios vecinos de la 8.a sección del Departamento de Cerro Largo (Tupambaé) solicitan se incluya en el Presupuesto General de Gastos una agencia de timbres y papel sellado para dicha localidad."

—A la Comisión Especial de Presupuesto.

"Solicitudes de pensión, cóputo, etc.: Don Nicomedes de los Santos, don Juan L. Larrobla y doña Rosina Storni de Ferrari."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Juen Carlos Techera amplía su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Rogelio V. Mendiondo solicita se invite a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda a concurrir a una de las sesiones próximas a fin de dar informes sobre la situación jurídica de los buques ex alemanes.

De acuerdo con una prescripción reglamentaria, la Cámara deberá pronunciarse respecto al día en que debe tratar este asunto.

Señor Mendiondo — Yo pediría que se diera lectura de la moción.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 26 de Junio de 1922.
Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Héctor R. Gómez.

Señor Presidente:

En virtud de la facultad a que se refiere el artículo 50 de la Constitución de la República, solicito de la Honorable Cámara que reclame la concurrencia a su seno de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, a fin de que la informen: 1.o sobre la situación jurídica de los vapores alemanes "Hazburg", "Salatis", "Bahía", "Thuringia". "Sylvia", "Polynesia", "Mera" y "Wiegand", detenidos por el Gobierno por la ley de 9 de Noviembre de 1917 y convertidos más tarde en transportes nacionales. 2.o Sobre el alcance del artículo 2.o de la precitada ley 9 de Noviembre de 1917 que dice taxativamente que la requisa duraría hasta el fin de la conflagración europea, pudiendo cesar antes si desapareciesen las dificultades de fletes marítimos que la motivan. 3.o Sobre la faz administrativa, presupuestos, gastos, arrendamientos, quebrantos o beneficios que hubiere percibido el Estado desde que fueron requisados los ocho vapores alemanes.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Rogelio V. Mendiondo, representante por Colonia".

Ve a leerse la disposición reglamentaria que rige al respecto.

Léase.

(Se lee):

En el momento de darse cuenta de la expresada moción, la Presidencia someterá a votación si la Cámara desea tratar el asunto en una sesión especial, resolviéndose por mayoría de votos. En caso afirmativo, la sesión deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes, y si durante ellos no se obtuviera quórum, el asunto se tratará en la primera sesión ordinaria en que lo haya.

Si la Cámara no votara la sesión especial, tratará el asunto en la primera sesión en que haya quórum a,unque sea mínimo, inmediata a aquella en que se haya dado cuenta de la moción."

Está a consideración de la Honorable Cámara este asunto: si se fija un día de sesión especial para considerar la sesión del señor diputado Mendiando.

Señor Mendiondo — Hago moción, señor Presidente, para que la Cámara celebre una sesión especial el día viernes próximo para tratar este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción formulada.

De acuerdo con una resolución de la Honorable Cámara, inmediatamente después que la Comisión Especial de Presupuesto termine su cometido y dé cuenta de él deberá celebrar sesiones diarias la Honorable Cámara hasta la terminación del asunto; y el plazo fijado para que la Comisión Especial de Presupuesto termine sus tareas es el día 28 del corriente, y el viernes, día fijado por la moción del señor diputado Mendiondo, sería 30 del mes. La Mesa se permite llamar la atención del señor representante, porque se trataría de una derogación de la resolución adoptada por la Honorable Cámara anteriormente..

Señor Mendiondo — En ese caso, hago moción para que la sesión se celebre el día jueves.

Señor Vicens Thievent — No habría más que votar si viene o no el señor Ministro.

Señor Manini Ríos — ¿Por qué no se vota para hoy?

Señor Presidente — No se puede, porque el Reglamento establece que se fije una sesión especial.

Señor Viera — Puede ser hoy, no hay ninguna disposición.

Señor Presidente — Para eso, es necesario que lo proponga algún señor diputado.

Señor Mendiondo — Yo desearía que fuera para el jueves, y no sobre tablas, porque tendría que fundamentar la moción y no he venido preparado.

Señor Manini Ríos — No hay necesidad de fundamentarla.

Señor Mibelli — Este es un escándalo público y no hay que preocuparse de fundar la moción.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Mendiondo que sea para hoy?

Señor Mendiondo — Sí, señor, y en primer término.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se trata este asunto en la sesión de hoy y en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día, que la constituye, en primer término, la moción del señor diputado Mendiondo. Como se ha leído ya la moción, si el señor diputado no pide que se lea nuevamente, podría entrarse a votar el asunto.

Señor Mendiondo — Perfectamente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se invita a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda para dar las explicaciones a que se refiere el pedido del señor diputado Mendiondo.

Ahora es cuando correspondería fijar el día. El señor diputado Mendiondo había indicado el jueves.

Señor Mediondo — Hago moción para que sea el jueves.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se invita a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda a dar las explicaciones pedidas por el señor representante Mendiondo para la sesión del jueves.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

5 — Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que fija un nuevo período de inscripción en el Departamento de Río Negro.

Léanse los antecedentes.

Señor Cachón — Yo presumo que los antecedentes son conocidos por los señores diputados y, si no hubiera oposición, mociono para que se suprima la lectura de todos los antecedentes, excepto el proyecto, en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la lectura de todos los antecedentes menos el proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.—Consejo Nacional de Administración.—Montevideo, Junio 9 de 1922.—(Carpeta número 109).—Honorable Asamblea General: El señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, subrogando al de la misma categoría de Río Negro, declaró nula la constitución de la Junta Electoral de ese Departamento, nula la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, y nulas las resoluciones y aceos que una y otras hayan dictado y realizado.

Esta sentencia fué apelada ante la Excelentísima Alta Corte de Justicia, la que por resolución de fecha de ayer no hizo lugar al recurso entablado, por lo cual debe considerarse como firme la dictada por el señor Juez Letrado Departamental.

Las circunstancias referidas plantean, de inmediato, el problema relativo a la apertura de un nuevo período inscripcional para el Departamento de Río Negro.

Es cierto que la sentencia del doctor Moreno establece en el número 2 de su parte dispositiva "que los miembros de la Junta Electoral sean convocados de acuerdo con lo que disponen los artículos 1.o de la ley de Junio 23 de 1920 y 1.o de la ley de Mayo 24 de 1902, para que en el mismo acto y de acuerdo con lo que disponen los artículos 8.o, 11 y 12, incisos 4.o, 5.o y 6.o de la ley de Abril 29 de 1898 y 16 de la de Septiembre 1.o de 1915, procedan á nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de dicha corporación y a elegir Comisiones Inscriptoras y Calificadoras en la forma establecida por las leyes que rigen la materia"; pero es cierto también que las dos leyes primeramente citadas no podrían. ahora, ser cumplidas, desde que la ley de Mayo 24 de 1902 permite que las Juntas Electorales se reunan el primer domingo después de desaparecida la causa del retardo, siempre que se esté "dentro del período de inscripciones anuales", y en este caso ese período ya ha sido definitivamente clausurado.

Además, aun en el caso de que se sostuviera que la Junta Electoral de Río Negro, sin ley especial, puede abrir ahora el período ordinario de inscripción y calificación, adoptando, desde su nueva constitución, los plazos sucesivos de que se ocupa la ley de Septiembre 1.o de 1915, se presentaría un inconveniente gravísimo, pues la extensión de esos plazos impediría la realización de las elecciones en el Departamento de Río Negro en el día señalado por la Constitución de la República.

El artículo 97 de la Constitución impone al Consejo Nacional de Administración el deber de dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que ella misma determina, y es en cumplimiento de ese deber que se apresura a elevar a conocimiento de V. H. el adjunto proyecto de ley, que establece, por este año, un período especial de inscripción y calificación para el Departamento de Río Negro.

El referido proyecto, — cuya urgencia excepcional es evidente, — contempla las necesidades exigidas por la inscripción y calificación y contempla las exigencias de plazo en una reducción proporcional de los mismos.

La disposición del artículo 6.o es de carácter general y ya fué sometida a la alta resolución de V. H.

Aprovecho para expresar a V. H. las protestas de mi mayor consideración. — Por el Consejo: JUAN CAMPISTEGUY.— RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Establécese, en el presente año, un período de inscripción extraordinario en el Registro Cívico en el Departamento de Río Negro, a cuyo efecto la Junta Electoral deberá constituirse el día domingo 18 de Junio y proceder al nombramiento de Mesas Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la ley de la materia.

Art. 2.o Las inscripciones se realizarán los días 24 y 25 de Junio y 1.o, 2, 4, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 22 y 23 de Julio.

Art. 3.o La Junta Electoral de Río Negro hará publicar en hoja suelta, y al final de este período extraorinario, las inscripciones realizadas, así como las alteraciones que se produzcan.

Art. 4.o Las tachas se deducirán los días 3, 9, 10, 16, 17, 20, 21, 23, 24, 29

Los juicios respectivos se ventilarán los días 3, 9, 10, 16, 20, 21, 23, 24 29 y 30 de Septiembre.

Art. 5.o Terminada la calificación, la Junta Electoral de Río Negro deberá remitir al Poder Ejecutivo copia exacta de los Registros del Departamento, así como de las exclusiones habidas durante el presente período, para su publicación definitiva, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 21 de Julio de 1916.

Art. 6.o La publicación de las resoluciones y fallos que dicen las Comisiones Calificadoras y las Juntas Electorales con motivo de los juicios de tachas, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la ley de 31 de Mayo de 1901, deberán hacerse sólo en sus partes dispositivas.

Art. 7.o Comuníquese, etc. — Montevideo, Junio 9 de 1922.—RODOLFO MEZZERA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase válidamente incorporadas al Registro Cívico Permanente las inscripciones realizadas en el Departamento de Río Negro durante el corriente año, sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas que, contra ellas, se deduzcan en el próximo período.

Art. 2.o Declárase, asimismo, válidas, las anotaciones que, por cambios de domicilio, se hayan efectuado por las Comisiones Inscriptoras que actuaron en el mismo período a que refiere el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 13 de 1922.

Gualberto E. Ros, representante por Río Negro.

INFORME

Comisión de Legislación Electoral.

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Electoral ha tenido a estudio dos proyectos de ley con motivo de las dificultades creadas por resoluciones judiciales que anularon las inscripciones practicadas durante este año, de los Registros Cívicos Permanentes del Departamento de Río Negro.

Uno de los proyectos, el del señor diputado Gualberto E. Ros, declaraba la validez de las inscripciones realizadas ante las Comisiones que funcionaron este año. El otro proyecto, del P. E., establece la apertura de un período extraordinario de inscripción, dado que existen resoluciones firmes dictadas por los Jueces, que anulan todos los actos realizados por la Junta Electoral de Río Negro y las Comisiones Inscriptoras durante el año corriente.

Aun sin decirlo, el proyecto del señor diputado Ros significaba, en el fondo, la revisión, por el Poder Legislativo, de fallos judiciales respecto de los cuales se había usado de los recursos establecidos por las leyes. De manera que el Poder Legislativo, establecido en una especie de Cámara de Casación, podría anular las resoluciones judiciales y establecer la validez de actos que los Jueces han declarado que son nulos.

El principio de la división de Poderes, consagrado en la Constitución de la República, no tolera semejante invasión de atribuciones, porque la independencia de los mismos Poderes y su autonomía requieren que cada uno de ellos se manifieste dentro de la esfera de acción que le es propia, defendiendo siempre íntegramente los fueros que les correspondan, pero absteniéndose de invadir las atribuciones de los otros Poderes del Estado.

Si aun el Parlamento, que pasa por ser el Poder que goza de mayores atribuciones, puede sustraerse a la regla constitucional invocada, porque aun el Parlamento podría, por medio de una ley, anular decisiones de otros Poderes, por ese mismo hecho habría coartado la legítima manifestación de la autoridad encomendada a otros Poderes y se habría erigido en un Poder omnipotente, por encima de todos los demás.

La Constitución de la República y los principios no toleran semejante situación, y por ello, aun cuando la Comisión no deja de reconocer que los ciudadanos que se inscribieron ante las Comisiones respectivas del Departamento de Río Negro no tienen la menor responsabilidad de la nulidad declarada de su incorporación a los padrones cívicos, no puede vacilar en exigir una nueva molestia a los ciudadanos que deseen permanecer incorporados a los Registros Cívicos, antes que ir derechamente a la invasión de atribuciones de otros Poderes del Estado, anulando por medio de una ley las decisiones definitivamente adoptadas.

La Comisión, pues, no ha sentido ninguna vacilación en dedicar atención preferente al proyecto del P. E. que, reconociendo la situación de hecho creada frente a las resoluciones judiciales, opta por abrir un período extraordinario de inscripción en el Departamento de Río Negro.

La Comisión no se considera con competencia para rever los fallos judiciales, puesto que, como se ha dicho, el Parlamento no tiene facultad para ello, y aun cuando algunos miembros de la Comisión tengan sus reparos, tanto en cuanto a la justicia del fallo dictado, cuanto respecto a la legalidad de la intervención del Juez Letrado de Paysandú en ese asunto, y sin perjuicio de tener también presente los motivos de discordia consignados por el señor doctor Romeu Burgues en el fallo respectivo de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, prefiere conservar íntegramente el valor de las decisiones judiciales, inclinándose a arbitrar otro medio que permita la inscripción legítima de los ciudadanos últimamente incorporados a los padrones cívicos de aquel Departamento.

No se le oculta tampoco a la Comisión la inconveniencia de que intervengan los Jueces Letrados Departamentales en materia tan delicada, pues cualquiera sea el concepto que la Comisión se forme de la imparcialidad de los Jueces, no puede dejar de reconocerse que para los ciudadanos en general es preferible que las decisiones en materia electoral sean dictadas por la Alta Corte de Justicia, que actúa en un plano evidentemente superior al de los Jueces Departamentales, y que, por encima de todo, actúa en un medio alejado del lugar donde se desarrollan los sucesos políticos que a menudo apasionan a los ciudadanos que en ellos intervienen, y por ello es que, como la Comisión informante estudia simultáneamente con este asunto el relativo a la consulta de la Alta Corte de Justicia sobre la vigencia de la ley que atribuye jurisdicción a esa alta autoridad del Estado en el conocimiento de los recursos por reclamos de procedimientos de las Juntas Electorales, tiene casi acordado su criterio favorable a aconsejar la sanción de una ley interpretativa que establezca la jurisdicción de la Alta Corte de Justicia en esos casos, con prescindencia de los señores Jueces Letrados Departamentales.

No sería posible dejar privado al Departamento de Río Negro de hacer pesar en las elecciones de este año los contingentes cívicos incorporados recientemente a los diferentes partidos en que se divide la opinión pública, y es indispensable, de cualquier manera, facilitar el medio de que esos ciudadanos puedan usar del mismo derecho que tienen sus compatriotas, en las elecciones de Noviembre próximo. Pero debe conciliarse la habilitación de los ciudadanos para el ejercicio de tan primordial derecho, con las exigencias de las leyes vigentes en materia electoral, y por ello es que, con todo acierto, el P. E. ha reglamentado las épocas en que funcionarán las Comisiones Inscriptoras y las Calificadoras de Tachas,—épocas que la Comisión acepta, por su parte, aun cuando modificándolas en el sentido de establecer el funcionamiento de esas Comisiones sólo en los días feriados de los meses que se indican, por considerar que se establecería una exigencia demasiado pesada para los miembros de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, si se les obligara también a instalarse los días sábado, como lo proponía el mensaje del P. E.

En las fechas que se determinan en el proyecto de ley sometido a la aprobación de V. H., se contempla la eventualidad de que todo el proceso relativo a la inscripción quede terminado dentro de términos hábiles para que los ciudadanos puedan sufragar en los comicios de Noviembre, y tiende a facilitar el fin que persigue la Comisión el inciso agregado al artículo 2.o, según el cual se requiere como mínimum el funcionamiento de dos Comisiones Inscriptoras en cada sección judicial del Departamento y se intenta también facilitar la inscripción de los ciudadanos, dificultada, a veces, por la busca de los recaudos necesarios, para lo cual se establece, en el artículo 7.o, que las Comisiones Inscriptoras entregarán a los ciudadanos los recaudos que éstos hubieran depositado para su inscripción en este año y que, como es natural, obran incorporados a los archivos de las Comisiones Inscriptoras. A idénticos fines de buen funcionamiento de las Comisiones responde el artículo 8.o, agregado al proyecto.

Tales son los fundamentos que inducen a la Comisión informante a aconsejar la sanción del proyecto de ley en la forma en que lo presenta a la consideración de V. H., permitiéndose, por su parte, hacer presente que como los términos que deben fijarse fatalmente serán angustiosos, este asunto tiene que reclamar preferente atención de V. H. a fin de que pueda sancionarse la ley que determine claramente

la situación de los ciudadanos inscriptos durante este año en los Registros Cívicos de Río Negro.

Sala de la Comisión, Junio 22 de 1922.

Juan A. Cachón, miembro informante. — Julio E. Bonnet. — Ernesto F. Pérez. — Orlando Pedragosa Sierra. — César S. Canessa. — Claudio A. Viera, como única forma de solucionar prácticamente el asunto electoral de Río Negro, pero dejando constancia que la sentencia del Juez Moreno carece de todo valor legal, como lo demostraré en la discusión del precedente proyecto de ley.— L. Enrique Andreoli (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Abrese un período extraordinario de inscripción en el Registro Cívico Permanente del Departamento de Río Negro, para lo cual la Junta Electoral deberá constituirse el domingo 2 de Julio, procediendo al nombramiento de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la ley de la materia.

Art. 2.o Las inscripciones se realizarán en los días 4, 9, 14, 16, 18, 23 y 30 de Julio, debiendo designarse, por lo menos, dos Comisiones Inscriptoras en cada sección judicial.

Art. 3.o La Junta Electoral de Río Negro hará publicar en hoja suelta, y al final de este período extraordinario, las inscripciones realizadas, así como las alteraciones que se produzcan en el Registro Cívico.

Art. 4.o Las tachas se opondrán en los días 13, 20, 25 y 27 de Agosto. Los juicios respectivos se ventilarán en los días 3, 10, 17, 20, 21 y 24 de Septiembre y 1.o de Octubre.

Art. 5.o Terminada la calificación, la Junta Electoral de Río Negro remitirá al Poder Ejecutivo copia exacta de los Registros Cívicos del Departamento, así como las exclusiones habidas durante este período, para su publicación definitiva, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 21 de Julio de 1916.

Art. 6.o La publicación de las resoluciones y fallos que dicten las Comisiones Calificadoras y las Juntas Electorales, con motivo de los juicios de tachas, de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la ley de 31 de Mayo de 1901, deberá hacerse sólo en sus partes dispositivas.

Art. 7.o Las Comisiones Inscriptoras entregarán a los ciudadanos que lo soliciten, los recaudos que se hubieren archivado con motivo de las inscripciones practicadas durante este año.

Art. 8.o La mayoría de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, integradas con titulares o suplentes, puede aplicar a los miembros inasistentes las penas del artículo 62 de la ley de fecha 29 de Abril de 1898.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 22 de 1922.

Cachón. — Pedragosa Sierra.— Canessa. — Viera. — Bonnet. Pérez.—Andreoli (discorde en parte).

En discusión general.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo no tendría inconveniente ninguno en votar el proyecto que se acaba de leer, si se agregara una disposición declarando válidamente incorporadas al Registro Cívico del Departamento de Río Negro las inscripciones verificadas en el último período del corriente año. Creo que el proyecto que yo sometí a la consideración de la Cámara y el que remitió el Consejo Nacional de Administración, modificado por la Comisión de Legislación Electoral, no son excluyentes.

A mí me bastaría saber que había quedado un solo ciudadano colorado sin inscribir, por creer que la constitución de las Comisiones Inscriptoras adolecía de vicios de nulidad, para que yo votase de inmediato un nuevo plazo para que ese ciudadano que estaba en esa creencia, pudiera cumplir, no solamente con el mandato constitucional, sino también con sus deberes de partidario.

Creo que el proyecto que yo presenté y el del Consejo Nacional de Administración no son excluyentes; por el contrario, ellos se complementan.

Los ciudadanos que concurrieron en el último período a inscribirse en los padrones electorales del Departamento de Río Negro, lo hicieron cumpliendo todos, absolutamente todos los requisitos legales. No se puede decir que en el funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras de ese Departamento haya habido la menor irregularidad. Ninguna de ellas ha dado lugar a protestas y ninguna de ellas ha funcionado separándose de los preceptos legales.

Los ciudadanos que concurrieron a inscribirse, tanto nacionalistas como colorados, lo hicieron con la más absoluta buena fe. Lo hicieron para cumplir con uno de los más sagrados deberes de la ciudadanía y por una imposición establecida en la nueva Constitución de la República.

Quiero admitir hipoteticamente, porque únicamente en hipótesis puedo admitirlo, que los fallos del Juez Letrado Departamental de Paysandú, subrogando al de Río Negro, y el de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, estén perfectamente fundados en principios de justicia, pero creo yo que los fallos, tanto del Juez Letrado de Paysandú como de la Excelentísima Corte, no pueden de ninguna manera llegar hasta herir a los ciudadanos que fueron a cumplir con sus deberes primordiales, declarándolos excluídos del Registro Cívico sin haber cometido la menor culpa, como así lo reconoce la propia Comisión de Legislación Electoral en el dictamen que acompaña al proyecto que presenta.

Yo quiero colocarme en un terreno de perfecta equidad y la equidad me dice que esos mil seiscientos ciudadanos de todos los partidos que concurrieron a inscribirse creyendo que se inscribían bien, y creyendo que la inscripción que realizaban estaba encuadrada dentro de todos los preceptos legales, no pueden sufrir hoy un castigo como el que se les quiere imponer, excluyéndolos de una plumada, de los padrones cívicos del Departamento de Río Negro. Hay que tener en cuenta que esa resolución importa un verdadero castigo para quienes no han cometido la menor falta; hay que tener presente lo que es la campaña de nuestra República, lo que cuesta trasponer distancias, mucho más en la estación presente, en que con las continuas lluvias los caminos se echan a perder, los pasos se hacen invadeables y las dificultades de todo género aumentan considerablemente, lo que no ocurre dentro de los períodos ordinarios realizados en una estación más benigna y de más facilidades para moverse.

Debo insistir respecto de la legalidad con que funcionaron las Comisiones Inscriptoras, porque este es un punto fundamental para la tesis que yo sostengo. Esas Comisiones Inscriptoras fueron nombradas por la Junta Electoral de Río Negro hallándose ésta reunida en pleno. Son nueve los miembros que componen la Junta Electoral, y nueve miembros asistieron a la sesión en que fueron nombradas las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

En esas Comisiones, en todas ellas, actuaban ciudadanos de filiación colorada, con una particularidad, sobre la que quiero llamar la atención de la Honorable Cámara: que todas las Comisiones Inscriptoras de la primera sección estaban constituídas con mayoría colorada, y en algunas secciones de campaña también había mayoría colorada en las Comisiones Inscriptoras...

Señor Jude — ¿Y concurrieron esos miembros?

Señor Ros (don Gualberto) — Sí, señor.

... actuaron con miembros colorados, y no solamente con miembros colorados en las Comisiones Inscriptoras, sino que, en todas las Comisiones Inscriptoras asistieron delegados del Partido Colorado, desempeñando con toda libertad y amplitud su cometido.

Señor Patiño — Esa no es una razón para que la ley no se cumpla.

Señor Berro d(on Emilio)—Tiene mucha importancia eso.

Señor Patiño—Yo creo que a los colorados les cabe la ley como a los demás. No es un argumento el de que en las Comisiones Inscriptoras haya habido mayoría colorada.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo pediría, señor Presidente, que no se me interrumpiera, porque quiero llevar este debate en una forma tranquila, serena, y como se trata de un debate político, cualquier palabra puede traer un poco de agitación y torcer el curso de mis ideas, que yo quiero mantener en un perfecto equilibrio.

Me bastaría enunciar no más los nombres de algunos ciudadanos colorados que actuaron en esas Comisiones Inscriptoras, para que la Cámara se dé cuenta de que la Junta Electoral de Río Negro no buscaba el triunfo de sus ideales por medio de mayorías más o menos bien formadas, sino que lo deseaba fundándose precisamente en la legalidad de sus actos y quería que los partidos tradicionales tuvieran en esas Comisiones la representación que necesariamente les correspondía para que sirvieran de control de los partidos que actúan en mayoría dentro de las corporaciones electorales.

En esas Comisiones Inscriptoras actuaron el señor Capdevielle, Director del Liceo de Río Negro; el señor Cardal, dueño de una farmacia muy acreditada de Río Negro; el señor Ruggiero, arquitecto; el señor Vidal, rico comerciante; los señores Maique, Belén y Clivio, jefe y empleados de oficina del saladero Liebig's; los señores Convetto, Etcheveddygaray, Beaulieu y Bergés, hacendados; Sebastián, Américo y Aníbal Garbarino, fuertes comerciantes, y muchos otros de positiva significación social y política en la ciudad de Fray Bentos y en el Departamento de Río Negro.

Señor Andreoli—¿Son colorados?

Señor Ros (don Gualberto) — Colorados.

No puede, pues, argüirse que las Comisiones Inscriptoras han funcionado con miembros nacionalistas exclusivamente. En ellas ha estado dignamente representado el Partido Colorado dentro de sus distintas tendencias, y han actuado, además de los miembros de esas Comisiones, delegados del mismo partido, que si hubieran notado la menor incorrección en el funcionamiento de esas Comisiones, lo habrían denunciado, no solamente a la Junta Electoral, sino a las corporaciones directivas del partido que representaban. Nada de eso ha ocurrido. Solamente hubo

una reclamación que fué ventilada en esta Cámara respecto a la Comisión de la 6.a sección de Río Negro, sin que se pudieran comprobar los cargos que se quisieron acumular por el señor diputado Cañizas, quedando, en cambio, en pie los que había formulado yo sobre intromisión de las autoridades policiales en las funciones inscripcionales de aquella sección.

Establecido, pues, que las Comisiones Inscriptoras del Departamento de Río Negro funcionaron con toda regularidad y ajustándose a todas las normas legales, cabe preguntar ahora si es equitativo que esos 1.600 ciudadanos que acudieron a las distintas Comisiones Inscriptoras para colocarse en condiciones de poder ejercer el sufragio, se vean excluídos, de una sola plumada, como he dicho, por el hecho de que la sentencia del Juez Letrado Departamental de Paysandú, confirmada por la Excelentísima Corte, haya declarado nula la constitución de la Junta Electoral, fundándose en principios y razones que yo no quiero discutir, por más que podría hacerlo, porque quiero colocar esta cuestión dentro del terreno de la equidad, que para mí vale tanto y es tan sagrado como el principio más augusto y fundamental de la justicia.

Señor Berro (don Emilio)—Si me permite el señor diputado, le diré que la Alta Corte no confirmó la resolución. Lo que hizo, fué lavarse las manos.

Señor Jude—Porque no podía confirmarla, tampoco.

Señor Viera—No debía haber dicho lo que dijo. Debía haberse callado la boca.

Señor Presidente—El orador ha pedido que no se le interrumpa. Puede continuar el señor Ros.

Señor Ros (don Gualberto)—Y tan es así, que el principio de equidad hay que tenerlo muy presente, que la propia Comisión de Legislación Electoral, en su informe, redactado por el distinguido doctor Cachón, cuyas condiciones de rectitud soy el primero en reconocer y en valorar como se merece, establece uno de sus párrafos lo siguiente: "Que los ciudadanos que se inscribieron ante las Comisiones respectivas del Departamento de Río Negro no tienen la menor responsabilidad de la nulidad declarada de su incorporación a los padrones cívicos".

Pero, señor: si no tienen la menor responsabilidad, ¿por qué se les castiga, infligiéndoles molestias, originándoles trastornos en sus costumbres, en su vida, distrayéndolos de sus tareas habituales, obligándolos a recorrer leguas y leguas, en condiciones precarias, para volver a cumplir un deber que ya habían cumplido?... Creo que salta a la vista de cualquiera que mire las cosas con un poco de imparcialidad y de serenidad que esta no sólo no es equitativo, sino que ni siquiera es justo.

La misma Comisión, en su dictamen, no ha podido sustraerse tampoco a la impresión que le ha producido la sentencia del Juez Moreno y la de la Alta Corte, y en el propio informe deja consignada esta declaración, que para mí tiene un gran valor, y sobre la que quiero llamar la atención de la Cámara, porque ha de influir muchísimo en el juicio que se forme al considerar el asunto.

Dice la Comisión: "Algunos miembros tienen sus reparos, tanto en cuanto a la justicia del fallo dictado, cuanto respecto a la legalidad de la intervención del Juez Letrado de Paysandú en ese asunto y sin perjuicio de tener también presente los motivos de discordia consignados por el señor doctor Romeu Burgues en el fallo respectivo de la Excelentísima Corte de Justicia".

Si la Comisión tiene sus reservas respecto a la justicia de la sentencia del Juez Letrado de Paysandú y respecto también de los fundamentos de la resolución de la Alta Corte, viene a darme la razón en el sentido de que no es una cosa absoluta, una cosa indiscutida que el fallo del Juez Letrado de Paysandú y el de la Alta Corte de Justicia sean estrictamente ajustados a principios indestructibles de justicia.

No siendo así, entonces, todavía es más evidente la necesidad de contemplar el principio de equidad a que antes me he referido, para que los ciudadanos que resulten víctimas de una sentencia cuya justicia no es admitida en absoluto por los miembros de la Comisión, sea tenida presente, y no se les castigue con los trastornos a que antes he referido, obligándolos a una nueva inscripción.

Es sabido que aún cuando se revaliden las inscripciones de los ciudadanos que concurrieron este año a los Registros Cívicos, esas inscripciones quedan sometidas a todas las resultancias de los juicios de tachas que contra ellas puedan deducirse, lo cual quiere decir que revalidar no es darle patente, a todas esas inscripciones, de impunidad, de invulnerabilidad, porque desde el momento que contra ellas pueden oponerse todas las tachas que establece la ley, quedan sometidas, por eso mismo, a los juicios y a las resoluciones que en esos mismos juicios deban dictarse por las Corporaciones que entiendan en ellos.

Se ha dicho que es peligroso traer a la Cámara la discusión de los fallos judiciales; que el proyecto que yo sometí a la consideración de la Cámara, aunque no lo diga, es, sencillamente, una revisión del fallo del Juez Letrado de Paysandú y de la Alta Corte de Justicia.

Yo creo que debe hacerse un distingo entre los juicios de carácter electoral y los juicios civiles, comerciales o criminales. Creo que en materia civil, comercial y criminal, los juicios no deben traerse, en ningún caso y por ningún concepto, a conocimiento de la Cámara. No sucede así con los juicios electorales, porque estos son juicios políticos y se rigen por una legislación especial, que ha sido modificada muchas veces, cuando así convenía a las mayorías que actuaban en el Parlamento. Sin ir más lejos, recuerdo el caso de un proyecto de ley aumentando treinta y tres bancas en el Cuerpo Legislativo, que fué sancionado, en vísperas del acto comicial, casi sin discusión, en poco más de cuarenta y ocho horas.

El hecho de que se discuta en Cámara si las inscripciones realizadas por los ciudadanos dentro de todas las prescripciones legales, deben ser declaradas válidas, no importa, a mi modo de ver, ninguna revisión del fallo judicial, por cuanto, según el criterio que yo estoy sustentando, no se entra a discutir el principio de justicia de esa fallo, sino que se discute un principio de equidad que los Poderes Públicos deben contemplar siempre que lo crean conveniente.

Si lo que se buscaba con la sentencia era sentar el precedente de que la Junta Electoral debía constituirse dentro de estas o aquellas normas, la sentencia judicial dictada ha salvado ese principio; y no creo que los fueros judiciales se puedan sentir lesionados en lo más mínimo porque el Parlamento ahora estudie la situación en que quedan esos mil seiscientos ciudadanos excluídos del Registro Cívico, contemplando principios de equidad, a los que no es posible sustraerse, y declare ahora, dentro de ese principio de equidad de que hablo, que están válidamente incorporadas al Registro Cívico las inscripciones realizadas este año, sin perjuicio de las resultancias de los juicios de tachas a que ellas puedan dar lugar.

Y tan es reconocido por todos que debe contemplarse el principio de equidad, que el ilustrado diario riverista "La Mañana", en un editorial que dedicó a esta cuestión el 22 de Junio, hablando del proyecto que presenté a la Cámara y del remitido por el Consejo Nacional de Administración, declara, en cuanto al mío, que debe rechazarse "in limine", y en cuanto al del Consejo Nacional de Administración, hace algunas reservas, y dice: "Y sólo por el hondo convencimiento de que la ley oportunista restablecer un derecho "sin rozar siquiera otro derecho antagónico", autorizará, en ciertos casos,—creemos que éste es uno de ellos,—la creación de un nuevo estado legal conducente a aquella finalidad".

Yo pregunto ahora qué derecho antagónico se roza con declarar válidamente incorporadas al Registro las inscripciones realizadas últimamente, cuando en el proyecto no se hace distingo de ninguna clase y se declara, por igual, que tanto las inscripciones de blancos como de colorados, como las de socialistas o de cualquier filiación que tengan, quedan incorporadas a ese registro y sometidas a los juicios de tachas que puedan deducirse contra ellas. Si en el proyecto se estableciera que únicamente ciertas y determinadas inscripciones debían quedar incorporadas al Registro, entonces, sí, podría decirse que el proyecto lesionaba o rozaba derechos antagónicos; pero, no siendo así, no hay ningún rozamiento. Todas quedan incorporadas; a todas las inscripciones se les juzga por igual y no puede decirse que se hagan preferencias, que siempre serían odiosas.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite?... En el editorial de "La Mañana", a que el señor diputado se refiere...

Señor Ros (don Gualberto) — Voy a seguir, precisamente, haciendo referencia a ese editorial.

No hay, pues, como cree el ilustrado diario "La Mañana", ningún rozamiento para ningún derecho antagónico, porque aquí no hay antagonismos de ninguna clase.

Señor Polleri — Es un antagonismo de poderes y no de partidos, señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — Precisamente es la forma en que está encarado en "La Mañana".

No hay antagonismo de ninguna clase por cuanto se miden con la misma vara a ciudadanos de filiación blanca como a ciudadanos de filiación colorada.

Y "La Mañana" agrega algo más que viene a demostrar que debe contemplarse, como vengo sosteniendo, tal vez con alguna insistencia, el principio de equidad a que me he referido. Dice "La Mañana": "Entendemos que a tal punto debe restringirse la restitución del término inscripcional, respetando la igualdad de derecho que corresponde a todos los ciudadanos del electorado, que a nuestro juicio no podría autorizarse la inscripción de otras personas que las excluídas por el fallo judicial. Luego, pues, se les reconoce, ya, implícitamente, a esos ciudadanos excluídos de una plumada de los Registros Cívicos del Departamento de Río Negro, el derecho, por lo menos, de que sean los únicos que puedan inscribirse en el nuevo período a que va a ser llamado el Departamento de Río Negro, y yo he dicho antes y lo vuelvo a repetir ahora — yendo aquí más lejos de lo que va el autor del editorial de "La Mañana" — que si se me dice a mí que han quedado ciudadanos colorados sin inscribir creyendo que la Constitución o el funcionamiento de las Comisiones Inscriptoras era nulo y que no se habían inscripto por esa circunstancia, que yo sería el primero en votar un nuevo período de inscripción para que esos ciudadanos que quedaron sin cumplir con un deber constitucional y con sus deberes partidarios, pudieran inscribirse dentro de este período, sometidos, como todos los demás, a las contingencias de los juicios de tachas.

Por consiguiente, señor Presidente, y no queriendo abusar ni fatigar más la

atención de la Honorable Cámara, yo voy a proponer que se agregue al proyecto de ley que se acaba de leer, un artículo aditivo que diga lo siguiente: "Sin perjuicio del nuevo período de inscripción que se establece por esta ley, declárranse válidamente incorporadas al Registro Cívico del Departamento de Río Negro las inscripciones realizadas en el corriente año, las que quedarán sometidas a las resultancias del juicio de tachas que contra ellas se oponga en oportunidad".

Yo creo que sancionando este artículo que propongo a la Honorable Cámara, se contempla la situación de todos los ciudadanos que concurrieron honestamente a inscribirse en los padrones cívicos de Río Negro y se contempla también la situación de aquellos que prefirieron no hacerlo considerando que el funcionamiento o la constitución de las Comisiones Inscriptoras no era regular y que iba a ser anulada por la autoridad respectiva.

Dejo fundado, por ahora, en esta forma, el artículo que someto a la consideración de la Cámara, reservándome ampliarlo en el momento oportuno. (¡Muy bien!)

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — En el seno de la Comisión de Asuntos Electorales tuvimos los diputados nacionalistas que integran esa Comisión grandes vacilaciones para aceptar el proyecto de ley sometido a la consideración de la Honorable Cámara.

Francamente, si no fuera porque he pensado y meditado bastante sobre este asunto, después de las sensatas consideraciones hechas por el señor diputado Ros, esas vacilaciones habrían de ser mayores.

Por mi parte, señor Presidente, voy a justificar las razones por qué firmo ese proyecto de ley, por qué no acepto el proyecto del señor diputado Ros; pero primeramente voy a tratar de justificar, lo más brevemente posible, el por qué considero que la sentencia del Juez Letrado de Paysandú, doctor Moreno, carece de valor legal. No digo que es nula, sino que es inexistente.

En efecto: el artículo que debió aplicarse a este caso es el artículo 54 de la ley de Registro Cívico Permanente, que está en todo su vigor. El artículo 54 dice así:

"De los reclamos que susciten los procedimientos de las Juntas Electorales conocerá la Alta Corte de Justicia o Tribunales que hagan sus veces. Las resoluciones de la Alta Corte serán inapelables". Este es el único artículo aplicable al caso, como lo voy a demostrar.

En efecto: el Fiscal de Corte aconsejando a la más alta autoridad judicial el rechazo de la apelación interpuesta por el Directorio Nacionalista, se expresa así:

"La ley de 1.o de Septiembre de 1915 dice en el primer inciso del artículo 26 que los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelados dentro de los cinco días siguientes para ante las Juntas Electorales."

En el segundo inciso agrega que "cuando los fallos y resoluciones de las Juntas Electorales no hubiesen sido sino dictados por unanimidad de votos, habrá un nuevo recurso que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes para ante la Alta Corte de Justicia de la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los Departamentos".

"En esos casos la Excelentísima Corte y los Jueces Letrados Departamentales intervienen en los asuntos de la tercera instancia, porque la primera se ha producido ante las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras y la segunda ante las Juntas Electorales. Pero es que la misma ley quiere que se siga igual procedimiento con los asuntos que no tienen más que dos instancias por haber tenido su origen en la Junta Electoral, y que por eso es que el trámite del escrutinio general debe practicarse en esas corporaciones; establece el artículo 60 que las resoluciones serán inapelables cuando sean adoptadas por mayoría absoluta de votos; y que en ella figuren dos miembros por lo menos de la Junta Electoral en minoría, si los hubiera".

"En caso contrario habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital o los Jueces Letrados Departamentales respectivos en los demás Departamentos".

"Como se ve la ley de Septiembre de 1915 ha querido que la Alta Corte de Justicia entienda en los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Junta Electoral en la Capital, y los Jueces Letrados Departamentales en los interpuestos contra las resoluciones de las demás Juntas Electorales, ya sea que los asuntos hayan seguido tres instancias o solamente dos". Ahora bien: el señor Fiscal de Corte entiende que todos los asuntos, que todos los reclamos a que den lugar las resoluciones de las Juntas Electorales deben ser, de acuerdo con los artículos 26 y 49 de la ley de Septiembre de 1915, de conocimiento en campaña de los Jueces Letrados Departamentales y en Montevideo de la Alta Corte de Justicia. Y manifiesta que tal es la intención de la ley, la que establece que en las resoluciones a que den lugar, las Juntas Electorales, cuando se hacen los escrutinios, conocen también los Jueces Departamentales. Es sabido, son reglas elementales de interpretación que una ley deroga a otra cuando se refiere expresamente a ella o cuando la nueva ley no pueda conciliarse con la anterior, dejando a ésta vigente en todo lo que sea compatible con la nueva. Ahora bien: si fuera verdad lo que dice el señor Fiscal de Corte de que el artículo 26 es general para todos los casos, no hubiera habido necesidad de establecer el artículo 49. La misma excepción confirma la regla, porque si el artículo 26 hubiera de aplicarse para todos los casos, no hubiera habido necesidad, repito, de establecer lo mismo en el artículo 49; pero es que el legislador no quiso derogar totalmente el artículo 54, sino únicamente en los casos expresados en los artículos 26 y 49. Y me llama la atención que sea nada menos que un Fiscal de Corte quien interprete tan mal la ley, porque cualquier estudiante de primer año de Derecho, ante disposiciones establecidas tal como están en la ley de 1.o de Septiembre de 1915, no hubiera vacilado en manifestar que si el artículo 49 de la ley también establece una excepción, es porque el 26 no lo hace en forma general. Luego, pues, el artículo 54 está vigente para todos aquellos casos en que no se hubiera legislado expresamente en los artículos 26 y 49. Pero el señor Fiscal manifiesta, además, que no tiene razón de ser el artículo 54, porque no habrían casos a que aplicarse. Pero eso no es exacto, pues nos encontramos con que el mismo asunto sometido a la consideración de la Honorable Cámara es uno de los tantos: tenemos, además, el nombramiento de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras y aún la constitución de la Junta misma; pero hay otros casos: la admisión o rechazo de las listas de votación; en todos esos casos, de conformidad con el artículo 54, debe conocer la Alta Corte de Justicia.

De manera, pues, que el fallo del Juez Letrado de Paysandú no tiene ningún valor por haber sido dictado por una autoridad incompetente.

Señor Pérez — Apoyado.

Señor Viera — Además, aún los fundamentos mismos de la disposición de los artículos 26 y 49 nos hacen ver que, efectivamente, el artículo 54 está en todo su vigor, porque las disposiciones a que me he referido tuvieron por origen que se consideró que las apelaciones de los fallos de las Juntas Electorales, en virtud de los fallos en que habían intervenido las Comisiones Calificadoras e Inscriptoras, serían muchas y que la Alta Corte de Justicia no podría resolverlas todas a su debido tiempo, mientras que en los demás casos no sucede lo mismo. En las demás decisiones de las Juntas Electorales no viene el abarrotamiento de causas y es por esa razón que únicamente se limitó la ley a extraer del conocimiento de la Alta Corte de Justicia aquellos asuntos que, en determinada época, por demasiado abundantes, era imposible que esta autoridad los conociera todos.

Por otra parte, debo hacer presente a la Honorable Cámara que la misma Comisión ha informado sobre este asunto, determinando que el artículo 54 está en vigor en todo lo que no esté derogado por los artículos 26 y 49; pero en el caso de que se resolviese que este asunto era del conocimiento del Juez Letrado de Paysandú, tampoco tiene valor alguno la sentencia del doctor Moreno. Ya se han publicado todas las consideraciones que se han hecho al respecto para demostrar que esa sentencia, por haber sido dictada fuera de término y por Juez que ya no tenía jurisdicción en el Departamento de Río Negro, carecía de todo valor legal; pero es necesario insistir más para que se vea no solamente la injusticia cometida por el Juez Letrado de Paysandú, sino también, lo que es más grave, mucho más grave, que autoridad que debe estar por encima de las pasiones políticas, la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se haya solidarizado con aquélla.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Me permite?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Ros (don Gualberto) — Confirmando lo que dice el señor diputado respecto a pasiones políticas, bastaría leer la sentencia del Juez Letrado de Paysandú, doctor Moreno, que no ha sido publicada, para convencerse de que esa sentencia está inspirada, precisamente, en una profundísima pasión política.

Señor Viera — A mí no me cabe duda, señor diputado, de que tiene que ser la pasión política lo que ha primado para que el Juez Letrado de Paysandú dictase una sentencia, por varias razones: una de ellas es que se ha dictado el fallo cuarenta y dos días después de haber subido el asunto a conocimiento del Juez Letrado, y segundo, que es sabido que los Jueces subrogantes, por lo general, no dictan sentencia definitiva. El asunto fué interpuesto ante el Juez Letrado de Río Negro. Después pasó a conocimiento del de Soriano, y cuando se hizo el traslado de este Juez, se encargó del Juzgado de Río Negro el de Paysandú, y este Juez, a los siete días, dictó una extensa sentencia sobre el asunto, pero cuando ya se conocía, señor Presidente, el resultado de la inscripción de Río Negro, cuando ya se sabía que el Partido Nacional había obtenido una gran mayoría en la inscripción de Río Negro.

De manera, pues, que esta breve consideración que he hecho, motivada por la interrupción que me hizo el señor diputado Ros, la hago únicamente para manifestar que yo no tengo duda ninguna de que está sentencia no obedece sino a la pasión política que no ha sabido dominar el Juez Letrado de Paysandú. Por otra parte, es un funcionario acusado ya más de una vez de dejarse llevar demasiado por las pasiones políticas, y tan es así, que cuando la Excelentísima Alta Corte de Justicia lo nombró para el puesto que actualmente desempeña, los diarios independientes criticaron acerbamente ese nombramiento...

Señor Ros (don Gualberto) — Y pue-

de agregar más todavía el señor diputado.

Señor Viera — Sí, señor; sería tan extenso, que nos llevaría toda la sesión.

Señor Ros (don Gualberto) — Puede agregar que el Juez Letrado de Paysandú, solicitó de varias personalidades nacionalistas de aquel Departamento que aguardaran a sus actos, prometiendo que los desempeñaría con entera imparcialidad, contrajo un compromiso de honor, ante esos ciudadanos, para que suspendieran los ataques de que era objeto, hasta que los actos de él, como magistrado, dieran lugar a censura o aplauso.

Señor Viera — Como decía, señor Presidente, la apelación fué deducida el 23 de Marzo de 1922, y el fallo tuvo lugar el 5 de Mayo, o sean cuarenta y dos días después. El artículo 26 es terminante. La Alta Corte de Justicia, en su resolución dictada con motivo del escrito presentado por el Directorio Nacionalista, entra a hacer distinciones de que no se habían remitido ciertos informes pedidos por el Juez Letrado; pero el artículo 26, repito, es terminante: dice que en todos los casos, si no se dicta sentencia dentro del término improrrogable de quince días, la sentencia del inferior queda ejecutoriada. De manera que se trata de un término fatal y todos sabemos, señor Presidente, que los términos fatales no está en la voluntad de ningún magistrado prorrogarlos.

De manera que no puede entrarse en ninguna clase de distinciones, por cuanto el mismo artículo 26 se pone en el caso de que los Jueces puedan dictar alguna resolución para mejor proveer; pero agrega al final: en todos los casos la sentencia debe dictarse dentro del término de quince días, y si no se dicta dentro del término de quince días, el mismo artículo 26 determina que queda ejecutoriada la primera sentencia.

De modo, pues, que cuando el Juez Letrado de Paysandú dictó esta sentencia, sabía que ella era nula, que ya no podía haber ningún otro magistrado, ni el mismo de Río Negro, capaz de dictar esa sentencia; pero quiso aprovechar la oportunidad de los siete días que tuvo el expediente para dictar esta desgraciada sentencia, que priva del derecho de su voto a mil seiscientos ciudadanos.

Señor Jude — ¿Me permite?...

¿Qué es lo que habría quedado ejecutoriado, según el señor diputado, en ese caso?

Señor Viera — Si se aplicara el artículo 26, el nombramiento estaría bien hecho de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

Señor Jude — Pero si no había Junta! —(Murmullos).

El caso del artículo 26 se refiere a las actas, fallos y resoluciones dictadas por las Juntas y se ha de presuponer legalmente constituídas. Pero como esta Junta no existía, porque no era más que una reunión de ciudadanos que se habían atribuído esa representación, ese artículo 26 es inaplicable.

Señor Andreoli — ¡Pero cómo va a ser eso de un grupo de ciudadanos!...

Señor Jude — De acuerdo con la fórmula expresa de la ley, no se puede constituir sino con la concurrencia de todos los miembros de la Junta.

Señor Andreoli — Y estuvieron todos en la segunda sesión: eran nueve. —(Murmullos).

Señor Viera — Yo voy a contestar esa objeción con mucho placer.

Al primer día sólo concurrieron seis, y la Junta, como estaba en mayoría, creyó que podía constituirse, pero se citó para una nueva reunión en que hubo una sesión plena, y entonces, creyendo que la constitución primera no era legal, se constituyeron de nuevo, se confirmaron nuevamente los puestos y se designaron las Comisiones Inscriptoras.

Lo mismo ha pasado en Montevideo...

Señor Jude — ¿Me permite de nuevo?...

El señor diputado, que conoce las leyes electorales, posiblemente mejor que yo, no ha de olvidar que cuando no es posible realizar la constitución o la instalación de las Juntas de acuerdo con los términos del artículo 8.o de la ley del 98, otra ley preceptúa que no son los miembros inasistentes quienes están capacitados para convocar a la nueva reunión, sino el P. E. De manera que la segunda reunión a que se ha hecho referencia no tiene validez legal, porque debió ser el P. E. quien la convocara.

Señor Ros (don Gualberto) — La ley del año 20, ¿para qué está?

Señor Jude — Precisamente la ley del año 20 a que se refiere el señor diputado es la que manda lo que yo digo.

Señor Ros (don Gualberto) — No, para la constitución de las Juntas Electorales.

Señor Andreoli — La Junta Electoral de Río Negro siguió el mismo procedimiento que la Junta Electoral de Montevideo, consultada al efecto.

Señor Ros (don Gualberto) — La Junta Electoral de Río Negro fijó cinco días de plazo y la ley sólo exige tres.

Señor Viera — Yo no estoy discutiendo si estaba bien o mal constituída, pero la Junta Electoral resolvió constituirse ese día y nombrar Comisiones Inscriptoras. De eso se pudo apelar, y yo dije que la apelación debió ser ante la Alta Corte, y he demostrado que la Alta Corte es la que debe conocer...

Señor Jude — Es una petición de principios, y es un círculo vicioso.

Lo que hay que demostrar es si los nueve miembros que se reunieron en el local de la Junta Electoral el día a que se refiere el señor diputado constituyeron esa corporación.

Señor Viera — Claro que la constituyeron.

Señor Jude — Yo entiendo que no, porque no estaban reunidos de acuerdo con la ley.

Señor Viera — Reclamaron de eso. Los miembros de la Junta Electoral se consideraron bien constituídos, y hubo ciudadanos que apelaron de su constitución.

Señor Jude — Esa no es una cuestión de fe, es una cuestión legal.

Señor Viera — En el círculo vicioso estamos porque el señor diputado quiere que estemos, porque si la Junta Electoral de Río Negro al constituirse no hubiera tenido el más pequeño defecto, entonces el atentado del Juez Letrado de Paysandú sería mucho mayor.

Señor Jude — Lo que yo quiero decir es que para que tenga eficacia la argumentación del señor diputado, aparte del distingo que cabría establecer en este caso con respecto a lo que preceptúa el artículo 26, sería menester que él empezara por demostrar la absoluta ilegalidad de la constitución de la Junta Electoral de Río Negro, porque todo está supeditado a ese antecedente.

Señor Pérez — Lo único que tiene que demostrar es que la Junta Electoral adoptó una resolución que fué la de constituirse...

Señor Jude — No hay tal Junta Electoral.

Señor Andreoli — No había Junta Electoral el primer día.

Señor Jude — Por otra parte, el mismo señor diputado convendrá conmigo que en esa segunda reunión hubo vicio de forma, porque debió reunirse en determinado día.

Señor Ros (don Gualberto) — La ley no dice que sea día festivo, porque si dice tres días después, no puede ser festivo de ninguna manera, salvo una coincidencia.

Señor Viera — Hay una ley que el señor diputado desconoce, la del año 20, que establece que si el día designado no se constituyera, la Junta Electoral debe constituirse al tercer día. Pero yo no voy a eso, y acepto que tenga un vicio, y es por eso que se apeló, pero no ante quien debió apelarse, y de ahí que la resolución de los nueve miembros causó ejecutoria. Es claro que si se estableciera de antemano ya que debiera ser ante la Alta Corte, no regirían los quince días, pero entonces la sentencia del Juez Moreno no tendría valor alguno. Pero hay algo más, todavía. El día 3 tomó posesión de su cargo el nuevo Juez Letrado de Río Negro. El Juez Letrado de Paysandú no podía desconocer que iba a prestar juramento el nuevo Juez Letrado el día 3, desde que no está tan distante para que no reciba los diarios, y como el nuevo Juez de Río Negro solicitó licencia, el Presidente de la Alta Corte, el doctor Bastos, en uso de sus atribuciones, encargó del Juzgado de Río Negro al Juez de Soriano. De manera que el día 5, cuando se dictó la resolución, ya el Juez Moreno no tenía jurisdicción para intervenir en el asunto de Río Negro, e intervino con manifiesta incompetencia.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo podría facilitarle al señor diputado una larguísima lista de asuntos tramitados en el Juzgado de Río Negro, y que el día 4 ya estaban depachados por el Juez subrogante del Departamento de Soriano: nótese bien, el día 4 de Mayo!

Señor Andreoli — Apoyado. Dos jueces para una jurisdicción!

Señor Viera — Yo tengo conocimiento de eso, y la misma Corte no lo niega; pero lo que me llama la atención es que la Corte no haya manifestado expresamente lo contrario de lo que dijo, o sea que efectivamente el Juez Letrado de Paysandú, ese día no tenía jurisdicción para intervenir, porque entonces se habría concluído ese asunto.

Si la mayoría de la Alta Corte se hubiera sobrepuesto a las pasiones, habría determinado que, efectivamente, el Juez Letrado, doctor Moreno, no era ya más, el día 5, el Juez Letrado de Río Negro, sino que lo era el Juez Letrado de Soriano, y se hubiera concluído, repito, este asunto.

Ahora bien: nos encontramos, pues, señor Presidente, con que, por una parte, hay un fallo de un Juez que no tenía competencia, cualquiera sea el punto en que nos coloquemos, para dictar un fallo; pero quien ha complicado el asunto es la Corte de Justicia, al haber manifestado que el Juez Letrado de Paysandú obró dentro de sus atribuciones. ¿Pero, qué hacemos?... Si declaramos válidas las inscripciones, como opina el señor diputado Ros, como sería de equidad, nos encontramos con que la Cámara o el Parlamento viene a atribuirse la calidad de un Juez de alzada, que en este momento sería justo, que en este asunto sería equitativo, porque sería lo más lógico que se declararan válidas esas inscripciones.

Señor Ros (don Gualberto) — Si es justo, si es equitativo, hay que ir a eso derechamente.

Señor Viera — Pero, señor diputado, déjeme terminar!

En este caso sería lógico y justo, pero podemos establecer un mal precedente, que es lo que no ha querido la Comisión de Legislación.

Señor Ros (don Gualberto) — La discusión del asunto establecería ya que no se sentaba jurisprudencia.

Señor Viera — En este caso, en que la justicia reclamaría al Parlamento que se dictara una resolución, como lo quiere el señor diputado, podría resultar que el precedente fuera funesto para casos en que no estuviera de acuerdo también con la justicia.

Es sabido que la Constitución, de la

República establece tres Poderes, y cada uno debe agitarse dentro de los límites de sus atribuciones, dentro de la órbita que la misma Constitución les da.

Es cierto que el Parlamento podría, legalmente, dictar la ley que quiere el señor diputado Ros, pero no debe dictarla.

Señor Ros (don Gualberto) — Quiere decir, entonces, que deben quedar aceptadas hasta las mayores atrocidades, por el hecho de que existen fallos judiciales.

Señor Viera — Quien pudo castigar eso, desgraciadamente, fué la Alta Corte, que se hizo solidaria de la sentencia del Juez Moreno. Hoy no queda más que una condenación: la condenación pública.

Señor Jude — Y no pudo hacerlo la Alta Corte, señor diputado.

Señor Viera — La Alta Corte, con haber manifestado que el Juez Moreno no era competente, habría resuelto el asunto.

Señor Jude — La Alta Corte, con anterioridad, y en un mensaje que obra en las carpetas legislativas de esta propia Cámara, había expresado que hasta tanto no viniera la ley interpretativa respecto del alcance de ese artículo 26 y de su concordante, el 54, ella entendería que no tenía jurisdicción para conocer en esa clase de asuntos.

Señor Berro (don Emilio) — La justicia no dijo eso en el mensaje.

Señor Bonnet — En esos términos, señor diputado Jude, no es exacto.

Señor Jude — Lo que yo sé, señor diputado, es esto: que los Jueces Departamentales, en otros casos anteriores, en uno en que intervino el doctor Jardi Abella, en el Departamento de Paysandú, ya han asumido jurisdicción en esta clase de asuntos.

Señor Andreoli — Caso de otra naturaleza.

Señor Jude — Absolutamente el mismo. Yo no voy a discutir ahora la legalidad del fallo, sino la jurisdicción del Juez.

En aquel mismo caso los diarios nacionalistas y las autoridades nacionalistas admitieron la competencia de ese Juez.

La Alta Corte de Justicia entendió, de acuerdo con la práctica seguida hasta ahora, que era de competencia del Juez que intervenía en esos asuntos; y lo que habría ocurrido...

Señor Viera — ¿Y el señor diputado, abogado, me dice a mí que la Alta Corte podía haber adoptado esa resolución?

Señor Jude — Pero si es interpretativa de la ley, cómo no!

Señor Viera — La Alta Corte de Justicia, lo único que hizo fué extralimitarse en sus facultades, porque la Alta Corte de Justicia no tiene funciones legislativas.

Señor Jude — Eso es otra cosa.

Señor Viera — No es otra cosa.

Estaba esperando que el señor diputado concluyera su pensamiento, porque es un abogado inteligente...

Señor Jude — Muchas gracias.

Señor Viera — ... porque estaba seguro que él no iba a sostener la misma tesis que la Alta Corte de Justicia.

La Alta Corte manifiesta en una de sus resoluciones que mientras no se aclararan los casos planteados por los artículos 26 y 54, había ordenado a los Jueces de campaña que eran ellos los competentes para conocer de todas las apelaciones de las Juntas Electorales.

La Alta Corte de Justicia puede, en cada caso, determinar quién tiene jurisdicción; pero no puede tomar resoluciones generales. Eso lo sabe perfectamente bien el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto) — ¿No es esa una invasión de atribuciones, señor diputado?

Señor Jude — Se produciría lo mismo, porque si hubiera ocurrido ante la Alta Corte de Justicia, ésta le habría dicho: "preséntese a la autoridad correspondiente".

Señor Viera — Pero no puede hacerlo. Y lo que nosotros queremos hacer es, precisamente, mantener la coordinación de los tres altos Poderes del Estado.

Señor Berro (don Emilio) — El mensaje de la Alta Corte dice lo siguiente, en su parte sustancial.

Señor Jude — Convendría leerlo todo.

Señor Berro (don Emilio) — Voy a leerlo todo. Dice lo siguiente: "Por encargo de la Alta Corte de Justicia, — lo dice el Secretario.

Nada más. Encarece la resolución de este asunto. Eso es todo lo que dice.

Señor Jude — Muy bien: el mensaje está aclarado con la actitud de la Alta Corte de Justicia, porque en todos los actos posteriores ella no ha conocido en esa clase de asuntos, y son los jueces departamentales quienes han asumido personería y jurisdicción.

Señor Berro (don Emilio) — Eso no justifica.

Señor Jude — Eso justifica! Es un elemento de juicio...

Señor Ros (don Gualberto) — Es un mal precedente.

Señor Jude — ... para juzgar aquí si el Juez Letrado de Paysandú, subrogando al Juez Letrado de Río Negro, había actuado o no dentro de una órbita legítima.

Señor Berro (don Emilio) — ¡Pero si no hay tal órbita legítima!... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores representantes! Tiene la palabra el señor representante Viera.

Señor Viera — Ahora bien, señor Presidente: los miembros nacionalistas de la Comisión de Legislación sabíamos que al no apoyar el proyecto del señor diputado Ros, nuestro partido político salía perdiendo; pero si lo aprobábamos, creíamos que íbamos contra ciertos principios de buen gobierno, y entonces preferimos que nuestro partido, por el momento, saliera perdiendo, y obligar a una parte del electorado de Río Negro a inscribirse de nuevo antes de pasar por encima de esos principios.

Señor Pérez — Apoyado.

Señor Viera — No queremos hacer únicamente propaganda de que cuando vayamos al Poder vamos a proceder bien; queremos desde ahora hacer, en todas partes donde nos encontremos, efectivos los principios proclamados en todos los movimientos desde la Manura. Ahora, en cuanto a lo que hacía notar el señor diputado Berro en una interrupción, yo lo acepto.

Me parece que lo más justo es que el nuevo período de inscripción sea sólo para quienes ya se han inscripto, para quienes fueron a cumplir con su deber, que son los únicos que han sido lesionados en su derecho.

Señor Coronel — ¿Y si hay otros?

Señor Viera — Pero señor! Puede haber otros que pueden ir recién ahora...

Señor Coronel — Cómo los van a dejar!

Señor Ximénez — El término debe ser común para todos; eso es lo regular.

Señor Viera — Pero ¿por qué ha de ser común?

Señor Jude — Por lo demás, hay muchos ciudadanos que no se han inscripto en razón de esa circunstancia, en razón de estar pendientes los recursos deducidos oportunamente.

Señor Viera — ¿Por qué el término ha de favorecer a quienes no concurrieron o a quienes no estaban en ese momento ahí? Lo más justo y lógico, pues, es aceptar la doctrina sostenida por "La Mañana".

Señor Ros (don Gualberto) — Eso a juicio del señor diputado.

Señor Jude — ¿Me permite el señor diputado Viera?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Jude — Es evidente, — y ya se ha publicado en diversos diarios de Fray Bentos y hasta de Montevideo, — que hubo muchos ciudadanos de filiación colorada que no concurrieron a los actos inscripcionales en razón de suponer que era nula la constitución de la Junta y por ende la de las Mesas Inscriptoras. De manera que esa ley de injusticia a que se refiere el señor diputado, si se dictara en las condiciones que parece que él entiende que debe dictarse, llegaría hasta eso: hasta aceptar que muchos ciudadanos que estaban debidamente capacitados y en condiciones de entrar al ejercicio de la soberanía, no podrían hacerlo.

Señor Andreoli — Pero el señor diputado debe saber que las autoridades coloradas del Departamento publicaron unas exhortaciones...

Señor Jude — Habrán publicado exhortaciones, pero es el caso que algunos elementos colorados no se han inscripto.

Un señor representante — Han faltado a sus deberes inscripcionales.

Señor Viera — Voy a contestar la interrupción del señor diputado Jude...

Señor Ros (don Gualberto) — Yo le puedo asegurar al señor diputado Jude que fueron muy pocos, poquísimos los que quedaron sin inscribirse por esa causa.

Señor Viera — No me agarra de sorpresa la observación del señor diputado Jude, porque ya fué hecha en el seno de la Comisión de Asuntos Electorales; pero yo le hago estas observaciones al señor diputado: los ciudadanos en los períodos de inscripción van cuando los partidos ordenan que se vaya a la inscripción; nadie resuelve por su sola voluntad si ha de ir o no a inscribirse. Era necesario, para que fuera verdad lo que dice el señor diputado, que alguno de los partidos hubiera proclamado la abstención considerando nulos esos actos; pero ningún partido ha hecho eso; todo lo contrario: el Partido Colorado del Departamento de Río Negro ha exhortado a sus correligionarios a que concurrieran a inscribirse, y son muy pocos, señor diputado, los que de por sí están capacitados para resolver si el asunto era o no nulo y, sobre todo, que en la duda estoy seguro que ningún ciudadano conciente quedaba sin inscribirse. De manera que yo no creo en lo que dice el señor diputado por la razón que he expuesto.

Señor Jude — Entiendo también, señor diputado, y en ratificación de mis palabras podría leerse un telegrama enviado por una autoridad colorada del Departamento, en el que al solicitar la reapertura del Registro Cívico menciona, según tengo entendido, esa circunstancia, la de que hubo una gran cantidad de correligionarios, de elementos que estaban capacitados para inscribirse y que no lo hicieron por la circunstancia ya apuntada.

Señor Ros (don Gualberto) — Lo de la gran cantidad es cuento, señor diputado!

Señor Jude — Yo no puedo entrar a apreciar eso, porque no conozco las condiciones del Departamento; pero le diré otra cosa: que se han divulgado, por ejemplo, diversas irregularidades respecto de la constitución de esas Comisiones Inscriptoras.

Señor Presidente — ¿Me permite? La Mesa no había hecho ninguna observación hasta el momento, porque creyó que esta entrada a la discusión particular del asunto era una simple insinuación del señor representante; pero, en realidad, se está discutiendo ya el aspecto particular del asunto y estamos en discusión general.

Señor Jude — Pero lo que yo estoy refiriendo es, precisamente, para demostrar que la inscripción de los ciudadanos no debe limitarse solamente a los que ya lo hicieron ante autoridades ilegales.

Señor Presidente — Es un artículo de la ley.

Señor Jude — Pero yo quería mencionar al señor diputado este antecedente publicado en diversos diarios de la Capital y del Departamento de Río Negro: el de que las Comisiones Inscriptoras funcionaron en una forma completamente anormal, en el sentido de que la Junta dispuso que algunas de ellas, entre otras la de la 3.a sección, funcionaran en lugares completamente excéntricos de los parajes poblados...

Señor Ros (don Gualberto). — Está equivocado el señor diputado.

Señor Jude — ... y no en los Juzgados de Paz o en las escuelas; que son los lugares siempre preferidos por su colocación aparente.

Señor Ros (don Gualberto) — No es exacto eso, señor diputado. Si el señor diputado conociera la 3.a sección de Río Negro se convencería de que la ubicación que se le dió a la Comisión Inscriptora de esa sección era, precisamente, de lo más céntrica.

Lo que hubo fué una protesta de algunos rusos que tuvieron que hacer tres leguas en un carrito para ir a inscribirse; querían que llevaran la Comisión Inscriptora al local de los rusos y no que los rusos fueran al local en que legítimamente debían funcionar las Comisiones Inscriptoras.

Señor Andreoli — Cuando no, habían algunos ciudadanos en esa sección que recorrieron diez y doce leguas. — (Murmullos).

Señor Viera — Yo no recuerdo, señor Presidente, dónde estaba...

Señor Jude — Disculpe, señor Viera.

Señor Viera — Yo permito todas las interrupciones, pero, francamente, son demasiado largas las que hace el señor representante.

Señor Jude — No lo volveré a interrumpir sino en forma muy breve.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante Viera.

Señor Viera — De manera, pues, que con la única salvedad expuesta, yo, por mi parte, mantengo el proyecto de la Comisión de Asuntos Electorales.

He terminado.

Señor Berro (don Emilio). — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Voy a agregar un antecedente a lo que ha manifestado el señor diputado Viera respecto a la ilegalidad cometida por el señor Juez Letrado de Paysandú, y aún por la Alta Corte, de paso, porque yo creo que no vale la pena entrar demasiado al fondo de este asunto.

En la Colección de Leyes Electorales, del señor Fernández y Medina, hay una glosa al referirse al artículo 53, transcribiendo parte del informe del Consejo de Estado, y en él está precisamente expresado que los reclamos sobre procedimientos son completamente diferentes de las apelaciones de los juicios con respecto a lo actuado por las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras. Dice así: "De las reclamaciones que susciten los procedimientos de las Mesas Inscriptoras, etcétera..."; esto lo dice el artículo, y el comentario que se hace es el siguiente: "Estas reclamaciones son distintas de las apelaciones respecto de los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras con motivo de tachas y de exclusiones a que se refiere el artículo 42 de la ley y los artículos 15, 16 y 17 de la ley de 31 de Mayo, a que se ha referido, precisamente, el señor Fiscal de Corte". Y el informe de la Comisión del Consejo de Estado decía lo siguiente: "Como no es posible suponer que los Jueces de Paz"—después se suprimió lo relativo a esto—"las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras y Juntas Electorales procederán siempre con estricta justicia y con perfecto acierto en el desempeño de sus funciones"—en las funciones que les acuerda la ley de Registro Cívico—"necesario es establecer en ella, inequívocamente, ante quién deberán deducirse por los ciudadanos las reclamaciones que susciten los procedimientos de aquellos funcionarios públicos". Es decir: ante quién.

Por otra parte, estos eran recursos, como el articulado lo dice, recursos de queja. Los recursos de queja no se interponen, como lo ha pretendido el señor Fiscal de Corte, ante las mismas autoridades que dictan la sentencia; los recursos de queja, en materia judicial, por ejemplo, los recursos de queja directa y los recursos de queja por innovación o atentado o por denegación de apelación, no se interponen ante las mismas autoridades que lo han dictado, sino ante las autoridades superiores.

Quiere decir que este es un antecedente todavía mayor para evidenciar que estas resoluciones finales con respecto a los procedimientos de las Juntas Electorales, nunca debieron haber ido a conocimiento del Juez Letrado Departamental.

Voy a agregar algunas breves palabras, señor Presidente, sobre el fondo del asunto, que nosotros debemos discutir, y es este: ¿Por qué es que la Comisión de Asuntos Electorales no ha hecho lugar al proyecto del señor diputado Ros?

No ha hecho lugar porque entiende que la Cámara de Diputados no puede entrar a fallar pleitos, a resolver cuestiones, dando o quitando la razón a una de las partes, y yo creo que ahí está el error.

Yo soy la persona más respetuosa de la autoridad de los fallos judiciales, por la misma profesión que desempeño, pero este es un caso que se puede resolver sin atacar para nada el fondo del fallo judicial.

¿Por qué el Juez Moreno consideró nulas las 1.600 inscripciones del Departamento de Río Negro? ¿Era acaso porque faltaba alguna condición esencial para que esas inscripciones estuvieran incorporadas a los Registros? Evidentemente, no. Las inscripciones se habían hecho con todos los requisitos que la Constitución y las leyes exigen para su completa validez.

Señor Jude—Eso está por demostrarse. La primera condición, la condición "sine qua non" para que tenga validez una inscripción, es que la Comisión Inscriptora esté en condiciones de ejercer su cometido.

Señor Viera—Eso es lo que debe demostrar el señor diputado, que dice que son nulas; el señor diputado quiere que nosotros probemos que no son nulas.

Señor Berro (don Emilio)—Las veinte mil inscripciones que se han hecho en Montevideo han sido hechas en las mismas condiciones. La constitución de las Juntas Electorales de Montevideo y el nombramiento de las Comisiones Inscriptoras han sido hechos en la segunda citación.

Señor Viera—Desde un principio insiste el señor diputado Jude en que nosotros debemos probar que son válidas; los que las atacan de nulidad son los que deben probar que son nulas.

Señor Jude—La sentencia lo establece.

Señor Viera—Nosotros no debemos probar lo que pretende el señor diputado. Quien las ataca de nulidad es el que debe probar su afirmación.

Señor Jude—Ahí está, precisamente, la sentencia, que demuestra la nulidad. — (Murmullos).

Señor Presidente—(Agita la campanilla). — ¡Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Berro.

Señor Berro (don Emilio).—Yo voy a hablar brevemente y desearía que no me interrumpieran.

La nulidad de las mil seiscientos inscripciones del Departamento de Río Negro, no es, pues, declarada por nada que afecte a su propia esencia, sino a la constitución de la Junta Electoral; una ficción legal, porque en las mismas condiciones, como he dicho, ha sido constituída la Junta Electoral de Montevideo, y nadie supone ni considera que sean falsas ni que sean nulas las veinte mil inscripcines hechas en el presente período en el Departamento de la Capital.

Luego, señor Presidente, el asunto está colocado en esta situación: ¿conviene, si o no, que queden esas inscripciones dentro de los Registros? ¿Se lesiona algún derecho particular o algún principio de derecho público con dictar una ley incorporando esas inscripciones, que no tienen ninguna falla esencial en sí mismas? Yo creo que no, y al afirmarlo me considero respetuoso de los fallos judiciales, porque este no es un asunto judicial; esto no es, — como dijo muy bien el señor diputado Ros en su clarísima y serena exposición, — esto no es una cuestión privada; esto es una cuestión pública, pero una cuestión donde se puede encontrar la solución sin que se lesione en absoluto el más mínimo derecho.

Es claro que si se sancionara solamente el proyecto del señor diputado Ros podía quedar algún derecho lesionado, porque entonces tendrían razón, — si es que existen, — aquellos ciudadanos que no se acercaron a las Mesas Inscriptoras por creer que la Constitución había sido defectuosa.

Señor Viera—¡Qué inteligentes!

Señor Berro (don Roberto)—Un proyecto no es excluyente del otro.

Señor Berro (don Emilio). — Por eso digo.

Pero con el agregado que hace la Comisión informante de abrir un nuevo período de inscripción, quedan absolutamente salvados todos los inconvenientes y ningún principio constitucional queda lesionado.

Señor Ros (don Gualberto)—Al contrario, quedan lesionados los derechos de esos mil seiscientos ciudadanos que concurrieron honestamente, de buena fe, a inscribirse en los Registros.

Señor Berro (don Roberto)—Es exactamente lo mismo que pasa cuando se anula una elección: que los ciudadanos son obligados a votar de nuevo, con las molestias consiguientes.

Señor Bellini Hernández — Ese argumento no tiene ningún valor.

Señor Ros (don Gualberto)—Probando las causas de la nulidad de esa elección.

Señor Andreoli—Son casos distintos.

Señor Ros (don Gualberto)—Completamente distintos.—(Murmullos).

Señor Berro (don Emilio)—Hay casos de nulidad de elección que afectan la esencia de todo el acto eleccionario, mientras que aquí, en este caso, no afecta para nada la constitución de la Junta Electoral, bien hecha, por otra parte, a todos los actuado en las Mesas Inscriptoras, desde el momento que han sido respetadas las condiciones y llenadas las exigencias constitucionales y legales.

Señor Ros (don Gualberto)—Y sobre todo que esas inscripciones quedan sujetas a los juicios de tachas.

Señor Berro (don Emilio)—Lo que se quiere es legalizar una situación de hecho que no tiene en sí vicio ni tara esencial; ese es el caso.

Señor Viera—Yo estoy de acuerdo con el señor diputado, pero le tengo miedo a los precedentes.

Señor Berro (don Emilio)—No puede haber precedente en un caso como este, porque el precedente que se sentara...

Señor Viera—¿Me permite?

Hoy todos nosotros lo consideramos justo y mañana una mayoría parlamen-

taria puede considerar justo lo que no sea y cometer un atentado. He ahí por qué no quiese apoyar el proyecto del señor diputado Ros.

Señor Jude—Lo que no podrá negar el señor diputado Berro es que si él no acepta la revisión, acepta, en cambio, los efectos de la revisión, lo que resulta lo mismo en definitiva.

Señor Berro (don Emilio).— Ninguna ley que se dicte va a tener la virtud de poner las cosas en el estado en que estaban antes de la elección en el Departamento de Río Negro, de retrotraer la situación aquella.

Quiere decir, entonces, que lo que hay que hacer es colocarse en una situación de derecho que se acerque en todo lo posible a aquella situación de hecho. ¿Cuál es esa situación de derecho? Permitir que los inscriptos legalmente entonces queden en el Registro, sin perjuicio de que las Comisiones Calificadoras cumplan después sus cometidos y abran las puertas para quienes se hayan quedado afuera. Yo no creo que esta solución de equidad merezca absolutamente ningún reproche, ni que los fueros constitucionales ni que la ley queden vulnerados. No va a resolver ningún pleito, ni dar la razón a nadie, ni a quitársela.

Señor Bellini Hernández—Resuelve un pleito en sentido contrario a cómo lo resuelve la justicia.

Señor Berro (don Emilio)—No se falla ningún pleito, porque nosotros no anulamos inscripciones coloradas para dejar válidas inscripciones nacionalistas.

Señor Jude—Nadie pide eso; no se ha pretendido tal cosa.

Señor Berro (don Emilio)—En los pleitos hay dos partes: una que gana y otra que pierde; aquí no hay ninguna parte. La parte que gana es el interés general que quiere que todos los ciudadanos estén inscriptos y que se abra un nuevo período, y por razones que todo el mundo conoce no podrán inscribirse los mismos ciudadanos, por la estación inadecuada por cincuenta dificultades, y hasta por la ausencia, quizás, de algunos de ellos que en estos momentos no puedan concurrir.

Señor Ros (don Gualberto)—Y hasta por el desaliento que se posesiona de todos los ciudadanos cuando ven que se les castiga tan injustamente.

Señor Viera—Los nacionalistas no están en ese caso, porque han sido bastante castigados y cada vez aumentan más.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no tengo temor a los precedentes. Cuando son precedentes de actos llevados a cabo con un espíritu superior y basados en principios de justicia, esos precedentes no son peligrosos, sobre todo en materia política, y aquí cabe una solución que podría ser tomada por todos los partidos. Vendaderamente, la discusión de este asunto es halagadora; es halagadora para los que hemos presenciado y tomado parte en esta propia Cámara en discusiones donde no se han considerado los asuntos con el mismo espíritu imparcial y con la misma altura y serenidad de criterio. Esta propia discusión es, pues, aleccionadora, y ojalá sirva de precedente, eso, sí, para las futuras discusiones en que tengamos que intervenir.

Hay cuatro soluciones propuestas, señor Presidente: la del Consejo Nacional de Administración, la del señor diputado Ros, la de la Comisión de Asuntos Electorales y la insinuada por el diario que dirige el señor Presidente de la Cámara. Esta última, siempre sería más justa, evidentemente, que la aconsejada por la Comisión, y hasta de los propios términos del informe parecería desprenderse que solamente los ya inscriptos son los que pueden volver a entrar en los padrones cívicos al hablar de "los ciudadanos que quieran permanecer en ellas". Yo, al menos, lo había entendido de esa manera. Sin embargo, yo creo que la fórmula aceptada finalmente por el señor diputado Ros es la más justa. Insisto en que no hay ningún principio que quede vulnerado, toda vez que se trata de principios esenciales, y vuelvo a repetir lo que ha ocurrido en la Capital: por una ficción legal habría para un hecho igual dos soluciones diferentes: las inscripciones de Río Negro, nulas, y las de Montevideo, válidas.

Señor Jude — Con la diferencia de que las inscripciones de Río Negro se protestaron y las de Montevideo no.

Señor Bellini Hernández — ¿Y por qué no apelaron de las inscripciones de Montevideo?

Un señor representante — Porque no había lesión de derechos.

Señor Bellini Hernández — Los otros argumentos no valen nada. Si fueran injustas, se hubiera apelado.

Señor Tabárez — ¿Por qué no apelaron? ¿No es el mismo caso? Son dos casos distintos.

Señor Bellini Hernández — Están haciendo argumentos que no tienen base.

Señor Berro (don Emilio) — Hago esta referencia, señor Presidente, al sólo efecto de ver si se puede ir a una solución de equidad, cuya solución es la que ha aceptado, como he dicho, el señor diputado Ros.

Que se declaren válidas las inscripciones hechas, en mérito a que están llenados todos los requisitos esenciales para su validez y que al mismo tiempo se abra un período para que puedan inscribirse aquellos que no lo han hecho por creer que no estaban bien constituídas las Comisiones Inscriptoras del presente período.

Señor Vicente y Ferrés — Es renovar el fallo judicial.

Señor Berro (don Emilio) — Por estas razones yo no voy a votar el proyecto de la Comisión.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Los señores diputados ya han escuchado algunas extensas y bien fundadas exposiciones. Y si hago uso de la palabra, es para concretar lo más brevemente posible las razones que he tenido para firmar discorde el informe y proyecto de la Comisión de Legislación Electoral.

Yo entiendo, como el miembro de la Alta Corte de Justicia, doctor Romeu Burgues, que esta sentencia es de aquellas que deben ser desacatadas, por haber sido dictadas al margen de la ley, fuera de las disposiciones legales correspondientes.

Señor Tabárez — Es una subversión nacionalista!

Señor Jude — Es un antecedente muy bueno. — (Murmullos).

Señor Viera — No hay tal subversión.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite una interrupción?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — La Alta Corte de Justicia se dirige a la Cámara y dice: "Yo tengo dudas y no sé cómo resolver", y resuelven eso por tres votos contra dos. Eso da la medida de la gran inseguridad que debía tener la Alta Corte de Justicia en su resolución.

Señor Andreoli — Muy bien. Este criterio no debe alarmar a ningún señor diputado...

Señor Bellini Hernández — Y muchos asuntos que ustedes consideran fundamentales se han ganado por un voto, frecuentemente.

Señor Andreoli — ... porque, frecuentemente, se hacen estos desacatos por las Juntas Electorales,—la de Montevideo, por ejemplo, que ha desacatado sentencias de la Alta Corte de Justicia, y otras, las de Jueces Letrados,—cuando se han dictado fuera de los términos, plazos y condiciones que están deteminados por la ley.

Señor Tabárez — No se conoce ningún caso. Cite algún caso.

Señor Viera — Es que, en realidad, no hay desacato.

Señor Andreoli — Son sentencias sin valor alguno. Pero yo tomo las mismas palabras del Ministro de la Alta Corte de Justicia, doctor Romeu Burgues, que establece que ésta debe ser una de aquellas sentencias que no pueden ser cumplidas de ninguna manera.

Señor Schinca — Pero eso no ha ocurrido sino por excepción, señor diputado, en el caso de Minas.

Señor Andreoli — Y en Montevideo, donde hay infinidad de casos de desacatos de sentencias judiciales.

Señor Vicente y Ferrés — Es una incitación al desacato.

Señor Pérez — De apelaciones de sentencias no resueltas dentro de los términos de la ley, que quedan ejecutoriadas por ministerio de la ley misma.

Señor Jude—¿Y el señor diputado comparte ese criterio?

Señor Viera — Debe compartirlo. — (Murmullos).

Señor Andreoli — Yo he firmado discorde y me ratifico, por estas razones: porque se ha probado en este debate que la Junta Electoral de Río Negro, se ha constituído en debida forma y de acuerdo con la ley. Si bien hubo alguna deficiencia en la primera citación, antes de realizarse la segunda se consultó a Montevideo y creo que a miembros de la propia Junta Electoral de Montevideo, porque se encontraba en el mismo caso de la Junta Electoral de Río Negro respecto del procedimiento a seguirse. En la primera sesión no hubo el número suficiente de asistentes. Y el mismo procedimiento que siguió la Junta Electoral de Montevideo, para su segunda citación, es el que ha cumplido extrictamente la Junta Electoral de Río Negro. Convocada para una segunda sesión y estando en pleno, con los nueve miembros asistentes, procedió a la designación de Mesa y al nombramiento de las Comisiones Inscriptoras. Eso está probado.

Señor Viera — Cosa que no ha ocurrido con la Junta Electoral de Montevideo, que el día siete de Julio, con siete miembros, ha nombrado Comisiones calificadoras para este departamento.

Señor Andreoli — También he tenido otra razón para firmar discorde el informe y proyecto de ley de la Comisión; y es la de que, en el caso de que hubiera existido deficiencia, que no ha existido, en la constitución y funcionamiento de la Junta Electoral de Río Negro, la sentencia que declaró mal constituída a esa Junta y nulas todas las inscripciones realizadas en el período, se dictó mucho después del plazo improrrogable de quince días que establece la ley. Lo que se probó en las disertaciones que escucharon los señores diputados.

Y finalmente, porque esta sentencia, aún en el caso de que se aceptaran las diferencias a que han aludido algunos señores diputados, fué dictada por nn juez incompetente. En la misma fecha en que se dictó la sentencia anulando el Registro Cívico del Departamento de Río Negro. Los demás todos fueron resueltos por mental de Soriano. Y se ofrece la particularidad de que en la misma fecha y para una misma jurisdicción existen resoluciones y sentencias dictadas por dos señores Jueces Letrados Departamentales!...

Señor Ros (don Gualberto) — Y el Juez Departamental de Paysandú, después del 3 de Mayo, sólo falló el asunto referente al pleito electoral de Río Negro. Los demás todo sfueron resueltos por el Juez Letrado de Soriano.

Señor Andreoli — Es cosa concluyente y completamente comprobada en los debates de la prensa, en el expediente qué

se ha elevado ante la Justicia, y en este debate realizado en este momento.

Pero en el caso de la Comisión se expusieron argumentos respecto de la necesidad de regularizar la situación de los 1.600 ciudadanos de todos los partidos que habían sido despojados de su derecho de sufragio. Y entoces se consideraron los dos proyectos sometidos a su consideración: el elevado por el Consejo Nacional de Administración, que habilita un período especial, y el del señor diputado Ros, que declara válidas esas inscripciones, pero sometiéndoselas a todos los trámites y al proceso del período de calificación.

Señor Viera — ¿Esta sesión es permanente?

Señor Presidente — No, señor diputado.

Señor Viera — Entonces, voy a hacer moción para que se continúe la discusión de este asunto hasta su terminación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Viera.

Señor Tabárez — Que se prorrogue por media hora.

Señor Viera — Es urgentísimo el asunto.

Señor Costa — Yo votaría la moción del señor diputado Viera, siempre que el debate no se prolongará más de las seis y media.

Señor Viera — Si se prolongara mucho, entonces, se levantaría la sesión.

Señor Costa — Vamos a votar que se prorrogue la sesión hasta las seis y media.

Señor Presidente — Es lo que ha propuesto el señor diputado Tabárez.

Señor Tabárez — Que se acorten los discursos.

Señor Andreoli — Yo voy a ser muy breve.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta las seis y media.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor diputado Andreoli.

Señor Andreoli — Como decía, señor Presidente, comprobadas las irregularidades judiciales cometidas en el Departamento de Río Negro, en la parte a que nos venimos refiriendo, se evidenció la necesidad de regularizar la situación cívica de los 1.600 ciudadanos que habían concurrido a inscribirse de buena fe ante las Comisiones Inscriptoras, constituídas por representantes de los partidos, y con el contralor de todos los delegados de las diversas colectividades políticas existentes en ese departamento. Fué en esa oportunidad, señor Presidente, que por las mismas razones que expuso el señor diputado Ros en su clara y terminante exposición, que yo me manifesté partidario del proyecto que declara válidas las inscripciones que se han realizado en el período ordinario, sujetas a los trámites y al proceso de depuración, como es natural, y como lo establece el señor Ros en su mismo proyecto. Yo no creo que con esto se revoque la sentencia judicial, como lo entienden algunos miembros de la Comisión.

Señor Viera — Yo no entiendo eso. Lo que yo no quería decir, es que habiendo fallo judicial, que no es el de Paysandú, porque a mi juicio es inexistente, pero hay el de la Alta Corte, que declara que aquel es válido, y es lo que ha complicado el asunto...

Señor Andreoli — Pero yo entiendo que no se revee ninguna sentencia judicial.

Para que no se interviniera en los fallos judiciales, el Parlamento tendría que cruzarse de brazos, no tratando, bajo ningún aspecto, ni bajo ninguna condición, el problema que se relaciona con la inscripción del Departamento de Río Negro. La Comisión de Legislación Electoral, aún por su propio informe, por el proyecto cuya sanción aconseja, y teniendo en cuenta el concepto que le ha dado la Comisión a la intervención del Parlamento en el análisis de las sentencias judiciales, en ese mismo caso, revee el fallo judicial. Veamos por qué. El Juez Letrado de Paysandú declaró nulas las inscripciones del Departamento de Río Negro. ¿Qué hará la Cámara con la sanción de ese proyecto?... Declararlas válidas, sometiéndolas, como es natural, a la repetición de los trámites de la nueva inscripción. ¿Qué hace el señor diputado Ros con su proyecto?... También declararlas válidas, pero con etsa diferencia: que atendiendo a razones de equidad y a la forma regular en que se realizó la inscripción, evita a mil seiscientos ciudadanos los inconvenientes y los sacrificios de trasponer largas distancias y los otros trastornos a que se ha referido el señor diputado Ros.

Señor Jude — La diferencia es grande.

Señor Andreoli — Si el concepto de revisión existe en el caso de la aplicación del proyecto del señor diputado Ros, ese concepto existe también en el proyecto que va a sancionar la Cámara, — si lo aprueba, — presentado por la Comisión de Legislación Electoral. Por mi parte, sigo entendiendo que no hay tal revisión.

Yo creo, para terminar, que la Cámara de Representantes debería aprobar el proyecto presentado por el señor diputado Ros, el agregado que él mismo ha indicado. Después de las reuniones de la Comisión de Legislación Electoral, y pensando un poco más en esta cuestión, entendía que el Parlamento no podía, en manera alguna, habilitar un período extraordinario de inscripción para todos los ciudadanos en general, aún para los que no hubieran concurrido dentro de los términos y plazos señalados por la ley a verificar su inscripción ante las Comisiones Inscriptoras. Opino, como opina el diario "La Mañana", que a lo sumo, lo que debe hacer el Parlamento, es habilitar un período especial para la reinscripción de todos los ciudadanos que cumplieron con sus deberes en los términos hábiles y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en la ley. Y hasta llegaría a la habilitación de un pedido para nuevos inscriptos, siempre que se revalidaran las inscripciones anuladas. De esa manera, es que yo voy a votar, señor Presidente, y con esta manifestación dejo la palabra.

Señor Cachón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Cachón — La Comisión ha tenido la suerte de tratar este asunto dentro de un ambiente de completa serenidad, podría decirse en la región de los puros principios, sin dejarse llevar, en ningún instante, por intereses partidarios, y hasta ignorando que se hubieran presentado ante la Honorable Cámara dos telegramas que existen entre los antecedentes, de los cuales recién hoy se da cuenta a esta Corporación.

Y como muy bien lo encomió uno de los oradores que se ha ocupado de este asunto antes de ahora, ha sido una suerte que un asunto de esta importancia, que afecta en sus intereses a los partidos tradicionales, pueda tratarse en ese ambiente de principios y de absoluto desapasionamiento que nos ofrece la seguridad de ir a una solución justa por encima de todo, y lo es la aconsejada por la Comisión, señor Presidente.

Del proyecto del señor diputado Ros, dice la Comisión que importaría la revisión de un fallo judicial. Pero acabo de oír una interrupción, hecha "sotto-voce" al señor diputado Andreoli, según la cual, no sería revisión, sino que sería, de plano, una revocación o casación de fallo, — casación hecha sin mayores argumentos, — y efectivamente, es así.

Hay una resolución de las autoridades judiciales que establece la nulidad de las inscripciones verificadas en el Registro Cívico de Río Negro, y si la Cámara, por medio de una ley, llegara a establecer que esas inscripciones son válidas y no nulas...

Señor Ros (don Gualberto)—Fundándose en principios de equidad, señor diputado.

Señor Ximénez—Sea cual sea, el principio varía, como Juez de alzada, y no puede.

Señor Cachón — Desgraciadamente la equidad es lo que menos sirve para inspirar leyes juiciosas y fallos acertados. Toda la vida se ha protestado de los fallos fundados en la equidad, de manera que muy pobre argumento sería para solicitar la intervención del Parlamento, apelar a la equidad para que, sobre la base de la equidad, dictara sus fallos.

Algunos de los distinguidos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, creo que el señor diputado Viera, diciendo por qué acompañaba a la mayoría de la Comisión, decía, sin decirlo, que era temeroso un poco de esa equidad, es decir, del precedente que había de sentarse en el Poder Legislativo, porque esa equidad y ese precedente estarían subordinados a mayorías accidentales y a voces interesadas que se hicieran a favor de situaciones semejantes, y, entonces, adios equidad, señor Presidente, adios leyes que se dictaran sobre la base de precedentes arrancados en un momento de tranquilidad en la discusión de asuntos como este, para dejarlos como un jalón de futuras reformas, de futuras revocaciones de juicios y de fallos, aunque sean de índole política, pero emanación, como los demás, de la autoridad de los jueces.

Hay que mantener en absoluto la decisión judicial al amparo de la intromisión del Parlamento. Las leyes se han acordado de establecer los recursos que los fallos judiciales pueden merecer, y cuando se da el caso de que por falta de recursos o agotados los recursos, el fallo judicial debe cumplirse, todavía el funcionario que se haya aventurado a vulnerar los derechos de los ciudadanos, es responsable ante la ley y puede ser enjuiciado, usando el juicio de responsabilidad, para que rinda cuentas de su conducta y para que pague los daños que haya causado a ciudadanos respecto de quienes ha administrado justicia, siempre dentro de la esfera natural de acción de cada uno de los Poderes del Estado.

Señor Berro (don Emilio)—Pero desgraciadamente esos hermosos propósitos no siempre se llevan a la práctica. La Cámara de Representantes y el Senado han entrado a rever, en las últimas elecciones, todos los fallos judiciales.

Señor Cachón — Pero seguramente el señor diputado, me va a decir que revé fallos cuando la Cámara es juez privativo de la elección de sus miembros. En ese caso hace lo que le place, en cuanto corcierne a la validez de los actos electorales.

Señor Ximénez—Es una facultad propia.

Señor Cachón—Si es eso, están en su función judicial y propia, como acaba de decirlo el señor diputado Ximénez. Y es inatacable, absolutamente: procede en la esfera legítima de su acción.

Señor Berro (don Emilio)—Pero la revisión no es un juicio absoluto.

Señor Cachón—No es la calificación; es la revisión de un fallo.

Señor Berro (don Emilio)—Pero absoluto, no.

Señor Cachón—Cuando las Cámaras resuelven que los poderes presentados por un miembro de ellas son nulos, no conozco cuál es el medio legal de impedir que esa nulidad sea levantada.

Señor Polleri—Porque el carácter de esa decisión es definitivo.

Señor Cachón—Yo he dicho, señor Presidente, que la Comisión se ha manifestado dentro de un ambiente de absoluta imparcialidad para resolver este asunto, ateniéndose a lo que ha entendido, son los principios primordiales dentro de la división de los poderes, y es así, señor Presidente. El proyecto de ley remitido por el Consejo Nacional de Administración que la Comisión de Legislación Electoral aconseja sea aprobado, no modifica absolutamente las resultancias de la sentencia aprobada, sin pronunciarse por su ratificación.

No niega a las Juntas Electorales que usen, si les parece, de ese derecho que les reconoce el señor doctor Romeu Burgues al fundar su voto discorde al fallo de la Alta Corte de Justicia de desacatar las resoluciones de los jueces; pero en ese caso, señor Presidente, si la Junta Electoral de Río Negro quiere desacatar el fallo del Juez Moreno, que lo haga ella; no ha tocado todavía a la Cámara decidir si ampara o no semejante actitud. Llegará el momento, y el momento llegará cuando esta Cámara como juez privativo de la elección de sus miembros, cuando cualquier miembro de la Junta Electoral de Río Negro se negara a cumplir el fallo del Juez doctor Moreno, decidiera la Cámara, al juzgar las elecciones de Río Negro, que si los que han sido electos sobre la base de votos emitidos por ciudadanos inscriptos en esas condiciones, valen o no valen. Entonces recién podría decidir. Mientras tanto, no tiene nada que decir.

Señor Cortinas — Desgraciadacente la Cámara ya amparó un desacato; yo no lo comparto...

Señor Cachón — Desgraciadamente la Cámara, ¿qué, señor diputado? No he oído.

Señor Cortinas—Que desgraciadamente la Cámara ya sentó criterio y amparó un desacato. El desacato cometido contra el auto del Juez doctor Méndez del Marco ordenando la prisión del Jefe Político. Yo no comparto ese criterio. Soy muy partidario de la tesis que sostiene el señor diputado; pero es bueno, y esto no va dirigido contra el señor diputado, sino contra la mayoría de la Cámara: es bueno que cuando se defienden con tanta altura la majestad de ciertos principios, se destaque que la Cámara siempre debe ser consecuente con esos principios.

Señor Cachón—Yo no tengo presente el caso que cita el señor diputado Cortinas...

Señor Cortinas—No me refiero al señor diputado, que no formaba parte de la Cámara en ese entonces.

Señor Cachón—... Y no es extraño, porque he estado jubilado mucho tiempo de las funciones legislativas; pero en lo demás, siempre me parecería una imprudencia llegar a sentar premisas por medio de leyes que signifiquen el atentado a cualquier atribución de orden legítimo de manifestarse todos los poderes del Estado. Y en este sentido me parece que el señor diputado Cortinas no ha de discrepar fundamentalmente con lo que yo establezco.

Señor Cortinas—Al contrario. Estoy de acuerdo.

Señor Cachón—Sería la garantía general para todos nosotros de que cada uno de los Poderes del Estado se guardara muy bien de invad'r las atribuciones o la esfera propia de los demás poderes.

De manera que la Comisión propone, señor Presidente, vuelvo a repetirlo, la prescindencia absoluta respecto del Poder Legislativo en cuanto al fallo del Juez Letrado de Paysandú; no adelanta una palabra; no ratifica su fallo ni lo revoca; pero como existe un fallo judicial que anula las inscripciones verificadas, y como sobre esa base el Consejo Nacional de Administración reclama la intervención del Parlamento para que se dicte una ley con el propósito de contemplar la situación en que quedarían mil seiscientos y tantos ciudadanos inscriptos en el último período, fueza es ponerse a la altura de las circunstancias, y determinar, como es lógico, que debe abrirse un período extraordinario para que puedan inscribirse en el Registro Cívico de Río Negro los ciudadanos que quedaron excluídos e imposibilitados de intervenir en las luchas electorales.

Señor Viera—¿Me permite una interrupción?

Señor Cachón—Sí, señor.

Señor Viera—Yo quiero aclarar que como miembro de la Comisión de Asuntos Electorales, comparto las ideas del señor diputado, pero con esta distinción: que para mí no existe la sentencia del Juez Letrado, sino que existe la sentencia de la Alta Corte de Justicia, declarando que es válida la sentencia del Juez de Paysandú. Si la Alta Corte de Justicia no hubiera dicho que la sentencia del Juez Letrado era válida, entonces no existía para mí esa sentencia.

Señor Ximénez—Como no va a existir. Es una cosa existente.

Señor Ros (don Gualberto)—Es un fallo inexistente el fallo del Juez Moreno, porque ha sido dictado fuera de tiempo.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Viera—Si me permite el señor diputado Cachón, voy a concluir mi argumento; no he podido terminarlo porque también he sido interrumpido.

Si una Junta Electoral comete una irregularidad cualquiera, por ejemplo, la de Canelones, y los partidos se quejan ante el Juez de Florida y el Juez de Florida falla, esa sentencia no tiene ningún valor. Y ese es el caso del asunto de Río Negro en que el Juez de Paysandú conoció con manifiesta incompetencia.

Señor Ximénez—Pero, ¿quién ha de decir que no tiene valor? ¿El señor diputado?

Señor Viera—¿Cree el señor diputado que en un asunto de Canelones en que falle el Juez de Florida esa sentencia tiene algún valor?

Señor Ximénez—Pero, ¿quién resuelve? repito. ¿Lo resuelve el señor diputado?

Señor Viera—No hay porque resolver nada, esa sentencia sería nula por manifiesta incompetencia del Juez.

Señor Ximénez—¿Quién tiene autoridad para resolverlo? Eso es lo que faltaría averiguar y declarar por quien tuviese facultad para hacerlo.

Señor Ros (don Gualberto)—La ley lo resuelve de hecho.

Señor Polleri—En el Código hay un capítulo que habla sobre la manera de subrogarse los Jueces.

Señor Cachón — Si los distinguidos compañeros han terminado su diálogo, concretaría lo que me proponía decir en nombre de la Comisión.

Se ha manifestado, dentro de las opiniones exteriorizadas por algunos de los señores diputados, que la Alta Corte de Justicia había resuelto, por punto general, que el conocimiento de esta clase de asuntos estaba librado ahora, en virtud de las leyes últimamente sancionadas, a los Jueces Letrados Departamentales de campaña; que la Alta Corte de Justicia sólo tenía jurisdicción para conocer de las apelaciones deducidas contra resoluciones de la Junta Electoral de Montevideo.

No es completamente exacto esto, si hemos de atenernos a las consideraciones aducidas por el señor Fiscal de Corte en la vista que presentó a esa alta autoridad del Estado. Lo que hay, es que reiteradamente la Alta Corte de Justicia estableció que correspondía el conocimiento de estos asuntos a los Jueces Letrados de campaña, y se vale de eso el señor Fiscal de Corte, para decir que debe ser la Corte, consecuente ahora con lo resuelto antes en casos semejantes, y por ello no puede tampoco entrar a conocer del reclamo que se formuló contra la sentencia del Juez doctor Moreno, en virtud de que el doctor Moreno ejercería una jurisdicción privativa respecto de los actos de la Junta de Río Negro.

Señor Cortinas — Con esa teoría, si al Juez de Artigas se le ocurriera oficiosamente intervenir en un asunto de Río Negro, ¿la Alta Corte se quedaría cruzada de brazos?

Señor Cachón — No sé lo que haría la Alta Corte en tal caso, porque, naturalmente...

Señor Anderoli — Por el precedente, se ve que haría lo que indica el señor diputado Cortinas.

Señor Cachón — ¡Quién sabe!

Señor Viera — Para el señor diputado, Ximénez, eso sería una sentencia!

Señor Cachón — La Alta Corte de Justicia tiene reglamentada su manera de intervenir aún respecto de la jurisdicción disciplinaria de los Jueces. De manera que sería aventurado que yo estableciera cómo habría de proceder la Alta Corte de Justicia en un caso semejante, pero me imagino que la Alta Corte de Justicia no podría sancionar, ni con un fallo, ni con su silencio siquiera, la atrocidad que importaría trastornar el orden...

Señor Cortinas — Se dirigiría al Parlamento como en el caso de Paysandú...

Señor Cachón — No, señor: no se dirigiría al Paralmento.

Señor Cortinas — ... porque si es exacta la intervención de la Alta Corte, lo ha sido un poco a la manera de Pilatos: ya la hemos visto lavarse las manos varias veces, señor diputado. Y conste que comparto la tesis del señor diputado: que la Cámara no debe entrar a fallar pleitos ni aún de carácter político; pero eso no impide que manifieste mi impresión désagradable, profundamente desagradable, contra una Alta Corte de Justicia que no está a la altura de las circunstancias que reclama el país.

Señor Viera — La mayoría.

Señor Cachón — Esa es una opinión del señor diputado, que tiene el perfecto derecho de emitirla, pero que no es cuestión que se discuta en este instante.

Lo que yo quería significar al señor diputado Cortinas, es que desde hace varios años existe en los archivos de la Cámara de Representantes ese mensaje de la Alta Corte de Justicia que leyó el señor doctor Berro hace un instante, mensaje por medio del cual la Alta Corte de Justicia reclama la sanción de una ley interpretativa que declare si es a ella o a los Jueces Letrados de campaña que corresponde intervenir en los recursos que se den sobre los reclamos de procedimientos de las Juntas Electorales.

De suerte que la Alta Corte de Justicia podría decir, con razón, señor Presidente, que es el Parlamento el que no ha activado mucho la resolución de este asunto para imponerle el criterio por medio de la ley interpretativa, criterio al cual habrá de someterse la Alta Corte de Justicia como todos los Jueces, no lo dude el señor diputado. Pero mientras la ley interpretativa, y por ello obligatoria, no venga, dudo que pueda discutirse que la Alta Corte de Justicia conservó la jurisdicción que le atribuye la ley anterior, y que es dudoso el punto lo da a entender la propia consulta de la Alta Corte de Justicia que, si no lo fuera, prescindiría de solicitar al Parlamento una ley aclaratoria e interpretativa en estos términos justificados ampliamente.

Señor Berro (don Emilio) — Quería sacarse el trabajo.

Señor Jude — No hay que suponer semejante cosa.

Señor Ximénez — Eso es adivinar intenciones.

Señor Berro (don Emilio) — Hay derecho a adivinar.

Señor Ximénez — Pero no torcidamente.

Señor Cachón — Al fin y al cabo, este es un pequeño detalle relativo a cómo procedería la Alta Corte de Justicia en casos determinados.

No interesa al criterio de la Comisión ni a la ley que va a dictarse si la Alta Corte de Justicia ha querido, en un caso, sacarse el trabajo o dárselo a otros Jueces. Lo que yo quería era dejar consignado, sin ensayar hacer la defensa de la Alta Corte de Justicia en este instante, solamente, que la responsabilidad pesa un poco sobre el Poder Legislativo, por cuanto van para tres años, si no han corrido ya, que tiene a su conocimiento ese mensaje y todavía es la hora en que no lo ha despachado. La Comisión de que formo parte, sin embargo, se ha ocupado de ese asunto, ha armonizado opiniones, como ya se anunció en el informe que hemos tenido el honor de presentar con motivo de este asunto y, seguramente, habrá de requerir el voto favorable de la Cámara para que se declare que es la Alta Corte de Justicia la que interviene en casos semejantes, porque, en concepto de la Comisión, es la Alta Corte de Justicia la que debe intervenir en estos casos, ofreciendo las mayores garantías de imparcialidad respecto de estos asuntos lugareños que se discuten. Sin duda, los Jueces Letrados, demasiado cerca del medio en que viven, están demasiado expuestos también a ser combatidos por los partidos políticos en el momento.

La Alta Corte de Justicia, actuando en una esfera superior, y alejada del lugar de los sucesos, ofrece más garantías de un fallo imparcial, y esos son los motivos que va a tener la Comisión para aconsejar, en definitiva, a esta Cámara la sanción del proyecto de ley que está a su resolución.

Señor Berro (don Emilio) — Y, probablemente, ese fué el espíritu que guió a los autores del proyecto, porque eso no está derogado.

Señor Cachón — Pero esa cuestión no tiene importancia, si está o no derogado, si la Alta Corte de Justicia debió intervenir y no intervino, es un pequeño detalle que no tiene atingencia fundamental con la cuestión que tratamos en este instante. —(Apoyados).

De lo único que se trata, señor Presidente, es de si se ha de establecer la validez de inscripciones declaradas nulas por la Justicia o si eludiendo llegar a tan importante decisión se va derechamente, contemplando los motivos de equidad que indudablemente existen en el caso, a abrir un período extraordinario de inscripción en el Registro Cívico Permanente para que esos ciudadanos puedan incorporarse a los padrones cívicos.

Señor Andreoli — ¿Los mismos que se inscribieron?

Señor Cachón — No, señor. Los mismos no; algunos de los mismos no podrán inscribirse de nuevo siempre que hayan trasladado sus domicilios a otra sección...

Señor Andreoli — Ah; muy bien!

Señor Cachón — ...y los otros tendrán el perfecto derecho de inscribirse para colocarse en las condiciones legales.

Señor Andreoli — No se pueden inscribir en otros departamentos: está cerrado el período de inscripción.

Señor Ximénez — ¿Aunque no hayan estado en la primera inscripción?

Señor Cachón — Por lo menos tengo que hablar así, en nombre de la Comisión, porque como poco podré hablar de mi parte en nombre propio, sino invocando la autoridad que rodea la decisión de la mayoría de mis compañeros, tengo que repetir que el período será para todos, para todos los que residan en el Departamento de Río Negro durante el nuevo período de inscripción. Se trata de una ley que sólo va a modificar transitoriamente y por la fuerza de las cosas el período de inscripción; pero una ley que se debe considerar enclavada dentro del organismo general del Registro Cívico Permanente, sin más modificación que la que la ley establezca. De suerte que tengo que volver a repetir que debían inscribirse...

Señor Andreoli — Quedan simplemente los ciudadanos del departamento. El proyecto si fuera para ellos sería de tanta gravedad. El peligro está que se inscriban ciudadanos de otros departamentos, que se trasladen de esas zonas; porque en los demás Departamentos de la República está cerrado el período de inscripción.

Señor Tabárez — Ese es el mal para los nacionalistas: tener que volverlos a traer.

Señor Polleri — Puede que en eso lleven ventaja los señores diputados.

Señor Cachón — Yo había manifestado hace un instante que la Comisión había tenido la suerte de tratar este asunto completamente aparte de la cuestión política. — (¡Muy bien!)

Señor Berro (don Emilio) — Y hay que seguirla así.

Señor Cachón — Pero en el debate, que se inició también en un ambiente semejante, me parece que no vamos a poder continuar así. Efectivamente ya oigo que en una interrupción se insinúa al señor diputado Andreoli sobre la posibilidad de que vengan elementos de Entre Ríos,— seguramente elementos del partido político a que él pertenece, — a pretender inscribirse de nuevo en el Departamento de Río Negro.

Señor Tabárez — Lo que es un trabajo muy grande traerlos de nuevo.

Señor Cachón — Hay en las carpetas de la Cámara telegramas del Departamento de Río Negro, que tuvimos la suerte de no conocer nosotros, por los cuales el Partido Colorado reclama la protección de la Honorable Cámara, a fin de que se permita inscribir a los ciudadanos que no pudieron hacerlo en tiempo oportuno por los procedimientos de Comisiones Inscriptoras totalmente constituídas por nacionalistas o de mayoría nacionalista, que hacían verdaderos obstruccionismos para su inscripción. Pero quiero creer, señor Presidente...

Señor Ros (don Gualberto) — Recién ahora lo vienen a denunciar, señor diputado!

Señor Halty — Ya se dijo eso, señor diputado.

Señor Tabárez — Es una cosa conocida en todo el país.

Señor Cachón — ...pero quiero creer que esto, que yo estoy repitiendo no es más que el apasionamiento político de las fracciones que quieren intervenir sin mayor motivo en las resoluciones del Poder Legislativo, y no la verdad que resulte de la situación creada. Nosotros hemos podido prescindir de todo eso; no lo hemos precisado para acordar con los compañeros, aún con los que militan en el Partido Nacionalista, para acordar en mayoría, una fórmula que daba satisfacción a todos y que es la fórmula inatacable del punto de vista de los principios y, sobre todo, la única que puede aceptarse; pero sería una suerte que pudiéramos prescindir también de esta segunda parte de los comentarios de la política partidaria interesada, porque entonces podría degenerar en lo que hemos querido evitar a todo trance: a no sentar precedente que se pueda decir **mañana que han** estado amparados en él, intereses del partido A o B. No: vamos a dictar una ley que no contemple, sino teórica e hipotéticamente el caso que se plantea, y así en abstracto, a resolverlo de la mejor manera posible. Prescindamos de si la ley va a favorecer a colorados o va a perjudicar a los blancos o vice versa. Vayamos a una ley justa, que es en realidad...

Señor Berro (don Emilio) — Pero la otra fórmula propuesta, tampoco perjudicaba a ninguno de los partidos desde el momento que se abría un nuevo período de inscripción. Yo no veo que perjuicios podría tener ningún partido en esas condiciones.

Señor Viera — No es el perjuicio, sino el precedente.

Señor Cachón — Lamento que no haya tenido ningún poder de persuación para el señor diputado Berro lo que he expresado al principio, que es lo que ha convencido a la mayoría de la Comisión: No se puede aceptar el temperamento propuesto de mantener incorporadas a los Registros Cívicos las inscripciones últimas, porque eso es revocar por ley una sentencia judicial. Por eso no se pueden mantener. —(Apoyados).

Señor Viera — Eso es indiscutible. Es una injusticia, pero tenemos que ir a ella.

Señor Cachón — Es una injusticia y si los señores diputados lo quieren hasta una iniquidad, que ya puso de relieve el señor diputado Ros, obligar a que los ciudadanos sin ninguna culpa de su parte tengan que volver a sacrificarse otra vez para incorporarse a los padrones cívicos; pero ese pequeño sacrificio hay que exigírselos.

Señor Ros (don Gualberto) — No es tan pequeño. Sobre todo en campaña es muy grande tanto para los blancos como para los colorados.

Señor Halty — Sobre todo para los gatos. (Murmullos).

Señor Cachón — Pero hay derecho de exigir a los correligionarios, en nombre de los intereses del partido, pero esos sacrificios no pueden llegar hasta intentar torcer la voluntad del legislador para contemplar esos sacrificios, antes que los verdaderos principios.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra para una moción previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — En vista de que este debate no va a terminar hoy, hago moción para que la Cámara sesione mañana... —(Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo haría moción más bien, en vista de que antes de hacer uso de la palabra el señor miembro informante, ya no había en Cámara quienes deseasen ocuparse del asunto y en vista de que se propone en el artículo 1.o que estas inscripciones empiecen desde el mes próximo, lo que implica urgencia, para que se continue la sesión hasta votar este asunto...—(Apoyados).

...y haré moción también para que se dé el punto por suficientemente discutido, una vez que termine el señor miembro informante. — (Apayados).

Señor Presidente — Se va a votar por su orden.

Señor Andreoli — Que se prorrogue hasta las siete de la tarde.

Señor Viera — No, que se prorrogue hasta terminar el incidente.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Bellini Hernández, si es que acepta el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero — Yo retiro la mía.

Señor Polleri — En el entendido de que se votará en las dos discusiones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine este asunto; después se votará la otra moción para que se dé el punto por suficientemente discutido una vez que

termine el señor miembro informante. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Cortinas — No apoyado en cuanto a la segunda parte, porque yo deseo fundar mi voto.

Señor Tabárez — Si han de hablar otros señores diputados, lo mejor sería que este asunto se continuara tratando en la primera sesión que celebre la Cámara.—(Apoyados).

Yo no veo que urgencia puede haber. Por otra parte, la mayoría de los señores diputados se han retirado. Yo no veo que inconveniente hay en que se postergue por uno o dos días la consideración de este asunto.

Señor Polleri — Hay urgencia porque se acumulan los plazos.

Señor Vicens Thievent — El dos de Julio empieza la inscripción y este proyecto tiene que tratarlo el Senado.

Señor Bellini Hernández — Tiene que tratarlo el Senado. ¡Qué necesidad de perder esta sesión!

Señor Presidente—Se va a votar si se prorroga la sesión hasta la terminación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pié. — (Afirmativa).

—El señor diputado Bellini Hernández insiste para que se dé el punto por suficientemente discutido después que termine el señor miembro informante?

Señor Bellini Hernández — Como el señor diputado Cortinas ha expresado que desea fundar su voto, modifico mi moción en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido una vez que termine el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Lo haré muy brevemente.

Señor Presidente — Puede continuar el señor miembro informante.

Señor Cachón — Bien, señor Presidente. Yo decía que la Comisión se había inspirado en lo que entendía eran los principios que debían regir esta materia. Tanto es así, que en el mismo proyecto del Consejo Nacional de Administración se han agregado algunas disposiciones que tienden precisamente a garantizar en absoluto el funcionamiento regular de estas comisiones y a que los ciudadanos puedan inscribirse de nuevo con la menor mortificación posible. A que sea posible la inscripción de los ciudadanos, tiende un inciso agregado en el artículo 2.º, que requiere el funcionamiento por lo menos de dos comisiones en cada sección judicial; a facilitar la inscripción de los ciudadanos tiende también, señor Presidente, la disposición del artículo 7.º que manda devolver a los ciudadanos que lo soliciten, los recaudos que se hubieran archivado para su inscripción anterior, porque sabido es que la preparación de los ciudadanos, por la obtención de sus recaudos, es lo que más transtorna y dificulta la inscripción en los registros cívicos, y todavía, señor Presidente, para que sea una ley de verdad y una ley que se inspira sólo en los verdaderos intereses generales de los ciudadanos, no ha habido ningún inconveniente en aceptar, por parte de sus compañeros de Comisión, un artículo propuesto por uno de ellos, estableciendo que las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, en mayoría solamente, están habilitadas para imponer multas a los inasistentes, también, señor Presidente, con el propósito de que no se haga obstruccionismo en las comisiones inscriptoras y calificadoras, burlando así las legítimas esperanzas que ciframos todos en la reorganización del registro cívico de Río Negro.

Señor Ros (Don Gualberto) — Poca eficacia va a tener esa disposición, porque esas multas jamás se van a hacer efectivas.

Señor Cachón — Tendrá poca eficacia, señor diputado, y es de sentirse que no la tenga, pero por lo menos ha de quedar persuadidísimo el señor diputado, que es el afán de la Comisión Informante obtener por todos los medios que se haga obra de verdad en el nuevo período de inscripción.

Señor Polleri — Y si se empieza por dudar aquí en el Parlamento, es claro que afuera no la van a cumplir.

Señor Viera — Pero la duda del señor diputado Ros es explicable, porque hasta ahora no se sabía si las comisiones en mayoría podían aplicar esas multas.

Señor Cachón — Y bien: la Comisión no ha tenido la menor vacilación en aclarar la ley en el sentido que indica el señor diputado.

Señor Ximénez — El Parlamento no tendrá después la culpa si las comisiones faltan a la ley.

Señor Cachón — En rigor, señor Presidente, la discusión que he sostenido es un poco de la discusión particular, porque en general nadie se había opuesto a que fuera tratado y sancionado este proyecto. Yo me considero también un tanto responsable, pues, de la infracción al Reglamento, pero declaro que habiéndose ocupado la mayor parte de mis distinguidos compañeros de puntos que se refieren a la discusión particular, me parecía que abreviábamos un poco el debate, si intentaba yo decir lo que declaraba en este instante, antes de pasar a la discusión particular. Esto no quiere decir que no quede también a disposición de la Cámara para que, llegado el caso, tenga el mayor gusto en exponer cuáles han sido los motivos que han inducido a la Comisión a establecer algunas pequeñas alteraciones contenidas en el proyecto, con relación al mensaje del Consejo Nacional de Administración.

Y anticipo desde ya al señor Presidente, que llegado el momento, solicitaré que sirva como base en la discusión particular el proyecto de la Comisión, que altera un tanto, como acabo de expresarlo, la forma del proyecto del Consejo de Administración y contiene artículos agregados que nos facilitarán, sin duda, la discusión de este asunto.

He terminado.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — Trataré de ser muy breve, señor Presidente, porque me limitaré a fundar mi voto, que es favorable a la tesis que sostiene la Comisión en mayoría, por la que ha informado brillantemente el doctor Cachón.

Este asunto tiene dos aspectos que no pueden pasar inadvertidos para ningún criterio desapasionado: el que podría llamarse estrictamente legal y también el aspecto político. No se alarme el señor diputado Cachón: si trato este aspecto, haré lo posible por mantenerme dentro de la mayor serenidad.

Dentro del aspecto legal, claro está que en una asamblea Legislativa es aventurado sostener teorías que nos puedan llevar a la revocatoria directa de los fallos judiciales aún cuando existen elementos de convicción tan poderosos como pueden ser los que puedan invocar a su favor los inscriptos de Río Negro que no tienen la culpa de que sentencias evidentemente arbitrarias les priven de un derecho perfectamnte adquirido.

Si nosotros, los legisladores, y principalmente los de la oposición, contribuímos con nuestros votos a sancionar estos proyectos de ley que importan la revisión cuando no la revocatoria de un fallo judicial, reduciremos más aún el prestigio de ese Poder Judicial ya bastante abatido entre nosotros por actitudes de jueces como el de Paysandú y de otros como él, que han servido de instrumento para fines políticos y de una Alta Corte de Justicia débil en el cumplimiento de su deber estricto.

Una cosa son los hombres, señor Presidente, y otra cosa son los principios, son los fueros que esos hombres representan en la vida civilizada. Y yo, que tengo la profunda convicción de que el Juez Letrado de Paysandú ha cometido una verdadera iniquidad contra esos mil seiscientos ciudadanos, no me atrevo, en cambio, a votar un proyecto de ley que revoque el fallo arbitrario del Juez Letrado de Paysandú.

Señor Pérez — Apoyado.

Señor Cortinas — Pero tampoco hay que colocarse en un terreno de principismo abstracto. No hay que olvidar, — y yo reclamo en este momento la adhesión, tan valiosa puesto que es muy principista del miembro informante — no hay que olvidar que tal vez sea posible conciliar en este caso el mantenimiento de los principios rígidos en una forma abstracta, tal como debe interesar a los que pugnamos por el perfeccionamiento social de nuestro país, tal vez pueda conciliarse, repito, con una medida de carácter práctico y que, al mismo tiempo, es de absoluta justicia, como no podrá negarlo el señor miembro informante.

Demos por sentado, dentro de la teoría a que yo adhiero, que el Parlamento no debe ir a la revocatoria del fallo judicial.

Señor Ximénez — No puede ir.

Señor Cortinas — Eso de que no puede, es más avanzado.

Señor Ximénez — No puede.

Señor Cortinas—El Parlamento, no diré como los ingleses, que puede hacerlo todo menos convertir una mujer en hombre, pero algo puede en nuestro país y mucho ha podido, señor diputado, desgraciadamente, más de lo que debía haber podido en ciertos momentos.

Señor Ximénez — Pero eso no puede.

Señor Cortinas—Pero, por lo menos señor diputado y señor miembro informante, ya que la Comisión en mayoría se inclina a sancionar el proyecto de ley del Consejo Nacional de Administración, abriendo un período especial, para poder remediar la injusticia evidente que se comete con estos ciudadanos, que ese proyecto se refiere pura y exclusivamente a los ciudadanos que, por haber adquirido, en la realidad de los hechos el derecho de incorporación a los padrones cívicos, son los únicos que pueden merecer una ley de carácter especial que va a abrirles un período especial para que rectifiquen la inscripción que ellos, conscientes del cumplimiento de sus deberes, han efectuado y que hoy les niega un fallo judicial.

Señor Cachón — ¿Sería tan amable el señor diputado que me permitiera una interrupción?

Señor Cortinas — Sí, señor.

Señor Cachón — Yo dije que nosotros habíamos discutido este asunto en un terreno completamente aparte de los intereses partidarios, y sin querer saber lo que decían los diferentes partidos acerca del asunto.

Muy bien. Si fuéramos a la solución que el señor diputado plantea, correríamos el riesgo ahora de decir, después de haber reclamado de la Cámara de Representantes, a un grupo importante de ciudadanos, unos, que según una interrupción que oí a mis espaldas alegando hoy que la Junta Electoral estaba mal constituída y de hecho mal constituídas también las Comisiones Inscriptoras, se negaron a inscribirse y otros que alegan que no se inscribieron por obstruccionismo de las autoridades de los miembros nacionalistas de la Comisión.

Señor Polleri — Aunque fuera uno solo.

Señor Ros (don Gualberto) — Yo puedo asegurarle al señor diputado, sin pasión de ninguna clase...

Señor Cachón — Están los telegramas.

Señor Ros (don Gualberto) — ...con toda la sinceridad que el señor diputado me reconoce, que eso es una exageración. En el Departamento de Río Negro, tengo la seguridad de que no alcanzan a una docena los ciudadanos que quedaron sin

inscribirse por considerar que las Comisiones Inscriptoras estaban funcionando mal, y que se declararía nulo, lo que ellas hicieran.

Señor Polleri — Aunque fuera uno solo, señor diputado.

Señor Cachón — Pero, señor diputado Cortinas: solo quería decirle que cuando los ciudadanos de un partido se quejan de que no los han dejado inscribirse en el Registro Cívico, por cualquier razón que sea, lo prudente es tratar de abrir un término extraordinario, porque no puede decirse: ustedes, no se inscribieron, no se inscribirán, porque entonces...

Señor Ros (Don Gualberto) — Yo acepto lo que manifiesta el señor diputado...

Señor Polleri — La interrupción del señor diputado Ros es coadyuvante a la tésis del señor miembro informante.

Señor Jude — Pero es contradictoria con lo que dijo antes.

Señor Ros (don Gualberto)—No lo es. — (Murmullos).

Señor Cortinas — Yo creo que no es completamente satisfactoria la coartada, por decirlo así, del señor miembro informante, porque tengo entendido que la propia ley establece garantías para aquellos ciudadanos que no se hayan inscripto por obstruccionismo de las mesas inscriptoras.

Yo no creo que existan en el departamento de Río Negro esos ciudadanos, pero si existieran realmente esos ciudadanos a que alude el señor miembro informante con su acostumbrada buena fe y no con la buena fe de los de Río Negro, si existieran esos ciudadanos, amparándose en la ley, han debido a tiempo constatar que no pudieron inscribirse por imposibilidad material o por obstruccionismo, y en ese caso, la ley misma los ampararía; pero no podemos abrir un período especial, señor diputado Cachón, un período especial sin limitaciones de ninguna clase, porque, por lo pronto, estableceríamos un privilegio exclusivo para ciertos ciudadanos de Río Negro que remisos en el cumplimiento de sus deberes, que indiferentes, si es posible, a la lucha cívica, no concurrieron a las inscripciones.

Señor Ghigliani — O por temor al fraude.

Señor Cortinas — ¿Cómo dice?

Señor Ghigliani — O por temor al fraude.

Señor Cortinas — Al fraude de ustedes.

Señor Ghigliani — De ustedes.

Varios señores representantes — De la mayoría nacionalista.

Señor Cortinas — No se puede hablar de fraude, no se puede inculpar de fraude al nacionalismo de Río Negro, tratándose de un departamento que soportó la elección bochornosa de senador, que constituyó una verdadera mancha cívica para el Presidente Viera, a tal punto que el propio diario "El Día" no quiso declararse solidaria de ella.

Señor Ghigliani — Porque nosotros nunca nos solidarizamos con las cosas malas.

Señor Cortinas—Nunca, y menos cuando no les convienen.

Señor Ghigliani — No es verdad. Es una insolencia del señor diputado.

Señor Cortinas — Insolencias son las que dice el señor Ghigliani. Yo no las digo jamás.

Señor Ghigliani — No señor, las acaba de decir el señor diputado.

Señor Cortinas — Sobre todo, que es manía de venir a plantear las cuestiones en un ambiente de agresividad, conspira contra todo afán noble y bien intencionado, de legislar de acuerdo con su conciencia, como yo lo estoy haciendo en este instante.

Señor Martínez Trueba — Cómo no? Si desde que ha empezado a hablar el señor diputado, ha estado refiriéndose a la necesidad de crear un privilegio para ciertos ciudadanos, suponiendo intenciones en los demás.

Señor Cortinas — No señor; yo no supongo intenciones de ninguna clase...

Señor Andreoli — Pero si está el período de calificación. Debe pasar por el período de calificación.

Señor Cortinas — Yo he sostenido, y vuelvo a repetirlo, — y esto no significa sostener una teoría agresiva ni mucho menos, — que si se ha de ir a una ley de carácter especial, que abra un período especial para remediar la situación de injusticia en que se encuentran esos ciudadanos debidamente inscriptos — que no tienen la culpa de que un fallo judicial posterior los venga a privar de un derecho adquirido — que si se abre ese período sea únicamente para esos ciudadanos que exclusivamente demostraron que eran capaces de cumplir con su deber, y no para otros que vengan a ampararse después en un privilegio que no tiene ninguna razón de ser.

Si esta teoría, señor Presidente, no puede sostenerse serenamente en un Parlamento, a la verdad, señor Presidente, que habría que renunciar a hacer uso de la palabra.

Señor Bellini Hernández — Hay que renunciar a esa teoría, que es mala.

Señor Cortinas — Yo, señor Presidente, ratifico lo que dije al principio de mi discurso: que me inclino a votar el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión, en general; pero espero que en la discusión particular se tendrán en cuenta ciertas observaciones que yo he hecho, con respecto a cuáles son los inscriptos que deben ser amparados por la nueva ley, es decir, aquellos a los cuales se refiere exclusivamente el fallo del Juez Letrado de Paysandú, a esos y a nadie más. Lo contrario, sería establecer un privilegio que le quitaría realmente prestigio a esta ley de carácter especial, que se dicta al sólo efecto de mantener también en toda su integridad la potestad del fuero judicial, que todos debemos estar interesados en prestigiar y mantener.

He terminado.

Señor Bellini — Que se vote mi moción para que se dé por suficientemente discutido el punto.

Señor Presidente — Se va a votar...

Señor Jude — ¿Me permite?...Yo creo que despues de las manifestaciones del señor diputado Cortinas sería interesante que se leyeran, como lo había solicitado hoy, los dos telegramas remitidos por las autoridades del Departamento de Río Negro, en que solicitan la ampliación del período inscripcional fundamentando su pedido en razones que son muy dignas de tenerse en cuenta.

Ahora, en lo que se refiere a las inculpaciones que hacía al Partido Colorado, el señor representante Cortinas, y sin ánimo de abrir un largo paréntesis sobre esa cuestión, yo debo hacer presente que el nacionalismo ha sido atacado por propiciar soluciones que estaban en contra de los más elementales principios de moral electoral, desde que según una correspondencia periodística que tengo a la vista ha cooperado a la inscripción de ciudadanos que no estaban domiciliados en el Departamento de Río Nepro, sino en la vecina localidad de Gualeguaychú.

Señor Cortinas — Pero había un período de tachas.

Señor Jude — Muy bien, pero lo que yo quiero decir con esto es que no era justo ese agravio hecho al Partido Colorado y dejar de lado las maniobras que se dicen realizadas por elocuentes nacionalista para incorporar ciudadanos que no pueden estar inscriptos en el Registro Cívico. En una correspondencia enviada por el corresponsal del diario "El Día", desde Fray Bentos se menciona que fueron inscriptos irregularmente, gran cantidad de ciudadanos que residen en la ciudad de Gualeguaychú.

Señor Andreoli — Si es exacto, se tachan.

Señor Jude — Perfectamente. En esa comunicación se mencionan los nombres de José María Bojorge, Jaime Bojorge, Diego Bojorge, Braulio M. Bojorge, Máximo Bojorge, Antonio Gilberto Bojorge, Ramón Antonio Valle, Leonardo Damasco, José Alfredo Darré, Elías Francisco Gilardoni, Francisco Carlos Gilardoni, Francisco Luis Mazzuchi, Albérico Gómez, Marcelino Aldaya, Mariano Medina, Martín Roque Peralta, Desiderio Carlos Aldaya, Juan Vivas, Herminio Tabárez, Pedro Pereyra Pagés, Feliciano Alcoba, Ramón Medina, Inocencio Rodríguez, Joaquín Medina, Samuel Peluffo, Cristóbal Alvarez, Marcelino Rocha, Liborio Mariano Neira, Aquiles Gómez, Mauricio Klapenbach, Eusebio Juan Buzquiazo, Valentín Vicente Gómez, Juan Modesto de la Cruz, Alejo Enrique López, Mario Teófilo Mernies, Miguel Fernández y una cantidad más, con lo que quiere contestar la acusación que formulaba el señor diputado Cortinas.

Señor Cortinas — Yo no formulé ninguna acusación: yo constaté un hecho ya realizado.

Señor Jude — Y yo constaté este hecho también.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado constató lo que dice un corresponsal, nada más, y eso habría que aprobarlo, porque ese corresponsal puede faltar a la verdad.

Señor Cortinas — El hecho de la elección de senador, señor diputado Jude, no se puede negar!

Señor Bellini Hernández — Ese no es el asunto que está en discusión. Yo reclamo que la discusión se concrete al asunto.—(Murmullos).

Señor Etchemendy — En Paysandú se han inscripto ciento cincuenta rusos que no saben ni decir "si" en castellano.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado puede ir a Río Negro y comprobará que hay centenares de ciudadanos inscriptos de la Colonia Rusa.

Señor Jude — Y tendrán el recurso de tacharlos.

Yo constato el hecho de que hay ciudadanos nacionalistas, redicados en el país vecino que vienen a inscribirse a la localidad de Fray Bentos y ahora quisiera que el señor Secretario diera lectura del telegrama en el cual las autoridades coloradas de esa región significan a la Honorable Cámara la conveniencia de que se abra, con toda amplitud, el período de inscripción a efecto de que muchos ciudadanos que no pudieron hacer uso de sus derechos cívicos, lo hagan colocándose en las condiciones legales.

Señor Andreoli — Pero por el proyecto del señor diputado Ros se contempla precisamente el pedido de las autoridades coloradas del Departamento de Río Negro.

Señor Jude — Pero ya sabe el señor diputado cuáles son las objeciones que merece el proyecto del señor diputado Ros, objeciones que son insubsanables, inatacables de orden fundamental. No es posible aceptarlo, desde que eso importaría la revocación de un fallo judicial.

Señor Andreoli — Un fallo judicial que no existe. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los documentos a que se refiere el señor diputado Jude.

(Se lee lo siguiente):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.—Montevideo.— Fray Bentos.—La Comisión Departamen-

tal Colorada de Río Negro, en conocimiento de que se ha presentado a la consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley declarando válidas las inscripciones realizadas en el corriente año en este Departamento, hace saber a ese alto Cuerpo que el Partido Colorado no concurrió, como debió hacerlo, a la inscripción, por saber que estaban reclamados ante la Justicia con toda razón los actos de constitución de la Junta Electoral y designación de Comisiones Inscriptoras, y consideraba, de consiguiente, ilegal la apertura de los Registros. Por otra parte, es notorio y se puede probar que las Inscriptoras, compuestas en su casi totalidad puramente con elecentos nacionalistas, impidieron de toda forma y manera la inscripción de los colorados que querían hacerlo, logrando en gran parte su objeto y originando esas actitudes las protestas conocidas.

Además, los seis miembros nacionalistas de la Junta que se erigieron en corporación, no obstante la reclamación interpuesta referida, continuaron actuando y ubicaron algunas Mesas e integraron otras de manera perjudicial para el desarrollo de las actividades cívicas del Partido Colorado, y tomaron distintas disposiciones con idéntico propósito, favoreciendo, en consecuencia, deliberadamente, los intereses del partido en que aquéllos militan. El proyecto presentado legitimaría esos hechos, de los que emergieron evidentes ventajas para los nacionalistas y colocaron al Partido Colorado en manifiesta situación inferior. Saludamos al señor Presidente y demás miembros de la Honorable Cámara atentamente.—Miguel M. Ugarte, Presidente. — Fructuoso Goñi Etchenique y Guillermo Fernández, Secretarios."

"Señor Presidente de la Cámara de Representantes. — Montevideo. — Fray Bentos. — En nombre Club Joaquín Suárez ésta solicitamos no se validen inscripciones Río Negro período pasado. Mesas Inscriptoras mayoría unanimidad nacionalista hicieron obstruccionismo obligando colorados perder días y concurrir varias veces, quedando cuchos fuera Registro. Rechazaron informaciones verbales. Vecinos conocidos inscribieron fraudulentamente personas radicadas desde años en Entre Ríos. Cambiaron antigua ubicación Mesas campaña alejándolas núcleos colorados. Centenares correligionarios aceptan molestia nueva inscripción objeto impedir prosperen maniobras irregulares nacionalistas. Salúdalo atentamente. — Clemente Ruggia, Presidente. — Félix Hernández (hijo), Secretario."

Señor Ros (don Gualberto) — Un cúmulo de falsedades.

Señor Martínez Trueba — Los telegramas son concluyentes.

Señor Viera—El señor diputado, ¿cree que allí hay muchos vieristas?

Señor Tabárez — Pero hay muchos batllistas. El último que se ha leído es el de los batllistas.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Si no hay oposición por parte de la Cámara, se tomará como base de discusión el proyecto de la Comisión. — (Apoyados).

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Abrese un período extraordinario de inscripción en el Registro Cívico Permanente del Departamento de Río Negro, para lo cual la Junta Electoral deberá constituírse el domingo 3 de Julio, procediendo al nombramiento de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la ley de la materia."

En discusión.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — De acuerdo con la tesis que yo sostuve en la discusión general, me parece que es dentro de este artículo que cabría la modificación a que yo hice referencia. Propongo, pues, que este artículo 1.o se modifique en el siguiente sentido: donde dice: "Abrese un período extraordinario de inscripción en el Registro Cívico Permanente del Departamento de Río Negro", agregar: "al solo efecto de reincorporar a los ciudadanos excluídos por la sentencia judicial de fecha tanto", y continuar después: "para lo cual la Junta Electoral deberá constituirse, etc., etc.".

Yo creo que no hay necesidad de repetir los argumentos que hice a favor de esta tesis, pero me agradaría conocer la opinión de la Comisión informante, al respecto, puesto que con una modificación de esa índole, posiblemente todos nos pondríamos de acuerdo.

Repito que el argumento que se hizo, y que se ha querido reforzar con la lectura de esos telegramas, de que algunos ciudadanos podrían no haberse inscripto, no tiene, en realidad, fuerza para impedirnos llegar a la solución que yo propongo, porque esos ciudadanos, si realmente fueron detenidos por obstruccionismo, han debido acogerse a las mismas disposiciones de la ley que los ampara, puesto que cuando existen constancias de tales obstruccionismos de Comisiones Inscriptoras y va la protesta a la Junta Electoral, tengo entendido que la propia ley establece que quedan incorporados a los Registros Cívicos.

Pero si no tenemos ni siquiera el antecedentes de la constancia de esa protesta en el acto de la inscripción, ¿cómo, señor Presidente, vamos a sostener la tesis amplia de un período de carácter especial que establecerá privilegios para ciudadanos, en una zona del país, privilegios que no han tenido los demás que ya se han incorporado a los padrones cívicos dentro de los términos estrictos de la ley de Registro Cívico Permanente? Yo consulto a la Comisión en ese sentido y hago un llamado a su espíritu de justicia, en el cual creo. Si aquí hay intereses políticos en juego, por lo menos que no lleguemos a la sanción de una ley que, lejos de ser reparadora, señor Presidente, pueda prestarse a alteraciones fundamentales en el Registro Cívico de aquel Departamento; que dictemos una ley de carácter especial, pero que vaya a amparar a los que realmente la reclaman y la necesitan, a aquellos ciudadnos que cumplieron oportunamente con su deber y que no son responsables ni tienen la culpa de que haya jueces capaces de dictar la sentencia que dictó el Juez Letrado de Paysandú.

He terminado.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la enmienda que propone el artículo 1.o el señor diputado Cortinas.

Señor Bellini Hernández — Que se voten por su orden: primero el artículo de la Comisión y después los otros.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

Se va a leer la enmienda.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo considero completamente desprovista de fundamento la modificación que se propone. En substancia esa modificación implica una revocación tan clara como la de los otros proyectos. — (Apoyados).

Señor Cortinas — ¿Revocación de qué?

Señor Bellini Hernández—Del fallo de la Alta Corte de Justicia.

Señor Cortinas — No, señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Permítame. Yo no los permití mientras exponían...

Señor Berro (don Emilio) — El proyecto de ley de la Comisión es en cierto modo una revocación del fallo, porque a las inscripciones nulas les da el medio de que puedan validarse con nueva inscripción. En el fondo es una revocación, ya que se abre un nuevo plazo fuera de los acordados por la ley.

Señor Ghigliani — Pero el fallo de la Alta Corte de Justicia no ha querido que no hubieran inscripciones: ha invalidado las que se efectuaron, pero no se ha opuesto a que haya inscripción.

Señor Berro (don Emilio) — Siempre importa una revocación, porque el período está cerrado.

Señor Ghigliani — No, señor: no hay tal revocación.

Señor Bellini Hernández — Eso no es un argumento, señor diputado.

Señor Ghigliani — La Alta Corte de Justicia ha calificado los actos realizados, pero no impide que se realicen otros.

Señor Bellini Hernández — Implica una revocación tan clara como la de los otros proyectos que quieren declarar válidas todas las inscripciones. En efecto, si la Alta Corte de Justicia ha anulado esas inscripciones...

Señor Andreoli — No las anuló. No existe fallo.

Señor Bellini Hernández — Confirmó la sentencia del Juez que consideraba que no eran válidas.

Señor Andreoli — No confirmó, no dijo nada.

Señor Bellini Hernández — En substancia es lo mismo. Entonces, al confirmar esa sentencia, de hecho acepta la doctrina y falla en el sentido de que esas inscripciones no eran válidas. Por lo tanto, quiere decir que las circunstancias en que esas inscripciones se produjeron eran irregulares, porque de otra manera no tendría por qué intervenir la Justicia para anularlas. Y si esas circunstancias eran irregulares, nosotros no tenemos ni siquiera que entrar al fundamento o al detalle de esas irregularidades. Basta que haya merecido.

Señor Cortinas—¿Me permite?... Observe el señor diputado que el fallo judicial no se refiere a la nulidad de las inscripciones, porque no podría entrar ahí.

Señor Bellini Hernández — ¿A qué se refiere?

Señor Rodríguez Groiero — A lo que tiene jurisdicción el Juez de Paysandú.

Un señor representante—A los defectos de constitución.

Señor Bellini Hernández — De constitución, que la considera viciosa.

Señor Cortinas — De constitución de la Junta Electoral, que es distinto.

Señor Bellini Hernández — ... Y esa tar ese argumento. Si esa constitución de las Juntas Electorales, según el propio autor de esta modificación, fué considerada y fallada viciosa, de hecho son viciosos todos los actos cometidos por esa autoridad constituída viciosamente, directa o indirectamente...

Señor Andreoli — Se ha probado que no es así.

Señor Bellini Hernández — ...Y esa autoridad constituída viciosamente por declaración espontánea del que quiere reformar este artículo, en todos sus actos era ilegal, desde el momento en que ella en su existencia misma era ilegal también. Por lo tanto, con esa ilegalidad de todos los actos, entre los cuales uno de los más importantes era el nombramiento de las Comisiones Inscriptoras que ella, constituída ilegalmente, ha tenido el buen cuidado de nombrar a su paladar, dando lugar a numerosos actos de protestas porque han dejado...

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII Montevideo, Viernes 7 de Julio de 1922 Núm. 4888

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Regimiento de Caballería núm. 7

LICITACION N.o 13
Segundo y último llamado

Habiendo sido desestimadas las propuestas presentadas en el primer llamado, llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de carne, destinada al consumo de esta unidad en el período comprendido desde la aceptación de la propuesta hasta Febrero de 1923, inclusive, cuyo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría del cuerpo en días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán todos los días hasta el 7 de Julio entrante, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia del suscripto e interesados que concurran al acto.

Se previene que este llamado se verificará con el número de licitantes que concurran. — Sarandí del Yí, Junio 26 de 1922. — Antonio Arismendi.

Jn.28-8129-v.jl.7.

Intendencia General del Ejército y la Armada

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de artículos navales destinados a la Armada Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 30 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.3-16-v.jl.11.

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de 10.000 pares de alpargatas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 15 de Julio hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30 minutos, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.3-15-v.jl.11.

1.711.20 metros de brin blanco, 311.40 metros de madrás, 7.74 metros de paño maestranza, 1.380 botones ancla de 20 m.m., 648 pares de broches de cuello de bronce, 1.932 botones de nácar, grandes, de 18 m|n. de diámetro, 1.932 botones de nácar, chicos, de 12 m|n. de diámetro, 15.351 metros de brin blanco, 16.450 horquillas de 15 m|n. de diámetro, 352.50 metros de trencilla blanca de algodón, 235 metros de dril azul, 4.345 botones carozo medianos, negros, de 18 m|m. de diámetro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrados y lacrados serán recibidas el día 11 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Junio 27 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.29-8147-v.jl.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 6.130 kilos de jabón de creolina, 1.064 kilos de vaselina amarilla, 2.930 escobillones de piazabal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 10 de Julio hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jn.30-8146-v.jl.10.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UN GRUPO ELECTROGENO DE 125 K. W.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de un mes, a contar desde la fecha, para la provisión de un grupo electrógeno, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 horas (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Junio 28 de 1922. — La Gerencia.

Jn.29-8131-v.jl.7.

Sección de Enseñanza S. y Preparatoria

LLAMADO A LICITACION
Instalación del servicio de baños

Se llama a licitación para proveer e instalar los aparatos, cañerías y demás accesorios necesarios al servicio de agua caliente, por calefacción a gas, en los baños de lluvia del Gimnasio de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las bases respectivas estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja número 1875, donde deberán presentarse las propuestas dentro del horario de oficinas (8 a 12 y 14 a 18).

El plazo para la presentación de los concurrentes vencerá el día 12 de Julio, a las 18 horas, en cuyo acto serán abiertas todas las propuestas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Junio 28 de 1922. — El Secretario.

Jn.30-8171-v.jl.8.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... $ 8.00
A la rústica .... " 2.00

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10299

Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Wilhelm Schiemann, de Wiesdabe (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-53-jl.20.

ACTA N.o 10306

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rosciano, Paganini y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-50-v.jl.20.

ACTA N.o 10298

Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktieselskabet "Cimbria", de Copenhague (Dinamarca), han solicitado el registro de la marca:

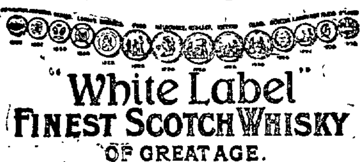


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-47-v.jl.20.

ACTA N.o 10277

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8132-v.jl.13.

ACTA N.o 10290

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Pérez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

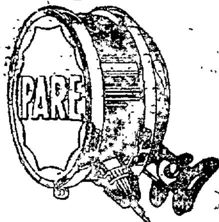
"GNU"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8168-v.jl.15.

ACTA N.o 10333

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Magnone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 8.a a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8187-v.jl.15.

ACTA N.o 10334

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Magnone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 8.a a 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 10332

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Plantier e Irigoyen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 5, 8 y 9, clases 40.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn 30-8186-v.jl.15.

ACTA N.o 10281

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARGENTINA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8135-v.jl.13.

ACTA N.o 10303

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, los señores García y Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

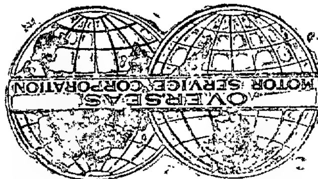


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8161-v.jl.15.

ACTA N.o 10326

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de los señores León, Etienne y Luis Darrasse, Sociedad "Le Ferment", de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8163-v.jl.15.

ACTA N.o 10291

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Overseas Motor Service Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

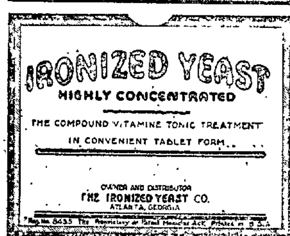


para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 32.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8169-v.jl.15.

ACTA N.o 10335

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8170-v.jl.15.

ACTA N.o 10328

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado del señor René Dural, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

VOLNAY

para distinguir artículos de las categorías 5, 6, 7 y 9, clases 40.a, 52.a, 58.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8164-v.jl.15.

ACTA N.o 10325

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado del señor Darrasse Freres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"VALEROBROMINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8162-v.jl.15.

ACTA N.o 10329

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado del señor Eugene Galbrun, de Oberkampf, París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

PROSTHÉNASE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8165-v.jl.15.

ACTA N.o 10345

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, Felipe Checchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

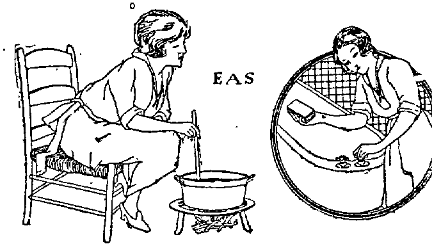


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-5-v.jl.15.

ACTA N.o 10343

Montevideo, Junio 28 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, por don Eladio Abilio da Silveira de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8189-v.jl.15.

ACTA N.o 10292

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farwerke vorm Meister Lucius y Bruning, de Hochst, a|m. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4; 7, 8 y 9, clases 3.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 21.a, 32.a, 33.a, 58.a, 70.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-2-v.jl.15.

ACTA N.o 10294

Montevideo, Junio 15 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YANQUIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-4-v.jl.15.

ACTA N.o 10336

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de la Compagnie Generale Des Machines Parlantes Pathé Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



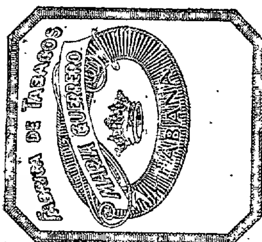
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.15.

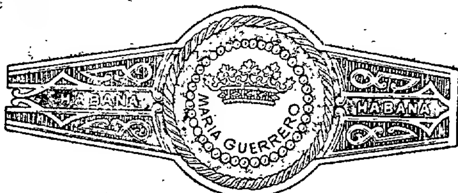
ACTA NUM. 10320

Montevideo, Junio 23 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Miguelez y Falcón, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca











para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. (Cigarros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-44-vjl.19.

ACTA N.o 10286

Montevideo, Junio 13 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



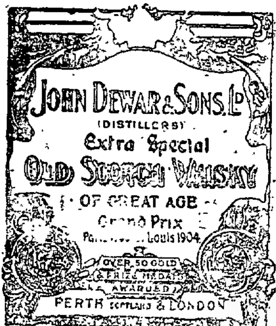
AWARDED
50 MEDALS
John Dewar & Sons Ltd
PERTH

ara distinguir artículos de la categoría 8, e 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8167-v.jl.15.

ACTA N.o 10279

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta cha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados e John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la nca:



ra distinguir artículos de la categoría 8, e 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe Sección.

Jn.29-8134-v.jl.13.

ACTA N.o 10324

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esfecha, los señores Estévez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la rca:



a distinguir artículos de la categoría 8, ses 62.a, 63.a, 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8141-v.jl.13.

ACTA N.o 10284

Montevideo, Junio 13 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chemische Fabrik Eisendrath G. M. b. H. de Mettmann, Rhld (Allemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4 y 5, clases 3.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 22.a (aplicadores de substancias), 32.a, 33.a, 43.a y 80.a (substancias para afilar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8138-v.jl.13.

ACTA N.o 10316

Montevideo, Junio 22 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Stahlberg y Rigotti, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a, 76.a y 78.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8039-v.jl.8.

ACTA N.o 10289

Montevideo, Junio 14 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Disston y Sons, Incorporated, de Philadelphia, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

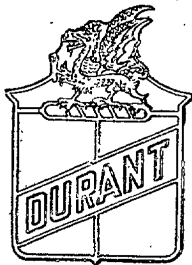


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8140-v.jl.13.

ACTA N.o 10285

Montevideo, Junio 13 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durant Motor Company of New York, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8139-v.jl.13.

ACTA N.o 10278

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8133-v.jl.13.

ACTA N.o 10293

Montevideo, Junio 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

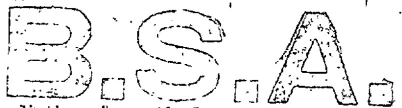


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-3-v.jl.15.

ACTA N.o 10272

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 72.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8060-v.jl.10.

ACTA N.o 11283

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Battery Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"UNIVERSAL"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a (acumuladores). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8137-v.jl.13.

ACTA N.o 10276

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Dewar y Sons Limited, de Glasgow Road, Perth, Escocia y Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

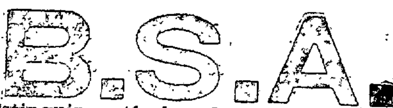


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8166-v.jl.15.

ACTA N.o 10270

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

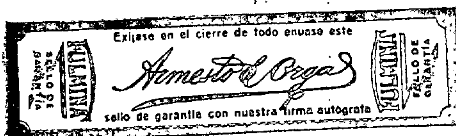


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 7 y 9, clases 11.a, 12.a, 22.a, 26.a, 28.a, 42.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.1.o-8035-v.jl.15.

ACTA N.o 10358

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, los señores Armesto y Orga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



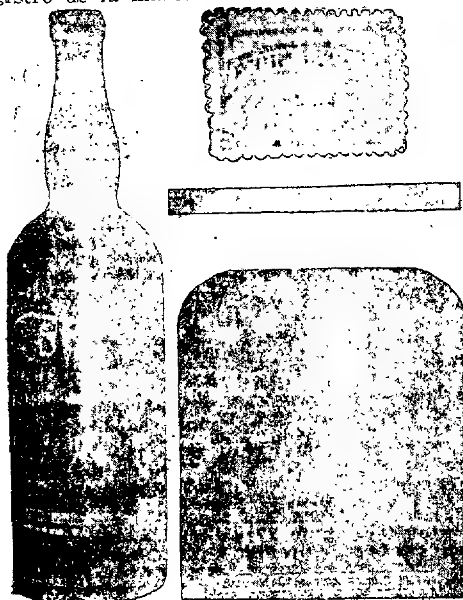


para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-18-v.jl.17.

ACTA N.o 10327

Montevideo, Junio 27 de 1922. — Con esta fecha, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Edmond Comtré et Cie., de Burdeos (Francia), han solicitado el registro de la marca:

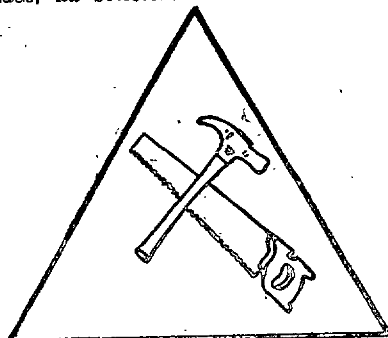


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-26-v.jl.17.

ACTA N.o 10321

Montevideo, Junio 24 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registr de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-8101-v.jl.12.

ACTA N.o 10273

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Cellucotton Products Company, de Neenah, Wisconcin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 55.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8061-v.jl.10.

ACTA N.o 10314

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

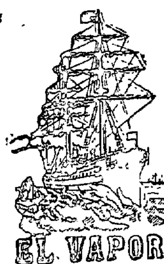


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8019-v.jl.7.

ACTA N.o 10312

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

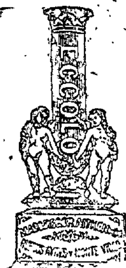


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8017-v.jl.7.

ACTA N.o 10311

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

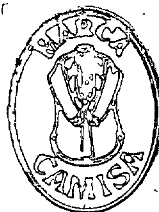


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8016-v.jl.7.

ACTA N.o 10310

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8015-v.jl.7.

ACTA N.o 10309

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor A. B. Gardella, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"EDISON"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8014-v.jl.7.

ACTA N.o 10308

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor A. B. Gardella, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"DAVID"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 68.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8013-v.jl.7.

ACTA N.o 10307

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miguel García y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8012-v.jl.7.

ACTA N.o 10274

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. E. Fulford Limited, de Carlton Hill, Leeds, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"VEN - YUSA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8062-v.jl.10.

ACTA N.o 10313

Montevideo, Junio 21 de 1922. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

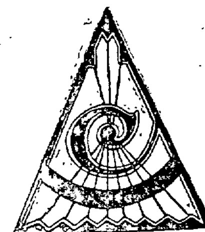


para distinguir artículos de la categoría 6 clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8018-v.jl.7.

ACTA N.o 10251

Montevideo, Junio 6 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Continentale Vertriebs Centralle Concentra G. m. b. H., de Nuremberg, Baviera (Alemania), ha solicitado el registro de la marca.:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-7837-v.jl.10.

ACTA N.o 10275

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. E. Fulford Limited, de Carlton Hill, Leeds, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"PEPS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-8063-v.jl.10.

ACTA N.o 10295

Montevideo, Junio 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79 inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-51-v.jl.20.

ACTA N.o 10297

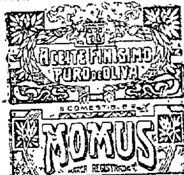
Montevideo, Junio 16 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel L. Pijuan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DALTON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 78.a y 79.a.— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-52-v.jl.20.

ACTA N.o 10304

Montevideo, Junio 20 de 1922. — Con esta fecha, los señores Mira Hermanos, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64 (aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-48-v.jl.20.

ACTA N.o 10305

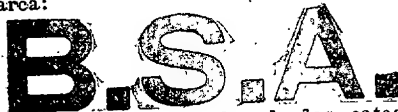
Montevideo, Junio 20 de 1922. — Con esta fecha, los señores Mira Hermanos, de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE DE ESPAÑA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.6-49-v.jl.20.

ACTA N.o 10271

Montevideo, Junio 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Birmingham Small Arms Company Limited, de Small Heath, Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 10.a, 16.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.26-8059-v.jl.10.

ACTA N.o 10212

Montevideo, Mayo 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de Scott y Bowne, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8034-v.jl.8.

ACTA N.o 10350

Montevideo, Junio 30 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Wildman Mfg. Co., de Norristown (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a y 42.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.1.o-14-v.jl.15.

ACTA NUM. 10344

Montevideo, Junio 29 de 1922. — Con esta fecha, la señorita Fabriciana Burgos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HOTEL NUEVO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.5-42-v.jl.19.

ACTA N.o 10282

Montevideo, Junio 12 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. and A. Botes Limited, de St. Mary's Mills, Narborough Road, Leicester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BATES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7 y 9, clases 10.a, 25.a, 58.a, 60.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.29-8136-v.jl.13.

ACTA N.o 10317

Montevideo, Junio 22 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la United States Rubber Export Company Limited, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"RIVAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a (zapatos de goma y lona o de lienzo con suela de goma, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.24-8040-v.jl.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 24

Montevideo, Junio 22 de 1922. — Con esta fecha, los señores Alfredo Piantelli y Cía., han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños sanitarios en vidrio, en sus correspondientes tramos rectos, codos, curvas, empalmes y aplicaciones de las formas y dimensiones empleados en las instalaciones sanitarias". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jn.23-8024-v.jl.13.

ACTA NUM. 23

Montevideo, Junio 12 de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de los señores Crespi Hnos., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños de cemento a presión". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.17-7911-v.jl.8.

ACTA N.o 18

Montevideo, Mayo 5 de 1922. — Con esta fecha, los señores Gilspert, Assimacos y Martínez, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Alfombras de lana hechas a mano". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.
Jn.16-7864-v.jl.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para adquirir 5.000 kilogramos de sulfato de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados los sábados de la hora 8 a la 12, y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la 18 y 30 en el local de Proveeduría y Almacenes, Plaza Libertad número 1335, donde se reciben propuestas hasta el día 10 de Julio, a la hora 15.

Se previene que no se aceptará propuesta que no se acompañe de la constancia de la Tesorería Municipal acreditando el depósito de cincuenta pesos, que debe efectuar todo proponente en garantía de seriedad de su oferta.

Proveeduría y Almacenes se reserva de aceptar la propuesta que considere más conveniente, así como también el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Jl.1.o-11-v.jl.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Rafael Laguardia se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 2046 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Rafael y de don Luciano Laguardia. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 27 de 1922. — La Dirección.
My.27-7260-v.ag.28.

Habiendo solicitado permiso doña Palmira Manni de Bartolozzi, propietaria del nicho número 215 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María C. de Solari, Salvador Solari, Saturnino Viejo, un párvulo, Catalina G. de Bottioni, María C. de Dopico, Josefa V. y Bidondo, Lorenzo Garbarino, Margarita Mercopide, y los de Ceferina Rodrigues, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1922. — La Dirección.
My.13-6987-v.ag.14.

Habiendo solicitado permiso don Ismael Feo, propietario del nicho número 226 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Petrona Carfiel, María Anido, Tomasa Blanco, Juan Darricades, Eustaquio Naveiro, Juana Herrera, un párvulo hijo de M. A. de Casenave, y los de Catalina Esteva, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 4 de 1922. — La Dirección.
Ab.7-6242-v.jl.12.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO
Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 13 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.
Jn.20-7937-v.sep.22.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
DESVIO DE CAMINO
Aviso

Habiendo proyectado el Concejo de Administración Departamental, de acuerdo con el informe de la oficina técnica del referido organismo, desviar el camino vecinal que, partiendo de la Picada de Cuello, en el arroyo Yaguarí, conduce a la Cuchilla de Cinco Sauces y otros parajes, cruzando campos de don Alvaro do Amaral Peixoto, llevándolo más hacia la costa de Yaguarí, sobre el límite con la sucesión Balparda, y en una extensión de seiscientos metros aproximadamente, se previene a todas las personas que se consideren perjudicadas con el proyectado desvío que de conformidad con el artículo 687 del Código Rural tienen un término de treinta días para deducir ante esta oficina su oposición. — Tacuarembó, Junio 30 de 1922. — C. Cano y Arce, Secretario.
Jl.6-80-v.ag.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CAGIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraná número 735, y doña CELMIRA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Asturias, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
29-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MACHADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 776, y doña MARIA JOSEFA BRUNO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Cerro Largo número 776.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIÑEIRO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1420, y doña TERESA PENALONGA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 961, y doña PILAR BLANCO RENGIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 961.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3616-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO RAVECCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1438, y doña ELVIRA YANE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Paysandú número 821.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 3617-v.jl.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS C. GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1328, y doña CATALINA MORALLES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO IRIGARAY, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maldonado número 1617, y doña MARGARITA MARIA EGUSQUIZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Maldonado número 1004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MANZANARES, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 376, y doña CARMEN VARELA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones número 1824, y doña MARIA JOAQUINA ESTEVEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 10.v-jl.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO DE MULA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1233, y doña ESTELA SARA ZAFFARONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vázquez número 1172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS WARREN ANTUNEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Dante número 2166, y doña SOLEDAD DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1741.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO GALLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1524, y doña SARA PAGANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BARCELO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1661, y doña AMELIA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Gaboto número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LEITES AYALA, de 28 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña JUSTINA BRITOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Mercedes número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BAUZADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1156, y doña FRANCISCA ARNO, de 23 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Vázquez número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO CANEPA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Panamá número 1297, y doña MARIA RAMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló número 2037, y doña CLAUDINA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS EDUARDO MAGIS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay nú-

mero 2526, y doña AURELIA AINES ALVARADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 2522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO EUGENIO CANTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Zapicán número 2484, y doña MARIA SALADINA MILLEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pampas número 2296.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN SILVARREY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Nueva York número 1509, y doña MERCEDES DOMINGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pondamar, domiciliada en la calle Nueva York número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el 24 del mes de Marzo de 1898, domiciliado en Sayago (21.a sección judicial), y doña ROSA PERMUY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 6 de Enero del año 1899, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.8.

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOMEDES BENITEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el quince de Septiembre de 1892, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA PERFECTA URRI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 21 de Abril de 1900, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CZECH Y BERGTHOLDT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre y Porvenir, y doña RAQUEL BUENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOSIO IZQUIERDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en Carrasco, y doña ISABEL DELLAGIOVANA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLANUEVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Samos, domiciliado en el Barrio Edison, y doña RAFAELA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FRUMENTO, de 26 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Comercio número 125, y doña MANUELA GREGORIA SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Comercio número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3615-v.jl.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS CURBELO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Chacarita, y doña MARIA AVERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.15.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ROGNONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña ROSA GABACHUTTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO DOMINGO MENINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 2728, y doña ROSA BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CANALES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarí número 1816, y doña BLANCA ANTONIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle José L. Terra número 2860.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SENLLE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Espinillos número 24 b, y doña ROMANA MARIA DOPAZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Espinillo número 24 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROTO GUILLEN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Juan Acosta sin número, y doña ROSA CLAUDIA MERLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO LEES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en José L. Terra número 2632, y doña ADELINA BARBATO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Blandengues número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANTIAGO GALLEGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle José L. Terra número 2587, y doña MARIA ISABEL SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1922, a los 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PREGO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1518, y doña FRANCISCA UZAL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LAMBOGLIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Soriano número 844, y doña MARIA ISAURA LORENZO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ABREU, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Venancio Benavídez número 11, y doña MAGDALENA MARIA SUPERCHI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Piacenza, domiciliada en la calle Caridad número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN A. GREGORIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venancio Benavídez número 10, y doña MARIA LUCIA ALMADA RAMOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sotelo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Huidobro número 10, y doña MARIA ISABEL CASAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Huidobro número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO FORTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaycurú número 2785, y doña ELVIRA BENTANCOR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Guaycurú número 2775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DE SANTIAGO, de 46 años de edad, de estado viudo de Virginia Bonilla, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Mello número 2670, y doña ALEJA SENCION, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tapes número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 208, y doña GREGORIA ISABEL BACINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3618-v.jl.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JULIO RIVERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 120, y doña BEATRIZ DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José de Mayo, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2048.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANICETO CALERO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de San Luis, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1831, y doña MATILDE SALANOVA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3620-v.jl.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMAR HERRERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle T. Tezanos número 12, y doña ENRIQUETA ASTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en T. Tezanos número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CRISTOBAL BONILLA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bustamante número 55, y doña CRESCENCIA REINA FURTADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Bustamante número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RODRIGUEZ PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rafael Pastoriza número 25, y doña MARIA ESTHER FARES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 40.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTIAGO STENERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 11, y doña FRANCISCA VIVADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3619-v.jl.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO JULIAN PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Porongos número 2475, y doña ANA MARIA BRANCHICELLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Porongos número 2476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3613-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANJORGE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hausman número 1864, y doña MARIA DEL CARMEN VERAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hausman número 1864.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3612-v.jl.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO MORIN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de naciona-

lidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diuex, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados d e tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia concedida al titular de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se ha dictado en los autos caratulados "Sucesión de Alejandías, a doña Antonia Caneiro de Martínez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-74-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Zapata Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.7-73-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Ingouville de Stanhan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 24 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-8071-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Loppacher, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-19-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Mantero y doña María o María Teresa Fortunata Mantero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-20-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Coussirat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-23-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, por licencia del titulos de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Rotundo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.3-24-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira y de doña Manuela Pallares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para el emplazamiento que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.1.o-1-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Patricio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8116-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Velázquez de Delgado y de Rosa Delgado de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8115-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Iribarne, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8118-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Charbonnier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del edicto que precede ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.28-8117-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión don Alejandro o Gregorio Leandro Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 24 de 1922.—Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.27-8073 -v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Munilla (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al efecto del emplazamiento que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — Jn.27-8072-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Salerti y Máxima Tudurí de Salerti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.23-8020-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Benítez o Benítez Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Nota—Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.6-77-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma o Ema Juana Mengini o Menghini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.6-56-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Francisco Figuerido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.6-54-jl.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Carlos Barozzi y Felicia Barozzi solicitan la declaración de ausencia de Manuel Barozzi", quien hace próx.mamente 24 años que desapareció del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.28-8130-v.ag.10.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Ema Luengo de García, Genny Luengo de Márquez y otros, solicitan la declaración de ausencia de José M.a Luengo", se hace saber que por decreto de 20 de Junio del corriente año ha sido declarado ausente don José María Luengo. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jn.28-8126-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Basso de Caffa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habili-

tádo el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8125-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Galuzo de Quinteros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-8124-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Lejonagoitia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.28-6040-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema o Emilia Sampayo de Penela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Jucgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8094-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Junio 26 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8093-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 26 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8092-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Canale, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.20-7924-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.11.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando López Villamil y Méndez o Fernando López Villamil o Fernando Florencio López Villamil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-7919-v.jl.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Antonio Otegui, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Doroteo García y García Lagos, Arturo José y Amelia Buenaventura Demaría, Agustín Mora, Leonor Zás de Ramos, Marcos Rodríguez, Francisco J. Cagnone, Enrique Cornú y sus sucesores a título universal o particular, como asimismo a don José Encarnación de Zásy a sus causahabientes, y a toda o cualquier otra persona que por cualquier causa o título tenga o se atribuya algún derecho a unas sobras de ocho hectáreas siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuatro mil doscientos sesenta y nueve centímetros, halladas en una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 100 hectáreas, 4.177 metros 22 decímetros, dividida en siete lotes o fracciones, según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll del mes de Septiembre de 1921, lindando: la fracción 1, al Norte, con el camino a Pando; al Este, con Enrique Cornú; al Sur, con la cañada de Lybye por medio, con la fracción 2, y al Oeste, con el arroyo Toledo por medio, con la sucesión de García Lagos, las fracciones 2, 3 y 4, que lindán: al Este, con frente a camnio de 17 metros de ancho, que las separa de las fracciones cinco y seis; al Sur, con Arturo José y Amelia Buenaventura Demaría; al Oeste, con la cañada de Lybye, que las separa de la fracción uno y de Enrique Cornú, y al Norte, con Leonor Zás de Ramos, hoy los señores Marcos Rodríguez y Francisco J. Cagnone; y las fracciones 5 y 6, forman también un solo lote, que linda: al Norte, con Agustín Mora; al Este, con frente al camino nacional a Berro Blanco; al Sur, con Arturo José y Amelia Buenaventura Demaría, y al Oeste, con frente a camino, que las separa de las fracciones 2, 3 y 4, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.9-7678-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segurdo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Peña de Muñiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirles en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-6500-v.jl.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Borba, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-69-v.ag.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Carlos Cándido Gadino, rectificación de partida", se hace saber al público que por auto de fecha 17 del corriente mes de Junio, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Carlos Cándido Gadino, donde el apellido del padre aparece escrito Gabino, debe establecerse Gadino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1922. Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-71-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-70-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Elgoyhen de Methol, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.1.o-13-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Buzeta de Martí o Ramona Barral y Buzeta de Martí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o-7316-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Carrasco de Arístegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8148-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Acosta de Segredo, citándose, a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8149-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Michetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.1.o7-v.jl.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Silvestre Suárez o Silvestre Suárez Martínez y doña Elisa Ganzo de Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8150-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Telésfora Ferreira de Barragán y Bustos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.29-8151-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emeterio Bentancourt, citándose a la vez a todos los que consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 26 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8114-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-

ber al público la apertura de la sucesión de don César Bonfiglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-8113-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bartolo Adano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8074-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Palacio de Martínez Alvariza, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8075-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sarraille de Beligand, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8076-v.jl.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Filemón Edmundo Revello, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno: Filemón Edmundo Revello, domiciliado en la calle Durazno número 1787, a V. S.a dice: Que con el fin de llenar una de las formalidades legales necesarias para optar la profesión de escribano público, viene a solicitar se sirva disponer: A) Se haga la publicación ordenada en el artículo 12 de la ley de 1894; B) Que efectuada esa publicación se reciba declaración de los testigos don Huáscar Parallada y don Delio Aygaguer, que presentaré al Juzgado en oportunidad, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al que los presenta a declarar, desde cuándo, y qué opinión tienen relativas a su honradez y costumbres morales; 3.o Den razón; C) Que, previo dictamen fiscal, V. S.a declare bastante esta información, y mande expedir los testimonios que correspondan. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — F. Edmundo Revello. — Y a los efectos legaels se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1922. Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.27-8077-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Passeggi o Passelly o Pasello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8011-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Galluzzi Parini", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Galluzzi Parini, donde la madre aparece como María Galluzzi, viuda, de sesenta años, labores, debe establecerse Angela Parini de Galluzzi, fallecida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 7 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-7989-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Piñera contra Julio S. Gil y otros y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Venancio Bidart, a los herederos o causahabientes de los fallecidos Ana Augusta Márquez Pereira, Joaquina Márquez Pereira, Juan Do Prado Pereira de Carvalho, Serafín José Duarte, Teresa Leal Pereira, Salvador José Pereira, Clemente José Pereira, Manuel José Pereira, Ignacio Bento Pereira, Inocente José Pereira, Bonifacio Márquez Pereira y María Márquez Pereira, sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los demás que se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la 2.a sección del Departamento de Rivera, empadronada con el número 298, y compuesta de 446 hectáreas, 9.767 metros 75 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte y Noreste, líneas rectas, con José Montaner y cuchilla de los Tres Cerros; por el Este y Sudeste, con Torcuato B. Trujillo y Ana Orteman; por el Sur y Sudoeste, con Julio Barrios, y por el Oeste y Noroeste, con la sucesión Emiliano Vargas; a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y también se les cita para llenar el requisito de la conciliación. —Montevideo, Junio 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.16-7874-v.jl.17.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Juan Nodar o Juan Nodar Trasande", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha solicitado la declaración de ausencia de Sebastián Simón Lorenzo Nodar Santiso. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 5 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.14-7816-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta las comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 10 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.13-7752-v.jl.13.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Alonso Arteche, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho, en el sumario instruído con motivo del apresamiento de un carro conduciendo postes y rollos de alambre, por los empleados aduaneros Laureano Muniz y Alcibiades Chagas, en Diciembre de 1921, en campos de don Roberto Silvera, sitos en el Departamento de Cerro Largo, sobre la fontera con el Brasil, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1922. — Armando Raggio, Secretario.

Jn.17-7893-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Scotto para una reunión que tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo a las 11 horas con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día nueve de Agosto próximo inclusive pueden ser presentados a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.5-46-8.ag.1.ov.ag.9.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los fallidos señores Sangiau y Vargas para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de su quiebra e incidente sobre calificación, que se tramita ante este Juzgado, Rincón 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demá que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.30-8192-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.21.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Barmaimón, Sabani y Cía., solicitando la homologación de un conc. preventivo extra judicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 9 de 1922. — Y vistos: estos autos, promovidos por la firma Barmaimón, Sabani y Cía., solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría legal de acreedores, que corre agregado de fojas 1 a fojas 4; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a ese convenio (informe de fojas 30 vuelta); y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el presente concordato. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial", y en otros dos de los de mayor circulación por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), y ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por lo. concordatarios de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva. — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.29-8143-v.jl.8.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra doña Isabel C. de Venturino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, lo que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don José María Rivera, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.28-8119-v.jl.8.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que don Raúl Terra, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Montevideo, Febrero de 1922. — Los que suscriben, acreedores del señor Raúl Terra, convienen en darle carta de pago mediante el pago del setenta por ciento de sus créditos a seis, doce y dieciocho meses, por cuotas iguales, o mediante el rescate de dichos créditos por el sesenta por ciento en el término de seis meses, a opción del deudor. Es garantía de este arreglo el doctor Gabriel Terra, excepción hecha de los acreedores que son miembros de la familia, que no exigen esa garantía, y del señor Ricardo Vecino, que manifiesta que no la necesita. Los créditos se liquidarán con intereses hasta el 1.o de Febrero último. Obtenido este arreglo se retirará la propuesta judicial de concordato. Este arreglo no significa que el deudor no se considere obligado moralmente a pagar el saldo a los acreedores, una vez que esté en condiciones de hacerlo. — Por el Banco Español del Río de la Plata: hay dos firmas ilegibles. — Banco Francés, Pp. Supervielle y Cía.: hay dos firmas ilegibles. — Juan Pons. — Bernardo Oxalde. — Garbisso y Natero. — Carmelo Corbo. — Bermúdez Hnos. — Juan Pigni. — Manuel Guelffi. — Pedro Penino (hijo). — Augusto Bustamante. — Ceriani y Mussi. — Pp. Andrés Carril y Cía.: hay una firma ilegible. — Por A. Soury y Cía.: F. B. Franchi. — Schmidt y Garino. — Enrique Garrone. — Víctor M. Percovich. — Empresa de "El Día". — Alberto Gonzálvez. — Turcatti y Bellatti. — Por Juan B. Rossi: Juan Rossi (hijo). — Por "El País": Carlos Schect. — José Durán y Vidal. — Por revista "Tierra de Artigas": Marta García Lagos de Garzón. — Américo Moreni. — Por autorización de (está ilegible). — J. Susena. — Benito Lebrató. — Banco Popular del Uruguay, por Director-Gerente: Alberto Villa. — H. J. Campo Aiello. — Ricardo González. — Conde y Aizcorbe. — Por sucesores de Rotondo y

Conde: Conde y Alzcorbo. — Julia C. de Piaggio. — Vecino y Cía. — La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores, que a continuación se nombran: Juan Shaw, $ 2.785.95. — Compañía Uruguaya de Cemento Portland, $ 6.447.08. — Brito Foresti, Rolando y Cía., $ 730.11. — Juan Pons, pesos 805.73. — D. Mantero y Cía., $ 175.30. — Eugenio Barth y Cía., $ 156.80. — American Trading Co., $ 205.72. — Breqùa y Scholberg, $ 150.00. — $ 13.456.69. — Ascienden los créditos representados por la Liga de Defensa Comercial a la cantidad de trece mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y nueve centésimos. — Por la Liga de Defensa Comercial: Pedro A. Aguerre, Vicepresidente. — Conrado Velázquez, Secretario. — Raúl Terra". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 9 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.20-7929-v.jl.12.

Reunión de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Medardo Caubarrere y Cía. para una nueva reunión que tendrá lugar el día nueve de Agosto próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta Oficina Actuaria, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.22-7982-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público que la comerciante de esta plaza doña Adalguisa Tarasco de Guidobono, ha sido declarada en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena de no quedar exhonerados de sus obligaciones pendientes en favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la quiebra, don Juan Puyol, con domicilio legal en la calle Cerrito número 378, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jl.7-72-v.jl.8-ag.1.o.v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Sara Ermelinda Salla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Remigio Laborda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de la validez del término del emplazamiento y publicaciones se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.3-26-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a los fallidos Roque González y Hermano para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos de su quiebra, incidente sobre calificación de la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.15-7852-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.23.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de esta plaza Silvio Grossi y Compañía, han sido declarados en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico de la misma don Alfredo Castells Carafí, con domicilio legal en la calle Sarandí número 444, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Mayo 16 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.10-7719-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Francisco Sexto Romeo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Teresa Laje Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7870-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Vicente Bruno para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefa González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.16-7869-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Dufont y Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Dorila Salaberry, así como para la audiencia del día 1.o de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-7791-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alfredo Perini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.14-7807-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Sara Puentes para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Emilio Rodríguez, bajo apercibimento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-7638-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Domingo Santana para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Justa Montosi, así como para la audiencia del día 15 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 29 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-7590-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Sebastián Carmen, Romero, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Bongiorno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el ferado judicial menor. — Montevideo, Junio 5 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.7-7585-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Federico Edmundo Heriberto Barry, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Luna Mc. Carthy Longsdon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.1.o-7382-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Lucía Centofante para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, ha iniciado su esposo don Pedro Olivetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado todos los días feriados a los efectos de este emplazamiento.—Montevideo, Mayo 17 de 1922 —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.8-7589-v.jl.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Berta Verbisky, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isaac Feldman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 6 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.7-62-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Cándido Otero Costas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Bouzón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.7-63-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Hardoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.6-57-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Amalia Felisa Julia Ortiz de Rosas, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Blanchet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.8-7615-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Rita Florentina Benejam, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Legrand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.8-7621-v.jl.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Juan Montedónico, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Montedónico, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.10-7703-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Claudio Starico solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por figurar en ella los padres del recurrente con los nombres de José Starrico y Rosario Palusieri, en vez de José Starico y Rosario Palmieri, que son los verdaderos. Se hace esta publicación a los efectos del artículo

74 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Marzo 31 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.27-8080-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Gustavo Ludovico Gottlieb Bischoff, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Amalia Marta Sauer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.7-7576-v.jl.7.

Emplazamiento.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Germán Albitré, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Josefina Gemein, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1922. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.20-7935-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.23-8028-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Idalina Percíncula de Santana, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Julio 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.23-8006-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.14.

Verificación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber a los acreedores de la firma fallida de don Octacilio Vargas que se encuentra en la Oficina Actuaria, depositado por el término de diez días, el estado de los créditos verificados, de acuerdo con los artículos 1691 y 1758 y siguientes del Código de Comercio.— Artigas, Junio 8 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.13-7763-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Madrazo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 31 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.13-7762-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Dal Lago, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.28-8108-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, dictado en el expediente de concurso voluntario iniciado por don Segundo Ribeiro, haciendo cesión de bienes, se convoca a todos los acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de despacho de este Juzgado el día cuatro de Agosto próximo venidero, a las catorce horas, de acuerdo con el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil. Se previene a dichos acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Artigas, Junio 9 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público. Jn.28-8112-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se lleva al conocimiento del público que en el expediente caratulado "La sucesión de doña Josefa Sandes de Barreiro, incidente sobre rectificación de partidas", se ha dictado sentencia, la que en extracto dice: Matrimonio de José Barreiro y Josefa Sandes, debe establecerse que los apellidos son como queda dicho y no Barreyro y Sande. Nacimiento de José Francisco Barreiro, donde dice hijo de Josefa Sánchez, debe decir Josefa Sandes. Nacimiento de Secundino Barreiro, debe decir que es hijo de Josefa Sandes, y no de Juana Collazo, pues ésta era su abuela. Nacimiento de Mateo Alejandrino Barreiro, debe agregarse el último nombre, pues no lo tiene la partida. En cumplimiento de lo que dispone la ley de su materia se expide el presente a los efectos de ser publicado por una sola vez.—En la ciudad de Canelones, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintidós. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.30-8190-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado Clemente Razzetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 27 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.2-7436-v.jn.12.ag.1.o-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partidas

El suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, hace saber que en los autos "Sucesión de don Antonio Priguetti o Prighetti", se han presentado don Carlos Antonio y doña Marta María Santina Prighetti, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o En la partida de óbito del causante, donde aparece como Antonio Priguetti, el apellido es Prighetti; 2.o En la partida de bautismo de Carlos Antonio Prighetti, donde el apellido de sus padres aparece Priletti, debe establecerse Prighetti; la abuela paterna aparece con el apellido Mans, y es Monzi, y los abuelos maternos, que aparecen con los apellidos Prietti y Mañoni, son y deben decir Prighetti y Magnoni; 3.o En la partida de bautismo de Marta María Santina Prighetti, aparece el apellido de sus padres y abuelo paterno Priguetti, y debe decir Prighetti; la abuela paterna aparece con el nombre de Marta Mansi y debe decir María Manzi, y el apellido de los abuelos maternos, que aparece Priguetti y Magnoli, debe decir Prighetti y Magnoni. — Pando, Junio 27 de 1922. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. Jl.1.o-9-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Silvera Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 20 de 1922. — Juan F. Fuerno, Actuario. Jn.26-8068-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ciriaca Fidela Batista de Vera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 27 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano. Jl.3-25-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 21 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.28-8107-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Noain y de sus hijas Juana y Constancia Noain, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.27-8085-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Leopoldo Riverós, se cita, llama y emplaza al heredero Enrique Riverós, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes que acepte por él la herencia y lo represente en este juicio. — Colonia, Junio 8 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.27-8086-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Casal de Prado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 14 de 1922.—Raúl Barbot, Escribano. Jn.27-8084-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a doña María y don Luis Pacheco, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Juana Dusser de Pacheco y don Atiliano Pacheco, y manifestar si aceptan o no las herencias, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos las referidas herencias. — Colonia, Junio 6 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.15-7194-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octavio Miguel Larriera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes, y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1922. Raúl Barbot, Escribano. Jn.10-7733-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Lautaret de Bertinat, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para qu se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del térm de treinta días. — Colonia, Mayo 30 de 1922. —Raúl Barbot, Escribano. Jn.9-7669-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Salvagiot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 20 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.30-8182-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Bidegaray de Kelland, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 9 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.30-8181-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Pa de la 12.a sección del Departamento de Co lonia, hácese saber la apertura de la sucesión de don Juan Mondón para que el qu se considere con derecho a la herencia s presente a deducirlo dentro del término d treinta días. — Joaquín Suárez, Junio 2 de 1922. — Eduardo F Vázquez, Juez d Paz. Jn.28-8127-v.jl.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION (NUEVA PALMIRA)

Emplazamiento

Por orden del suscripto, Juez de Paz d Nueva Palmira, se cita y emplaza a la sucesión Villagrán Bustamante o a los que s

...an dueños del segundo medio del solar ...ero 4, de la manzana número 11 del artel Este del plano de esta villa, con frente a la calle General Laguna, y Plaza del emplo, hoy General Artigas, para que dentro del término de treinta días comparezcan or sí o por apoderado en forma a estar a erecho y contestar la demanda que en nombre del Concejo Auxiliar de esta villa les a interpuesto por cobro de cerco, vereda y ...eta, construídos frente a la referida proiedad, bajo apercibimiento de que si no ...parecen dentro del término señalado se nombrará defensor de oficio, con quien e seguirá la causa. — Nueva Palmira, Julio 7 de 1922. — R. I. Egaña.

Jn.14-7183-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.6.

...ADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado epartamental de Durazno, doctor don Juan ...eta, recaída en el expediente "Teodoro y ...arlos Robato contra las sucesiones Barto... Robato y Francisca Peluffo de Robat..., ejecución de hipoteca", se cita y em...aza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que omparezcan ante este Juzgado a estar a erecho en el expediente antes referido entro del término de noventa días. Y a ... efectos de derecho se hace esta publica...ón por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez etrado Departamental de Durazno, doctor on Juan Reta, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don Tomás Se...ndino Gutiérrez, citándose a la vez a los ...e se consideren acreedores de la misma interesados en ella por cualquier concep... para que dentro del término de treinta ...as comparezcan ante este Juzgado a de...cir en forma sus derechos, bajo aperci...miento de lo que hubiere lugar. Para es... publicación ha sido habilitada la feria ...enor. — Durazno, Junio 22 de 1922. — Isi...oro Vidal, Escribano Público.

Jn.30-8193-v.jl.31.

Declaratoria de quiebra

...or disposición del señor Juez Letrado ...rtamental de Durazno, doctor don Juan ...ta, se hace saber al público que por re...lución dictada con fecha dieciocho del ac...l ha sido declarado en quiebra el co...erciante de esta plaza don Ramón M. Pe...ira, intimándose a todas las personas que ...an bienes o documentos del fallido los ...an a disposición de este Juzgado, so ...a de ser tenidos por ocultadores de bie...s o cómplices de la quiebra. Se ha fijado término de noventa días para que todos ... acreedores presenten los justificativos sus créditos al síndico don Domingo Ló...z, y queda prohibido hacer pagos o en...as al fallido, bajo pena, los que lo hi...ren, de no quedar exonerados de las obli... ... pendientes en favor de la masa. a los efectos de derecho se hace esta pu...cación por el término de noventa días.— ...razno, Abril 21 de 1922. — Isidoro Vidal ...cribano Público.

My.23-7167-v.ag.23.

Declaración de quiebra

...or disposición del señor Juez Letrado De...rtamental, doctor don Juan Reta, se hace ...r al público que por resolución dicta... el día siete del corriente, ha sido decla... ...en quiebra la firma comercial esta...cida en Sarandí del Yí, Ureta Hnos, in... ...a todas las personas que tengan ... o documentos del fallido los pongan disposición de este Juzgado, so pena de ... tenidos por ocultadores de bienes y cóm...ces de la quiebra. Se fijó el término de ...venta días para que todos los acreedores ...enten los justificativos de sus créditos ...índico don Luis Baldizán, y queda pro...ido hacer pagos o entregas de efectos ...allido, bajo pena, los que lo hicieren, de ...quedar exonerados de las obligaciones ... en favor de la masa. Y a los ... de lo dispuesto en la ley de la ma... se hace esta publicación por el térmi... ...oventa días. — Durazno, Mayo 9 de ...2. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6950-v.ag.12.

Apertura de sucesión

...DICTO — Por disposición del señor Juez ...ado Departamental de Durazno, doctor ... Juan Reta, se hace saber al público la ...rtura de la sucesión de doña Victorina ...tancur, citándose a la vez a los que se ...sideren acreedores de la misma o inte...s en ella por otro concepto para que ...tro del término de treinta días compa...can ante este Juzgado a deducir en for... sus derechos, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar. — Durazno, Marzo 13 de ...2. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.24-8046-v.jl.6.

Apertura de sucesión

...DICTO — Por disposición del señor Juez ...do Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sosa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jn.24-8051-v.jl.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha nueve de Marzo próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí de los Pe...rros, Lorenzo J. Alvarez, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Luis Baldizán, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 20 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

My.13-6949-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza a don Mónico Gamarra, sus causahabientes y cualquier otra persona que se considere con derecho para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado en forma, a fin de estar a derecho en el juicio iniciado por don Francisco Gilmet contra don Mónico Gamarra y sus sucesores, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, quedando también citados para llenar el juicio de la conciliación. — Trinidad, Mayo 26 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano.

Jn.8-7636-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S. el Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Ugarte de Basualdo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.26-8064-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Antonio Fernández Muras, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: Unas sobras de campo compuestas de ciento cuarenta y tres hectáreas y seis mil ciento cincuenta y una hectáreas, situada entre los arroyos Molles y Chamangá, sexta sección judicial del Departamento de Flores, comprendidas dentro de una fracción mayor de mil ciento cuatro hectáreas, mil quinientas diecisiete centiáreas, que lindan en conjunto: al Norte, con el arroyo Molles; al Sur, con don Ricardo Acosta y Lara (hoy don Demetrio Villemur); al Este, con el arroyo Chamangá, y al Oeste, con el arroyo Molles, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Florida, Junio 2 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7896-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente sucesorio de Tomasa Villarueta de Hernández, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jacinta y Aniceta Hernández y Villarrueta, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7578-v.sep.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente "María Luisa Feria, divorcio unilateral", y a los efectos de lo previsto en los artículos 367, inciso 1.o, y 308, se llama, cita y emplaza al esposo de la expresada señora María Luisa Feria, don Manuel Rodríguez, por el término de treinta días (inciso 1.o del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.9-7675-v.jl.8.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha veintinueve del corriente, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarado en quiebra el señor comerciante de esta ciudad Pedro Mendizábal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a, que las denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José López Alfonso, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Mayo 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.3-7471-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Núñez, citándose a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8160-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mancelina Rivas de Peña, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8105-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Barla de Ribeiro, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 30 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8104-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pillar Aquino de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8103-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gumersinda Cabrera de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 10 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.28-8102-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Arteaga, dictado en los autos caratulados Amaranto, Nicasio y Saturnina Eguzquiza, rectificación de sus partidas de nacimiento", se hace saber al público, que se ha presentado don Eduardo Urioste, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Amaranto, Nicasio y Saturnina Eguzquiza, en las que su apellido y el de su padre aparece Egurquiza, en vez de Eguzquiza, que es el verdadero. — Maldonado, Mayo 16 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.24-8052-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Massaroni, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Ma-

yo 15 de 1922. — Antonio Stagnaro ,Escribano.
Jn.14-7812-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Granero, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.14-7811-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 26 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.13-7769-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.18-6351-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona recaído en los autos caratulados "Sucesión de Domingo Gutiérrez y Candelaria Santos" se emplaza a todos los sucesores de doña Numancia Gutiérrez de Carrión o quienes en la actualidad representen sus derechos, para que por sí o por apoderado se presenten a este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Marzo 25 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.8-6255-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Ubbelohde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.18-6350-v.jl.10.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO — En la ciudad de Maldonado, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno, el suscripto Juez de Paz, en presencia de los testigos de mi asistencia, procedí dando cumplimiento a la providencia que antecede a trabar formal embargo en la finca situada en la calle Sarandí esquina Valle de Aiguá, de esta ciudad, de propiedad de María Vigo de Martínez o de quien corresponda, ubicada en la manzana número 75, empadronada con el número 389, lindando: al Norte, con Juan S. Alegre; al Sur, con la calle Aiguá; al Este, con la calle Sarandí, y al Oeste, con propiedad fiscal. En fe de lo cual se labra la presente en el lugar y fecha indicados. —(Firmados): Justo Schiaffino. — Testigo: Bernardo Mussio. — Testigo: José C. Bilbao. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Y al solo efecto de esta publicación, habilítase la feria menor próxima si necesario fuere. — Maldonado, Junio 22 de 1922. — Justo Schiaffino.
Jn.27-8098-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Separación de la administración de bienes

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por auto ejecutoriado de fecha ocho del corriente, dictado en los antecedentes caratulados "Raymunda Nogueira con Ramón Antonio Prieto, divorcio" y de acuerdo con el artículo 157 del Código Civil, se ha separado al marido, Ramón A. Prieto, de la administración de los bienes de la sociedad legal con su esposa Raymunda Nogueira, y se ha transferido la administración a la esposa en las condiciones generales de derecho.—Minas, Junio 29 de 1922.—Leonardo Sollier, Actuario.
Jl.5-38-v.jl.8.ag.1.o-v.ag26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.30-8178-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Eusebio Umpiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.28-8109-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Casimiro Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.1.o-7959-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7959-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza a don Daniel Speranza, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico señor Joaquín Díaz Alonso. — Minas, Mayo 24 de 1922. — Leonardo Sollier, Escribano Público.
Jn.13-7758-v.ag.12.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha veintisiete de Mayo próximo pasado, previos los trámites de estilo, ha sido declarada incapaz doña Susana Alegre, nombrándosele curador definitivo a su hermano don Carlos E. Alegre. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Minas, Junio 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.15-7855-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7798-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lucas Giménez, para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día dieciséis de Septiembre próximo, a las diez horas, para tentar la conciliación y demás que corresponda, en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Saturnina Pérez. — Minas, Mayo 27 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.13-7760-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pilar Perdomo de Pascuas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.13-7757-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Arias de Sequeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.13-7756-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Errasquin, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.13-7755-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dermidio Casullo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.13-7754-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.5.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de Gutiérrez, paraje de este Departamento, Hermenegildo Araújo, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, señor Alberto D. Pérez. —Minas, Mayo 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7711-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rivero de Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7710-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público, a los efectos del artículo sesenta del Código Civil, que por sentencia ejecutoriada de fecha quince de Marzo del corriente año, a petición de sus hermanos don Emilio Corrales, don Cornelio Corrales, doña Gabriela Corrales de Castro y doña Fermina Kornos de Corrales y sus menores hijos, se ha declarado la ausencia de don Rafael Corrales. — Minas, Junio 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7712-v.jl.8-ag.1.o-v.ag.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Carpena, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Paysandú, Junio 27 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano. Jn.29-8152-v.jl.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Pedro Abelardo Marote, don Juan Marote y don Alberto Marote, citándose a todos los que se consideren con derechos a

ellas a que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Junio 17 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.28-8128-v.jl.8.

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián Robaina, se convoca a los acreedores de don José Seijo para la reunión que tendrá lugar el día ocho del entrante mes de Julio, a las diez horas y media, en el salón de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a fin de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene, a sus efectos: A) Que ha sido designado contador interventor don José V. Larzabal; B) Que hasta el día veintiocho del entrante pueden ser presentados a la Oficina Actuaria, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código; y C) Que el balance y documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. Y de conformidad con el artículo 1563 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Junio 16 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano. Jn.21-7957-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafina Sardo de Sardo, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Pitaa número 120 (altos), dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil por expropiación, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar. Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandoa Sosa, Actuario interino.

Jl.5-35-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Celestino Galzurta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el señor Fiscal de lo Civil sobre expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Junio 30 de 1922.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario interino.

Jl.5-36-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de Domingo Secco, Victoria Vassallo de Secco y Carolina Secco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 26 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.29-8153-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Carzolio, citándose a la vez a los que se consideren con derecho a interevnir en ella para que se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 22 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8088-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio María Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8089-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira, Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.24-8047-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Alberenque y a todo el que se considere con derecho a la propiedad ubicada en la calle Comercio y Colón, de esta ciudad, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado el Concejo de Administración Departamental contra los dueños de la referida propiedad, bajo apercibimiento de proceder el nombramiento de defensor de oficio, como lo determina la ley. — Paysandú, Mayo 31 de 1922. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jn.7-7566-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Río Negro, doctor Carlos M. Carámbula, se avisa al público que han sido declarados en esta do de quiebra los comerciantes, Gayol y Suárez. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita, llama y emplaza a todos los acreedores de dichos fallidos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico don Alejandro Aprimis los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos, Junio 26 de 1922.—Ledo Arroyo Torres, Escribano actuario.

Jl.5-40-v.spt.5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Ignacio Barros, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 29 de 1922.—Ledo Arroyo Torres.

Jl.5-39-v.Spt,5.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cáceres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 23 de 1922.—Lodo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.27-8097-v.ag.27.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Casanova, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 15 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.22-7994-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Concepción Cerrato de Gilardoni, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7912-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Laureano Urroz, a don Martín J. Urroz y a doña Victora Blase Urroz, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Zubizarreta de Urroz, dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarles el Juzgado un defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Junio 13 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.17-7913-v.sep.18.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gregorio Honorio Porro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo aperibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 8 de 1922.—Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jn.9-7658-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Francisco Cafarello, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 24 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.

My.30-7324-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIO NEGRO

Animal extraviado

Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Río Negro, en los autos caratulados "José Sorrondeguy, denuncia de un animal ajeno en su estancia La Cabaña", se llama y emplaza por el término de sesenta días a los que se consideren con derecho a la propiedad de dicho animal, o sea un animal vacuno de pelo pampa y marcado, encontrándose el diseño de esta marca en la puerta de este Juzgado, para que comparezca con los justificativos de su propiedad, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo con los artículos 307, 308 y 309 del Código Rural. Se previene: 1.o Que el animal referido se encuentra depositado en campo del denunciante; y 2.o Que los antecedentes están a disposición de los interesados en esta oficina. —Colonia San Javier, Mayo 19 de 1922. — R. Núñez Brián, Juez de Paz.

My.27-7257-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día dieciséis de Agosto, a las dieciséis horas, e igualmente se cita al fallido Arístides Ceballos para que comparezca a dicha junta. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones de edictos ha sido habilitado el feriado menor. — Rivera, Junio 27 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8180-v.jl.31.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso y Hno., expediente de la suspensión de pagos", se hace saber al público que se ha fijado en el tres de Agosto de mil novecientos dieciséis la fecha en que empezó la efectiva cesación de pagos de la firma social Pedro Risso y Hno., y que se encuentra en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados y por el término que determina el Código de Comercio el informe presentado por el síndico y la resolución del Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de estos edictos. — Rivera, Junio de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.30-8179-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Octavio de Souza Leal Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 24 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.28-8121-v.jl.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Enrique Díaz, quiebra", se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta general que tendrá lugar en este Juzgado el día diecisiete de Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los acreedores que concurran. Se hace constar que al efecto de la publicación de edictos ha sido habilitado el próximo feriado menor. — Rivera, Junio 21 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.23-8029-v.jl.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Ignacia de Silva con Setembrino Viera, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Setembrino Viera para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 10 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez Actuario.

Jn.17-7887-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Gertrudis Simoes Pírez contra José María Durán, divorcio", se cita, llama y emplaza a don José María Durán, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dicho juicio, y en el incidente por "litis expensas" que le ha iniciado su esposa, y, además, para llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 30 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

My.5-7501-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "María Vargas de Serrat contra Francisco Serrat, separación de cuerpos", se cita, llama y emplaza a don Francisco Serrat para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. También se cita en igual forma al señor Serrat, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Rivera, Mayo 29 de 1922. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.2-7451-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Helguera, Arcelus y Cía., solicitan la quiebra del comerciante Elías J. Nozar", se cita, llama y emplaza al expresado Elías J. Nozar para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Junio 5 de 1922. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.9-7673-v.jl.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra Amadeo Chelazzi, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Amadeo Chelazzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Abril 20 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.14-7555-v.jn.28.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Ceferino Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 30 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-7556-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Eusebio Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Jn.7-7557-v.jl.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Augusto Antonio de Abreu y otros, solicitando rectificación de las siguientes actas: Acta letra A, de nacimiento de Braulio de Abreu, se ha omitido el segundo nombre del padre, que es Antonio, siendo el verdadero Augusto Antonio. Acta de nacimiento de Pedro de Abreu, al apellido de la madre de éste se le ha precedido de la palabra da, por ser de origen portugués, escribiéndose Amelia da Silveira, cuando es únicamente Amelia Silveira. Partida letra D, de nacimiento de Gregorio de Abreu, se ha omitido el segundo nombre del padre de éste, que debe ser Augusto Antonio, por Augusto solamente; además, en esta acta, el apellido de la madre está escrito Silvera, como asimismo el apellido del padre, cuando debe rectificarse por el de Silveira. Acta de nacimiento de Eugenio de Abreu, existen los mismos errores que en la anterior, la omisión del nombre Antonio, y haberse escrito mal el apellido Silveira, precedido de da, y así se dice da Silveira, en lugar de simplemente Silveira, que es el verdadero. Acta letra G, de nacimiento de José de Abreu, y también la de nacimiento de María de Abreu. En ambos testimonios se han padecido los mismos errores que en los que hacen referencia las letras D y E, falta el segundo nombre del padre de ambos, Antonio, y también se ha escrito Silvera el apellido de la madre de éstos y del padre, cuando es Silveira el verdadero. Acta de defunción de Amelia Silveira de Abreu, se han padecido los mismos errores ya referidos. Falta el segundo nombre del peticionario, que es Antonio, siendo el verdadero Augusto Antonio. También el apellido de la esposa de éste y del padre lo han escrito Silvera, cuando es Silveira. Acta de defunción de José de Abreu, en este instrumento falta el segundo nombre del padre de éste, que es Antonio. Acta de defunción de Eugenio de Abreu, la misma omisión que en la anterior. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 17 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.28-8123-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bertiz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl6.-78-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pons Palet, para que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 23 de 1922. — Bismarcy Suárez, Actuario.

Jn.28-8122-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a doña Isabel Juan García, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado don Rafael N. Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Mayo 23 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.3-7680-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en el expediente "Angela B. de Falco, divorcio", se cita y emplaza a don Luis Coria, para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Salto, Mayo 10 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.3-7629-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por sentencia dictada en los autos seguidos por la sucesión de doña Carmen Cadaillón de Serres, se ha dispuesto la rectificación de las partidas parroquiales y acta de Estado Civil presentadas, en el sentido de que los apellidos Cadaillón y Serres, son así y no como figuran en dichos documentos y el nombre de Enrique, es sin H. y no como figura en la partida respectiva. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Junio 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.6-59-v.jl.6.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se convoca a los acreedores del comerciante don Umberto P. Clara, de la 3.a sección, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, el día tres de Agosto próximo a las 15 horas, previniéndose que a los acreedores no asistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se acuerden por la mayoría de los que concurran a la junta. Y a los efectos del artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — San José, Junio 27 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.6-69-8.jl.1o.ag.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Bassino o Baccino, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondintes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8175-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Delgado (hijo), a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presentn ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 2 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.28-8111-v.jl.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ismael Chacón, solicitando la rectificación de su acta de nacimiento, en el sentido de que su nombre, que es Ismael, figure así en dicho documento, en el que está escrito Gavino. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Junio 16 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.22-7984-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Travieso de Visconti, doña Antonia Muñiz de Travieso y don Salvador Travieso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Junio 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.14-7785-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don En-

rique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 470. —Sucesiones de Timoteo Acosta y María Irene Benítez de Acosta, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de dichos causantes, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: A) La de bautismo de Eulogia Acosta, en cuanto se le hace aparecer con el nombre de Eulalia, siendo aquel el verdadero; y B De la parroquial de matrimonio de Timoteo Acosta y María Irene Benítez de Acosta, en la que ésta figura con el sólo nombre de Irene, mientras que los verdaderos son María Irene. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 23 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.29-8157-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 448. —Sucesión de Pedro Fregossi, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado, por intermedio de sus apoderados, los herederos de dicho causante, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la partida de defunción de don Pedro Fregossi, en cuanto aparece la esposa con el apellido de Castellanetto, cuando el verdadero es Castellanotto; B) De la partida de nacimiento de Enrique Fregossi, en cuanto aparece su apellido Fregozzi, cuando en realidad es Fregossi; el padre también con el apellido Fregozzi, en vez de Fregossi, y la madre con el de Castelanote, cuando el verdadero es Castellanotto; C) De la partida de nacimiento de Emilio Alfonso Fregossi, en cuanto aparece éste y su padre con el apellido de Fregosi, cuando el verdadero es Fregossi, y el de la madre como Castelanote, cuando el legítimo es Castellanotto; D) De la partida de nacimiento de María Luisa Fregossi, en cuanto aparece ésta y su padre con el apellido Fragosi, cuando el verdadero es Fregossi, y en cuanto la madre aparece como Castelanote, cuando el verdadero es Castellanotto; E) De la partida de nacimiento de Rosa Asunta Fregossi, en cuanto aparece ésta y su padre con el apellido Fregozzi, cuando el verdadero es Fregossi, y en cuanto aparece la madre con el apellido Castelanote, cuando el verdadero es Castellanotto; F) De la partida de nacimiento de Amelia Fregossi, en cuanto aparece ésta y su padre con el apellido Fregosi, cuando el verdadero es Fregossi, y la madre con el de Castelanote, en lugar de Castellanotto; y G) De la partida de nacimiento de Pedro Emilio Fregossi, en cuanto aparece éste y su padre con el apellido Fragossi, cuando el verdadero es Fregossi, y en cuanto la madre con el de Castelanote, en vez de Castellanotto. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 21 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.29-8156-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 559. —Sucesión de Constante Martinelli, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Constante Martinelli, por sí y en la representación que tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Catalina Martinelli, en cuanto aparece la madre de ésta como María Bianqui, en vez de María Angela Bianchi, que son los verdaderos nombres y apellido; B) De nacimiento de Constante Martinelli, en cuanto también aparece su madre con el sólo nombre de María y el apellido Bianqui, en vez de María Angela Bianchi; C) De nacimiento de María Martinelli, en cuanto en ella figura ésta con el nombre de Angela, siendo el legítimo el de María, y la madre con el apellido Bianqui, en lugar de Bianchi; D) De nacimiento de Carolina Victoria Martinelli, en cuanto en su inscripción se ha omitido el segundo nombre; el apellido del padre fogura como Martinelli, en vez de Martinelli, y al designar a la madre doña María Angela Bianchi, se ha omitido su apellido; E) De nacimiento de Santiago Martinelli, en cuanto aparece la madre con el apellido Bianqui, en vez de Bianchi, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 26 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.29-8154-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.7.

Fijación de época de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos "Olegario V. Parra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace público que el informe del síndico y resolución del señor Juez sobre el particular, se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados y del fallido. Y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 15 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.21-7960-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Benito Uriarte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.17-7914-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Carmen Lapalma de Millán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo n forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 14 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.17-7915-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.9.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita a los acreedores de don Germán Mela, para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Florida número 670, el día 4 de Agosto próximo, a las 10 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, so pena de no ser admitidos en ella, y que la junta sesionará con los que concurran. — Mercedes, Junio 12 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.17-7916-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Ignacia Lavaca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.10-7717-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación.—Canelones, Junio 23 de 1922.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8096-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Antonia Goyenola de Cruz y don Antonio María Cruz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Junio 10 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.29-7889-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agueda Alvarez de Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Se hace constar que el presente aviso se publica por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet. Conste. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.28-8110-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauro Larrosa y de doña Juana Larrosa de Jackson, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

Jn.28-8120-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Loperena, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación.—Canelones, Junio 23 de 1922.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jn.27-8095-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Franco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Mayo 11 de 1922. — Carlos Berro Antuña, Actuario.

My.26-7218-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO PIROTTI ROCCA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María Bellenda de Brunetto y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Julio a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Pirotti Rocca, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases de las tasaciones que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno que forman un solo lote, con el edificio y demás mejoras que contienen y les correspondan, situados en la décimacuarta sección judicial de este Departamento y que según plano levantado por el agrimensor Adolfo Díaz Canessa en Febrero de este año, están señalados con los números 1 y 2 y se componen en conjunto de 583 metros 6.246 centímetros cuadrados, teniendo 37 metros 33 centímetros al Norte, sobre la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con el solar número 3; 35 metros 8 centímetros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez; y 16 metros 29 centímetros al Oeste, sobre el camino Suárez, por formar esquina. Este bien está tasado en la cantidad de 6.559 pesos con 80 centésimos. 2.o Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior y señalado con el número 3 en dicho plano, compuesto de 177 metros 32 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros de frente al Norte a la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con el solar número 4; 11 metros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez y 16 metros 12 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2. Este bien está tasado en la cantidad de 531 pesos. 3.o Otro solar de terreno, con el edificio y mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que los anteriores y señalado con el número 4 en dicho plano, compuesto de 192 metros 3.116 centímetros cuadrados, teniendo 11 metros 93 centímetros de frente al Norte a la calle Fernando Otorguez; 16 metros 12 centímetros al Este, lindando con don J. Schiavo; 11 metros 93 centímetros al Sur, lindando con don J. M. Rodríguez; y 16 metros 12 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 3. Este bien está tasado en la cantidad de 2.316 pesos con 60 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura, certificados, etc., y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del remate y las publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.7-68-v.jl.24.

ERNESTO R. MONTEIRO
JUDICIAL

Automóvil doble faeton "Chandler", en perfecto estado.

Al mejor postor, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día ocho de Julio próximo venidero, a las quince horas, y en el local sito en esta ciudad, calle Constituyente número mil setecientos diecisiete, el rematador señor Ernesto R. Monteiro, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un automóvil "Chadler", empadronado con el número 30615 (número treinta mil seiscientos quince), y matriculado con el número 429 (número cuatrocientos veintinueve). Se previene: A) Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478; B) Que esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por Angel Martinelli contra Pedro A. Sosa, ejecución prendaria. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Puede verse y revisarse en el "Garage Martinelli".

Seña: 20 por ciento.

Jn.29-8160-v.jl.8.

CARLOS M. GARCIA
JUDICIAL

Al mejor postor, dos valiosos solares dos, ubicados en Casupá y Zapicán.

El 7 de Agosto de 1922, a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Rincón número 478, de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día siete de Agosto próximo venidero, a las quince horas y treinta minutos, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Carlos M. García, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria, según planillas que lucen en autos, los siguientes bienes: A) El solar de terreno y sus mejoras número ocho de la manzana segunda, compuesto de una superficie de ochocientos metros con un frente de veinte metros al Sudeste sobre la calle Barcelona, por cuarenta metros de fondo, que, por formar esquina son también de frente a la calle Castelar al Nordeste; por el Noroeste, linda con el solar número seis en veinte metros; y por el Sudoeste, con el número nueve. Este terreno, según escritura de fojas ciento cincuenta y cuatro, está situado en Casupá, segunda sección del Departamento de la Florida; B) Otra fracción de terreno situada en el pueblo de Zapicán, Departamento de Minas, compuesta de una superficie de tres mil setecientos cincuenta y un metros, con treinta y cuatro metros diez centímetros de frente al Sudeste a la calle 19 de Abril; igual extensión al Nordoeste, lindando con la sucesión Champón; al Nordeste, ciento diez metros, lindando con don Sixto Hor; por igual extensión al Sudoeste, lindando con Matías Fernández. Este terreno, según escritura de fojas ciento cincuenta y nueve, forma parte del huerto número tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los autos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados; 3.o Que, según planillas que lucen a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho, el solar descripto en primer término está aforado en cuatrocientos pesos, y el otro en ciento cincuenta pesos; 4.o Que esta venta ha sido decretada en los autos de quiebra de "Martín Larrandeburu". Montevideo, Junio 21 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.24-8036-v.jl.8.ag.1.o-v.ag.6.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Pedro Genesio Mangini", se hace saber al público que el día 7 del entrante Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguiente bienes: 1.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 60 de la ciudad vieja, señalado con el número 3 en el plano del agrimensor don Mario E. Percovich de Junio de 1922, y que mide 21 metros 88 centímetros al Este sobre la calle Muelle Viejo; 22 metros 47 centímetros al Sud sobre la calle 25 de Agosto, por donde sus puertas están señaladas con los números 156 a 164; 21 metros 60 centímetros al Oeste sobre la calle Misiones, por donde sus puertas tienen los números 34 a 40, y 25 metros 77 centímetros en la línea del Norte, lindando con propiedades de la misma sucesión, y encerrando un área de 520 metros 15 decímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3076, en la suma de $ 46.000.00. 2.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la misma manzana, y contiguo al anterior, señalado en el mencionado plano del mismo agrimensor Percovich con el número 2, teniendo 5 metros 14 centímetros de frente al Este a la calle Muelle Viejo; 13 metros 84 centímetros en la línea del Sud, lindando con la propiedad anteriormente descripta; 14 metros 84 centímetros en la línea del Norte, por donde linda con doña Dolores R. de Agosto, y 5 metros 01 centímetro en la línea del Oeste, por donde linda con propiedad de la misma sucesión Mangini, encerrando un área de 71 metros 81 decímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3077, en la suma de $ 4.200.00. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en la misma manzana número 60, señalado con el número 1 en el referido plano del agrimensor Percovich, y según el cual mide 5 metros 01 centímetro en su frente al Oeste sobre la calle Misiones; igual extensión al Este, por donde linda con la propiedad anteriormente descripta; 11 metros 93 centímetros al Sud, por donde linda con la fracción número 3, descripta en primer término, propiedad de la misma sucesión, y 11 metros 81 centímetros en el Norte, por donde linda con la señora Dolores R. de Agosto, encerrando un área de 59 metros 46 decímetros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 3081, en la suma de $ 4.200.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no supere a los aforos expresados; 3.o Que la comisión del rematador, o sea el uno por ciento, y los gastos de escrituración, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Seña: 10 por ciento. Garantía: 1 por ciento. Más informes: Misiones 1464, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Jn.21-7954-v.jl.7.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Fracción de terreno con construcciones, sobre el camino Aldea.

Base: Dos terceras partes de su tasación, o sean $ 2.800.00.

El sábado 8 de Julio, a las 15 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Margarita Peluffo de Vallarino y otros", se hace saber al público que el día ocho del entrante Julio, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene situada en la Aldea, 18.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra M en el plano de mensura y fraccionamiento firmado el 15 de Mayo del corriente año por el ingeniero don Quinto Bonomi (hijo), compuesto de una superficie de 530 metros 4.192 centímetros, deslindados así: 52 metros de frente al Nordeste a calle de 17 metros de ancho; 7 metros 30 centímetros al Nordoeste a camino de la Aldea; 18 metros 80 centímetros al Sudeste, confinando con el lote B cuatro, y 54 metros 3 centímetros al Sudoeste, lindando con el Hospital Inglés. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 4.200.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Estando la finca incluída en él, ubicada en parte sobre calle perteneciente al Municipio, solo se vende el edificio, y con él los derechos a la indemnización correspondiente, en el momento en que la expropiación se produzca; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso, certificados, impuesto universitario, y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Jn.23-8031-v.jl.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Dos fracciones de terreno con frentes a las calles Laguna, Marcos Bruto y Julio César.

Bases de venta: Dos terceras partes de su tasación, o sean $ 0.40 para la primera, y $ 1.13 el metro para la segunda.

El sábado 8 de Julio, a las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Duvimioso Terra contra la sucesión de Adolfo del Campo, cobro de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en el paraje denominado La Aldea, a inmediaciones del Buceo, en este Departamento, señaladas con las letras D y E en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Octubre de mil novecientos, y compuesta, la primera, de 6.029 metros 75 decímetros cuadrados, con frente al Nordoeste a la calle Laguna; al Nordeste, la calle Julio César; al Sureste, otra calle, y al Sudoeste, linda con Solari. Este bien está tasado en la cantidad de $ 3.617.85; y la segunda fracción se compone de 6.392 metros cuadrados, dando frentes al Nordoeste a la citada calle Laguna; al Nordeste, a la calle Marcos Bruto, y al Sudoeste, a la calle Julio César, y al Sudeste, linda con Francisco Santos. Este bien está tasado en la cantidad de $ 10.866.40. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, accesorios y certificados necesarios serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Jn.23-8032-v.jl.8.

ANDRES LAPIDO

Juzgado L. Departamental de Canelones
JUDICIAL

En Santa Lucía, y en el lugar de su ubicación, remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Besio Hermanos con Manuel Vallcorba, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho del próximo mes de Julio, a las catorce horas y treinta minutos, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, a la venta en remate, al mejor postor, de una fracción de terreno y una casa, ubicada en la manzana número treinta y ocho de la villa de Santa Lucía, 2.a sección judicial de este Departamento, limitada en la siguiente forma: por el Norte, cuarenta y siete metros seiscientos ochenta y nueve milímetros de frente a la calle Tajes; por el Sud, todo el frente de la manzana indicada, que da a la calle Sarandí, compuesto de noventa y seis metros doscientos ocho milímetros; por el Este, veintitrés metros seiscientos veintidós milímetros sobre la calle Joaquín Suárez, y por el Oeste, todo el frente de la referida manzana en la parte que mira a la calle Colonia, hoy la carretera que va al Paso de la Bolsa, lindando, además, el solar ubicado en la esquina de las calles Suárez y Sarandí, por el Norte y Este, con terreno de la sucesión de Petrona Arias y el solar que forma esquina con las calles Tajes y la carretera, con cerco limítrofe, con terreno y casa de la sucesión de Isidro Vallcorba. Se hace constar: A) Que, como ya queda dicho, la venta se hará en remate, al mejor postor; B) Que éste deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que todos los gastos de escrituración y certificados que fueren menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del aludido cuerpo de leyes. — Canelones, Junio 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Informes: En Santa Lucía a don *Clotildo* Luzardo, y en Montevideo, con el rematador, calle Médanos 1608.

Jn.21-7964-v.jl.8.

ANDRES LAPIDO

Juzgado L. Departamental de Canelones
JUDICIAL

En Santa Lucía, y en el lugar de su ubicación, remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los expedientes sucesorios de doña Mercedes Alvarez de Vallcorba y de don Isidro Vallcorba, se hace saber al público que el día ocho del entrante mes de Julio, a las catorce horas, se va a proceder, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, a la venta en remate público de una fracción de terreno y lo en ella edificado, ubicada en la manzana número treinta y ocho de la villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, la que, según escritura de reconocimiento de dominio, mide un área superficial de dos mil doscientos cincuenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, con cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de frente al Noreste sobre la calle Tajes, por cuarenta y siete metros y cincuenta centímetros de fondo, que, por formar esquina, es también frente al Sureste sobre la calle Joaquín Suárez; al Noroeste linda con terreno de Dorotea Silva, y al Suroeste, con terreno hoy del heredero Manuel Vallcorba. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de tres mil pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester obtener serán de cargo exclusivo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Junio 12 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Informes: En Santa Lucía, Clotildo Luzardo, y en Montevideo, con el rematador, calle Médanos 1608.

Jn.21-7962v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Luisa Avelino, sobre inventario y nombramiento de tutor a sus menores hijos", se hace saber al público que el día 9 de Julio, a las quince horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: Una carreta, una segadora y una sembradora, a $ 100.00 cada una; una jardinera, en $ 30.00; veinte bueyes, a $ 40.00 cada uno; cuatro vacas, $ 25.00 cada una; tres caballos, a $ 20.00 cada uno; tres arados, a $ 20.00 cada uno, y dos rastras, a $ 10.00 cada una. Se previene: Que el comprador consignará en el acto el importe de su oferta. — Colonia, Junio 22 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-8099-v.jl.8.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en un incidente por ejecución de la planilla de costas formada en el sumario instruído a Osorio y Amandio Silveira, por muerte de Manuel, Ramón y Luis González, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día veinte de Julio del corriente año, a las once horas, habiendo sido habilitado el feriado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien, propiedad de don Osorio Silveira: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta hectáreas, trescientos treinta y ocho metros, lindando: al Norte, con Carlos Filippini y Feliciano Silveira; al Sur y Este, con la sucesión Penela, y al Oeste, sucesión González. Este bien ha sido tasado a ochenta y dos pesos la hectárea, o sea un total de dos mil setecientos veintiocho pesos con veinticuatro centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en póder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo, o sea a la suma de mil ochocientos dieciocho pesos con ochenta y dos centésimos; 3.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rivera número 641, a disposición de los interesados. — Durazno, Junio 26 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.1.o-10-v.jl.20.

EUSEBIO LORENZO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente titulado "Desiderio Ibarra contra Pedro Mendizabal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo venidero, en el vestíbulo del Juzgado, y de la hora diez a la rora diez y treinta, el martillero don Eusebio Lorenzo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno solar con los anexos que contiene, ubicado en la manzana número 50 de esta ciudad, compuesto de un área superficial de seiscientos ochenta y dos metros dos mil ciento veinticinco centímetros, lindando al Norte, calle Atanasio Sierra y Bibiano Barreiro; Sud, Serapio Marcenal; Este, Juana Buchelli de Yrureta y Oeste, calle Ituzaingó. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Junio 20 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-7995-v.jl.7.

DAVID FERRARI

Juzgado L. Departamental de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Carlos Vanzini contra Miguel y José Dopaulo, cobro de arrendamiento", se hace saber que el día siete del próximo mes de Julio, de la hora ocho y treinta en adelante, y en el local de la calle Sarandí esquina Guayabos, casa de don José Zanoniani, se procederá, por el martillero don David Ferrari, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, al remate de las mercaderías embargadas pertenecientes a los ejecutados, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, cuyos bienes detallados y tasados son los que constan de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres de dicho expediente. Se previene: 1.o Que las ventas serán por lotes y al contado; y 2.o Que los autos mencionados se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 22 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.27-8090-v.jl.7.

ROGELIO CALVENTE

Receptoría de Aduana de Rivera

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Receptor de Aduana del Departamento, dictada en el sumario caratulado "El Guarda de 2.a clase don Ramón C. Viera detiene a los individuos Casildo, Donato y Germán Figueroa y Gerónimo Machado de Carballo, por presunciones de contrabando", se hace saber que el domingo 9 de Julio próximo, a las 10 horas, y en los depósitos de esta Aduana, se procederá, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del suscripto Receptor, a vender en remate público, al mejor postor y al contado, las siguientes mercaderías: 3.000 kilogramos de azúcar no refinada, 600 kilogramos fariña mandioca, 600 kilogramos arroz descortezado, 180 kilogramos café en grano, 1.196 kilogramos yerba mate y 300 litros caña. — Rivera, Junio 27 de 1922. — Marcos P. Galli.

Jn.30-8183-v.jl.8.

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de San José

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que durante los días seis y siete del entrante mes de Julio, de las quince en adelante, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en pública subasta, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o La tercera parte del sitio esquina número uno, manzana número treinta y seis, segundo cuartel de esta ciudad, calle Arapey, tasado en la suma de $ 150.00; 2.o La fracción número 1 del solar 4, de la manzana 21 del primer cuartel de esta ciudad, de un área superficial de 490 metros 32 decímetros, lindando: al Norte, con la fracción 2, del mismo solar; al Sur, con los solares 2 y 3 de la manzana referida; al Este, el solar dos, y al Oeste, la calle Plata. Está tasado en $ 450.32, con inclusión de las mejoras que contiene; 3.o La fracción 2 del mismo solar, de un área de 612 metros, y las mejoras que contiene, que linda: al Norte, con la fracción número 3; al Sur, la número 1; al Este, el solar 2 y 8, y al Oeste, la calle Plata. Está avaluado en $ 4.012.00; 4.o La fracción señalada con el número 2 en el plano del agrimensor P. Montagne de Octubre de 1921, compuesta de parte de los solares 4 y 6 de la manzana citada, de un área de 970 metros 2 decímetros, que linda: al Norte, con el solar 5 y el resto del 6; al Este, parte del 3 y el 8; al Sur, la fracción 2, y al Oeste la calle Plata. Está avaluada, con sus mejoras, en $ 1.890.02; 5.o La fracción 1 del solar 6 de la misma manzana, de un área de 381 metros 40 decímetros, que linda: al Norte, calle Olimar; al Sur, la fracción antes descripta; al Este, la fracción 2 del mismo solar, y al Oeste, el solar 5. Está avaluado en $ 381.40; 6.o La fracción número 2 del solar 6 de la manzana citada, que tiene un área de 406 metros 97 decímetros, y que linda: al Norte, con la calle Olimar; al Sur, con la fracción 8, citada en el número 4 y el solar 3; al Este, la fracción del solar 6, y al Oeste, la número 1. Está avaluado en la suma de $ 406.07; 7.o La fracción número 3 del solar 8, citado, que mide un área de 480 metros 95 decímetros, y que linda: al Norte, calle Olimar; al Sur, el solar 8; al Este, el solar 7, y al Oeste, la fracción 2 del solar 6, ya referido. Está avaluada en la suma de $ 480.96. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta por la propiedad a que se refiere el número 1, que no exceda a la suma de 150 pesos, y por los demás bienes que no exceda a las dos terceras partes de su avalúo; 2.o Los bienes relacionados pertenecen a la sucesión de doña María C. Nicolasa Quevedo de González, y se mandan vender en los autos sucesorios de la misma; y 3.o Los adquirentes de las propiedades a subastarse deberán consignar el diez por ciento de su ofertas, en el acto de serles aceptadas, en manos del suscripto, a los efectos de derecho.—San José, Junio 15 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.17-7899-v.jl.8.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente seguido por los sucesores de don Carlos A. Pittamiglio contra don Carmelo Perroni, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto escribano, el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, va a proceder a la venta en almoneda y al mejor postor de una finca y terreno en que está construída, perteneciente al demandado, situada en esta ciudad, compuesto, el terreno, de 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Dolores, por 34 metros 360 milímetros de fondo, lindando: al Norte, Sur y Este, con propiedades de don Martín C. Martínez. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y a los efctos de derecho, y que los antecedentes, respectivos así como los títulos del bien a subastarse se encuentran en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 9 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.16-7866-v.jl.7.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que por convenio efectuado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles giraba en esta plaza bajo la razón social de Casterá y Grassi, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Aniceto Casterá. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1922. — Juan Aniceto Casterá. — Ernesto Grassi.

Jl.6-79-v.ag.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Justo Lucía hijo y hermano el comercio que en el ramo de taller de sombreros tengo establecido en la calle Migueleto número 1536. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1922. — José Faisca.

Jl.6-58-v.jl.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Gonzalo Ruiz y Manuel José García el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Agraciada núm. 2602. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Joaquín Piñón.

Jl.6-60-v.jl.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Efim Vakulenko el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1079, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 4 de 1922. — Máximo C. Amestoy.

Jl.7-65-v.jl.28.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al

público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Jesús Iglesias y Victoriano García el almacén de comestibles situado en la calle Canelones número 1201, esquina Cuareim de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — José Zuccoli.

Jl.7-64-v.jl.28.

Al comercio y al público

Aviso al comercio que con esta fecha me comprometo a vender a favor de doña María Collistre el negocio que tengo establecido en la calle Carlos María Ramírez esquina Grecia (Villa del Cerro); consistente en un despacho de bebidas fermentadas. Hago esta publicación para que mis acreedores se presenten dentro del término que marca la ley. — Montevideo, Julio 7 de 1922. Juan B. Aguilera. Jl.7-76-v.jl.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Gabino Abreu, el almacén de comestibls situado en la Avenida San Martín número 2867, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Jesús Pereyra.

Jl.7-66-v.jl.28.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo Rilla el comercio que en el ramo de hotel, restaurant tengo establecido en la calle 25 de Agosto números 355 y 359. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Por J. B. Moretti: B. Gallesini. Jl.7-75-v.jl.28.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos formado una sociedad colectiva con el fin de seguir explotando el restaurant y café denominado "El Submarino Peral", situado en la Avenida 18 de Julio número 2100, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad de Montevideo, girando la nueva firma bajo la razón social de Pena y Turnes. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1922. — Baldomero Pena. — José Turnes.

Jl.7-67-v.jl.28.

Al público y al comercio

Aviso al público que he prometido vender a don Salomón Elías mi establecimiento de tienda y mercería situado en la calle Wáshington número 249, esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad, para que todos los que se consideren acreedores míos se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1922.— Alejandro Sid.

Jl.5-41-v.Jl.26.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a don José Rey el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Cufiapirú número 1785, de acuerdo con la ley de la materia hago esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1922. — Félix Gerpe.

Jl.5-45-v.jl.26.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que por escritura otorgada el 1.o del corriente mes ante el escribano don Julio Bayardo hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Morales, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor David M. Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — David M. Fernández. — Santiago F. Morales. Jl.5-43-v.jl.26.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Emeterio Arrospide vendí al señor Santiago Matías Baracochea la casa de comercio que en los ramos de almacén, forrajes y anexos, y con la denominación de "Porvenir", giraba bajo mi firma en esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse al referido comercio dentro de treinta días. — Minas, Julio 1.o de 1922. — José Dalfolo.

Jl.5-37-v.jl.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso hemos contratado vender a favor de los señores Higinio Vázquez y Benigno Pérez la casa de comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecida en la calle Cerrito número 249, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Costas, Pino y Cía.

Jl.3-17-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Figueroa número 2000, esquina Venezuela, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1922.—Figueroa y Acosta.

Jl.3-22-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Valentín Varona el almacén de comestibles situado en la calle César Díaz número 1312, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1922. — Francisco J. Bazzi.

Jl.3-21-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber a los interesados que la casa de comercio que giraba en esta plaza en el ramo de droguería bajo la razón social de Millies y García, en la calle 25 de Mayo número 486, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Millies. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Gustavo García. — M. Millies. — Julio Mario Pérez Fernández.

J.3-34-v.jl.24.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Arturo Peluffo la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Paysandú número 1249, esquina Yí, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Julio Challiol.

Jl.3-33-v.jl.24.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don José Bua la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y frutos situada en la calle Joaquín Requena número 1680, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — Cipriano Tejera.

Jl.3-32-v.jl.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Pedrós he contratado vender a favor de don Andrés Sande las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 2223, esquina Pasaje Ramírez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1922. —César Romero.

Jl.1.o-12-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Rivera número 337 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo don José María Estévez, y retirándose de la misma don José Barcia. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — José Barcia. — José María Estévez.

Jn.30-8177-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan Cervaso el comercio que en el ramo de taller mecánico tengo establecido en la calle Miguelete número 1631. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 27 de 1922. — José Torres. — Sebastián Palmer.

Jn.29-3142-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura otorgada el 26 del corriente mes ante el escribano don Luis Q. Cardoso hemos convenido que para el 30 de Junio del corriente quedará disuelta la sociedad de hecho de capital e industria, existente en esta República entre los señores Luis J. Supervielle y Frank A. Hughes, el primero como socio capitalista y el segundo como socio industrial, sin aparto alguno de capital, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Luis J. Supervielle, y separado en ello, en absoluto, el señor Frank A. Hughes. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, y lo establecido por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — P. P. Luis J. Supervielle: Juan M. Gorlero. — Franck A. Hughes.

Jn.29-8145-v.jl.19.

Al comercio y al público

Por el presente, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos pactado la compraventa de mi casa de comercio al señor José Villamil, con todos sus componentes, situada en la Villa del Cerro, calle Francia esquina Bogotá. Para el efecto, aviso a mis acreedores y a todas las personas que tengan cuentas de mi casa a cobrar, que deberán presentarse a dicho comercio dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha. — Montevideo, Junio 26 de 1922. — Juan Jarchell.

Jn.29-8144-v.jl.19.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don José Silvarredonda Rey el almacén de comestibles al por menor sito en la calle General Pagola número 1851, esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 21 de 1922. — Francisco R. Fernández.

Jn.28-8100-v.jl.19.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público e ngeneral que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Galicia número 1500, esquina Piedra Alta, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1922. —Jaime y Daniel Collin.

Jn.27-8078-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en esta ciudad, calle Arenal Grande número 2651, haciéndose cargo de su activo y pasivo don Francisco Abelenda, y retirándose don Eliseo Martí-

nez Pargas. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Francisco Abellenda. — Eliseo Martínez Pargas.

Jn.27-8081-v.jl.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público, que hemos prometido vender a los hermanos Juan, Julia Rosa y Antonio Claudio Rolla, quienes toman a su cargo el activo y pasivo, la parte que en el almacén de comestibles y bebidas, situado en la calle 8 de Octubre y Montevideo, de esta ciudad, nos corresponde como herederos y cónyuge de don Juan Rolla. A los efectos de la expresada ley, se hace esta publicación, notificando a los que se consideren acreedores de don Juan Rolla o suecsores, para que se presenten dentro del término de treinta días a hacer efectivo sus haberes.—Paysandú, Junio 23 de 1922.—Consolata Grillo de Rolla, por sí y sus hijos menores de edad, Américo Luis, Alberto Héctor, Jacinta Ernesta y Elisa Laura Rolla.—Consolata G. de Rolla.—Víctor Rolla.

Jn.27-8087-v.jl.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de don Maximino García el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Mac-Eachen número 1, esquina Payan (Poictos), de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1922.—Eugenio Ramírez.

Jn.27-8083-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que en escritura otogada ante el escribano don Nicanor dos Santos con fecha 12 de Junio del corriente año hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en el ramo de fidelería, bajo la razón de Tanco y Bonnet, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Braulio Tanco (hijo). Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1922.—Tanco y Bonnet.

Jn.27-8079-v.jl.17.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que según contrato celebrado he prometido vender a favor de don Matías Venosa la casa de comercio que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 573 y 575, de esta ciudad, en el ramo de puesto fijo, y hago esta publicación por el término de treinta días en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — San José, Junio 22 de 1922. — Adolfo Scavino.

Jn.26-8057-v.jl.17.

Al público y al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 42 del Código de Comercio, hacemos saber que con esta fecha hemos rescindido totalmente el contrato de sociedad que para explotar la ganadería teníamos bajo la razón social de Donato Descalzi y Hermanos, constituído con domicilio en Salsipuedes Grande, 10.a sección del Departamento de Tacuarembó. — Santa Isabel, Junio 22 de 1922. —Agustín Descalzi. — Julio Descalzi. — Eduardo Descalzi. — Donato Descalzi. — Félix Descalzi. — Juan G. Descalzi.

Jn.26-8065-v.jl.17.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Héctor y César Vaglienzone Hnos. el negocio de carnicería que tengo establecida en la calle Hocquart número 1871, de esta ciudad, entre Constitución y Democracia, con objeto que se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos. El comprador tomará pesesión del negocio el 1.o de Julio de 1922. — Juan Cavallero.

Jn.26-8056-v.jl.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y ballanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Sixto C. Menditeguy el almacén situado en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Visitación Alvarez.

Jn.30-8176-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Diego Otazú y Moisés Fernández la imprenta de mi propiedad, establecida en la calle I. de María número 1406. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Julio M. Ravera.

Jn.30-8174-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura que el 1.o del corriente mes autorizó el escribano don José M. Martino se disolvió la sociedad que giraba bajo la razón de González y Cía., establecida en la calle San José número 1216, de esta ciudad, quedando separado de la misma el señor Saturnino González, y a cargo de la casa don Inocencio Preve. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. —Inocencio Preve.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido transferir a los señores Pérez y compañía el establecimiento comercial que como sucesor de González y Cía., tengo establecido en la calle San José número 1216, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1922. — Inocencio Preve.

Jn.30-8173-v.jl.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Dorvalino y Aniceto O. Rodríguez mi establecimiento fotográfico establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 657, y siendo de mi cargo el activo y pasivo. Los que tengan cuentas a cobrar las presentarán dentro del plazo de treinta días. — Melo, Junio 20 de 1922. — Sócrates González.

Jn.30-8194-v.jl.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Julio Mezzadrelli la casa de comercio que en el ramo de cigarrería, salón y mensajería tenía establecida en la calle Agraciada número 1882. Se hace esta publicación para que comparezcan los acreedores a cobrar sus créditos dentro de treinta días, según lo establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 22 de 1922. — Luis Bruschi.

Jn.26-8053-v.jl.17.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio de barraca denominado "Wellcome", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1447, por intermedio del escribano don Juan R. Domínguez, tomando el comprador posesión del negocio el día primero de Julio del corriente año. Deberán, en consecuencia, presentarse dentro del término legal los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 29 de 1922. — Gabriel F. Sosa. — Julio González Alemán.

Jn.30-8184-v.jl.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a favor de don Ramón Barreira la casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Gorriti número 1917. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1922. — José Gómez.

Jn.26-8055-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el escribano don José M. Durán Guani el veintiuno de Junio del corriente año, ha quedado disuelta desde el primero del actual la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Olsen y Compañía habiendo quedado el socio Otto Olsen Boje dueño del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación. — Olsen Boje.

Jn.24-8037-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público, Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Lorenzo Musseuo y Francisco Spinelli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 1448, esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 23 de 1922. — Bartolo Zendron.

Jn.24-7776-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos legales se hace saber que los hermanos Ramón y Pedro Héctor Carrero han constituído una sociedad colectiva para la explotación del comercio en el ramo de almacén y anexos, establecida en el pueblo Victoria, calle Fraternidad esquina Vidal, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Lorenzo Carrero e Hijos. — Montevideo, Junio de 1922. — Carrero Hnos.

Jn.23-8021-v.jl.13.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio y al público en general que la firma social Colonia Rivara, y cuya firma era la de Rivara, Ferrer y Ferreri, ha sido disuelta, y que cualquier reclamación contra ella deberá dirigirse a la escribanía del doctor Eduardo Roubaud, calle Soriano número 1134, dentro del término legal. — Montevideo, Junio de 1922. — Orestes J. Rivara. — Salvador Ferrer. — Antonio Ferreri. — Alberto Rivara.

Jn.22-7983-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por terminación de contrato y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos convenido que para el día treinta de Junio del corriente quedará disuelta la sociedad existente entre nosotros bajo la razón de Zabaleta y Lizarraga, en el ramo de importadores, con casa establecida en esta ciudad, calle Rincón números 719 al 723, retirándose el socio don Agustín Zabaleta, y quedando a cargo de los socios don José Lizarraga, don Lorenzo José María Zabaleta y don Lorenzo Delfino todo el activo y pasivo de ese establecimiento y sociedad, conforme a las resultancias de los libros y balance que se levantará al efecto, y que bajo la misma firma Zabaleta y Lizarraga constituirán los tres últimos una nueva sociedad para continuar los negocios de la que se disuelve. — Montevideo, Junio 19 de 1922. — Agustín Zabaleta. — José Lizarraga. — Lorenzo José María Zabaleta. — Lorenzo Delfino.

Jn.21-7950-v.jl11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Solís Angueira y Alberto Pazos, que conmigo suscriben, la farmacia "Angueira", de mi propiedad, ubicada en la calle Sarandí, del pueblo Santa Isabel, de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, donde los acreedores de dicho comercio, a quienes emplazo, deberán, a sus efectos, presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Santa Isabel, Junio 17 de 1922. —Marzo Angueira. — Alberto Pazos. — Solís Angueira.

Jn.22-7981-v.jl.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Manuel Redondo Ferro, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Galicia número 1449, esquina Tacuarembó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 19 de 1922. — Antonio García.

Jn.21-7952-v.jl.11.

Al comercio y al público

Se comunica que por escritura pública otorgada el diecinueve de Mayo corriente ante el escribano M. Raúl Rodríguez Dutra hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos y bajo la razón social de Novoa y Cía., teníamos establecida en esta ciudad, enajenando por el mismo acto al señor Isaac Varela Novoa todos los derechos y acciones que correspondían al socio José Novoa Blanco, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida firma social el señor Isaac Varela Novoa y el señor Cruz Larrambehere. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1922. — José Novoa Blanco. — Cruz Larrambehere. — Isaac Varela Novoa.

Jn.17-7900-v.ag.3.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ARTIGAS — Escuela rural núm. 26	Puntas de Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1922.
ARTIGAS — Escuela rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Julio de 1922.
CERRO LARGO — Escuela rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1922.
SALTO — Escuela rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SALTO — Escuela rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Agosto de 1922
RIVERA — Escuela rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Julio de 1922.
RIVERA — Escuela rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Julio de 1922.
FLORES — Escuela rural núm. 18	Rincón del Palacio	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 22	Cuchilla de San José	V. y M.	31 de Agosto de 1922
PAYSANDU — Escuela rural núm. 44	Santa Ana	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 25	Arbolitos	V. y M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 51	La Centinela	V. y M.	31 de Agosto de 1922.
ROCHA — Escuela rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Agosto de 1922
ROCHA — Escuela rural núm. 53	Costas de Pelotas	V. y M.	31 de Agosto de 1922
MINAS — Escuela rural núm. 11	Cerros Blancos de Aiguá	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 38	Rincón de Albano	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 33	Piedras de Afilar (Pavón)	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 28	Rincón de Cufré	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 2	Rincón del Pino	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SAN JOSE — Escuela rural núm. 35	Colonia Platero	V. y M.	31 de Agosto de 1922
SORIANO — Escuela rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Agosto de 1922
MALDONADO — Escuela rural núm. 36	Paso de las Talas	V. y M.	31 de Agosto de 1922

7746-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Badi y Cía. José
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana B.

V

Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Cooperativa U. de Tacos (S. A.).
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Lppacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. R.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Junio 1.o de 1922

V.o B.o: Cuñarro.

Alfredo V. Viera.

7503-pte.1016.

Venta de carpintería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Casimiro Sosa el taller de carpintería de mi pertenencia, establecido en este pueblo, y que los que tengan créditos contra ese comercio deben presentarlos dentro del término legal en el domicilio del señor Sosa, sito en esta localidad, a sus efectos. — Pueblo Aiguá, Departamento de Maldonado, Junio 22 de 1922. — Aníbal Fernández Viera.

Jn.23-8021-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan A. Bizzozero, disolveremos y liquidaremos la sociedad que tenemos en los ramos de biselados sobre cristales, fábrica de espejos y anexos, razón social Guglielmi y Vittone, y sede en esta ciudad, casa número 1865 de la calle Galicia, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Alfredo Guglielmi, y separado de ella el señor Francisco Vittone. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el expresado domicilio. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio de 1922. — Alfredo Guglielmi. — Francisco Vittone.

Jn.23-9027-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 901, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Jesús Díaz. — José González.

Jn.22-7980-v.jl.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Lindolfo Tabárez el comercio que en el ramo de almacén tenemos establecido en la calle Grecia número 551 (Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1922. — Montagnoli y Parodi.

Jn.22-7991-v.jl.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que en esta fecha ha quedado disuelta la firma social que en esta plaza y en el ramo de restaurant y café tiene establecido en la calle Ciudadela número 1268 los señores Nistal Pérez y Gillerón, retirándose de ella el señor Alfredo Gillerón. Y a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1922. —Nistal, Gillerón y Pérez.

Jn.21-7964-v.jl.11.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Victoriano Trío el almacén de comestibles y bebidas situado en el camino Corrales número 113, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1922. — Francisco De Luca.

Jn.21-7951-v.jl.11.

Al público y al comercio

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos vendido nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de café y billares en la calle Continuación Agraciada número 239 (Cuchilla de J. Fernández), al señor Pedro Bermúdez. Dentro del término legal los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa para su chancelación. — Montevideo, Junio 15 de 1922. — Martínez y Mattos. — Pedro Bermúdez.

Jn.20-7926-v.jl.10.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que con esta misma fecha ha autorizado el escribano don Julio Bayardo, he vendido al señor Feliciano Pírez todas las existencias del comercio que en el ramo de barraca ("La Económica"), tenía establecida en la Avenida San Martín números 2439 y 2437, habiéndose hecho cargo el referido señor Pírez del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Jaime Ranschert.

Jn.16-7868-v.jl.7.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor Severino Sorda mi casa de comercio que en el ramo de confitería y bar tenía establecida en la calle Río Negro número 1679. Se hace esta publicación a los efectos de la ley respectiva. Los que se consideren acreedores de la casa deberán presentarse en la escribanía del señor Segovia, calle Sarandí número 444, dentro de los treinta días desde la fecha, acompañados de sus correspondientes justificativos. —Montevideo, Junio 14 de 1922. — Viuda de Gallo.

Jn.16-7867-v.jl.7.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Guerra y Cía., que explotaba el almacén calle Domingo Aramburú número 1899, quedando a cargo de todo su activo y pasivo don Mario Guerra. — Montevideo, Junio 13 de 1922. — Mario Guerra. — M. García Lois.

Jn.16-7865-v.jl.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender nosotros, Domingo Pablo Mazza y Américo Pagani, a Federico Figari el establecimiento comercial relativo a almacén de comestibles, bar, bodega y café, denominado "Almacén Sabini", sito en esta ciudad, en la calle Colonia números 802 al 808, esquina Florida número 1400. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos de sus créditos ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Junio 9 de 1922. — Domingo P. Mazza. —Américo Pagani. — Federico Figari.

Jn.12-7745-v.jl.9.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Pedro S. Cavallero (hijo), mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Brasil esquina Detomassi. Se cita a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, a fin de serles abonados sus créditos. — Mercedes, Junio 26 de 1922. (R. O. U.) — Rafael Isabella.

Jn.29-8155-v.jl.19.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Ferreira Espínola el comercio que en el ramo de hotel tengo establecido en la ciudad de Rocha, calle Doctor José Pedro Ramírez esquina 25 de Mayo, y conocido con el nombre de "Hotel Arrarte". De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde hoy, a fin de serles abonados. — Rocha, Junio 1.o de 1922. — Enrique Fernández.

Jn.7-7558-v.jl.7.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura de fecha 24 de Mayo del corriente año hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Andrioli Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Francisco Andrioli. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. —Salto, Mayo 24 de 1922. — Francisco Andrioli. — José Andrioli.

Jn.7-7563-v.jl.7.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACIÓN PUBLICA NUMERO 23

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los siguientes efectos: 45 pedanas, 90 caretas, 90 coderas, 90 petos, 172 floretes, 172 hojas para sables, 172 hojas para floretes, 90 guantes para sables, 90 guantes para floretes, 90 espadas de combate, 135 hojas de repuesto para espada de combate, 1.800 metros de cuerda para tracción, 45 pelotas de football, 45 aparatos para salto, 4.500 apoyos "Bauman", 45 palos garrochas, 2.250 bastones de hierro, 90 bolas de hierro de 5 kilos, 90 bolas de hierro de 7 1|2 kilos, 450 cinturones para gimnasia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los días sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 17 hasta las 14 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.7-81-v.jl.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 25

Montevideo, Julio 5 de 1922. — Con esta fecha, los señores Pedro Talamoni y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la fabricación de esmaltes para hierro y otros metales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-87-v.jl.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Disposición que hace obligatorio el uso de aparato telefónico en las canchas de football.

Visto el oficio de la Jefatura de Montevideo, por el cual se manifiesta que la carencia de servicio telefónico en la mayoría de las canchas de football de la Capital apareja graves demoras y dificultades en los casos, muy frecuentes, de accidentes u otros hechos de importancia que se suscitan continuamente en esos lugares de espectáculos públicos, el Concejo de Administración de Montevideo resuelve:

Artículo 1.o Las canchas de football en que se cobre entrada deberán estar provistas de servicio telefónico.

Art. 2.o Señálase un plazo de treinta días, a contar de la fecha de esta resolución, para el establecimiento de las instalaciones telefónicas en las canchas que carezcan de ellas.

Art. 3.o Publíquese y comuníquese a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento. — Ponce, Presidente. — Héctor Alvarez Cina, Secretario.

Jl.7-89-jl.10.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALMEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Cerrito número 216, y doña LAURA FEIJOO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Cerrito número 216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOVER, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión óptico, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña EULALIA COMPANY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NICERI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad sirio, nacido en Damasco, domiciliado en la calle Sarandí número 175, y doña RAQUEL HAMOY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Beiruth, domiciliada en la calle Guaraní número 1343.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BALDOVINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Huesca, domiciliado en la calle Wáshington número 118, y doña FRANCISCA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Wáshington número 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1922, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARIAS BERNINZONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1273, y doña ADELINA SARUBO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones número 1258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO RIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Mercedes número 915, y doña ANTONIETA SEVERI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rincón número 642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 44-v.jl.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOSA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Ibicuy número 1125, y doña CORINA CARNALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Maldonado número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 2924, y doña CIRIACA FIDELINA CARABALLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Porongos número 2980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO ROBERTO DEPAULI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 525, y doña VELIA SEVERINA LUNGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jerónimo Bausa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.7-94-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Mangherra Eduardo. Rectificación de partida", se ha ordenado sean corregidos los errores que se notan en la partida bautismal del interesado, y cuyos errores son los siguientes: Donde dice Angel Miguel Fioravanti, debe decir Eduardo; donde dice Manguenra, debe decir Mangherra; donde dice Breciani, debe decir Bresciano, y donde dice Bañasco, debe decir Bagnasco. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1922 se hace esta publicación por una sola vez en el "Diario Oficial". — Canelones, Junio 29 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.7-96-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de María Hernández de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Junio 17 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.7-7953-v.jl.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, sehace saber al público la apertura de las sucesiones de Petrona Corujo de Mollinterno y Flora Mollinterno de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 3 de 1922.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.7-93-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en los autos "Elvira Santos de Rossi contra Francisco Rossi, divorcio", se hace saber al demandado que en dichos autos ha recaído la siguiente providencia: "Número 1069. Salto, Febrero 17 de 1922. Téngase por acusada la rebeldía que se expresa. De la contestación ficta, traslado. Y atento a que el demandado no compareció a estar a derecho en estos autos, sígase el juicio en rebeldía. Y háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Véscovi. Lo proveyó y firmó, etc. — Bismarck Suárez, Actuario." A los efectos de la ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el feriado menor al efecto. — Salto, Julio 1.o de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.7-92-v.jl.23.

LEON ESCANELLAS

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 16 del corriente, a las ocho horas y siguientes de la mañana, el martillero don León Escanellas procederá a vender en remate público los bienes muebles detallados de fojas setenta y una a fojas setenta y seis del expediente sucesorio de don Ciriaco Serna, previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base fijada en la tasación a que se refiere el inventario que obra de fojas setenta y una a fojas setenta y seis de los referidos autos, y que el mejor postor deberá efectuar el importe de su compra en el acto de aceptársele la oferta. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Ciriaco Serna, habiéndose a tal efecto habilitado la feria menor. — Salto, Julio 3 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.7-91-v.jl.16.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE JUDICIAL

El 23 de Julio a las 9,15 y 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 23 de Julio entrante a las horas nueve, quince y dieciséis, respectivamente, se procederá por el martillero señor Juan José Lagrilla Irazú, asistido por el Alguacil del Juzgado e infrascripto Actuario, a la venta de todos los bienes inventariados en la sucesión de don Pedro D. Thevenet, que son los siguientes: 1.o A las nueve horas en la calle Grito de Asencio número 176, entre Brasil y 19 de Abril. Muebles: 1 juego dormitorio, estilo XV, compuesto de una cama de matrimonio con elástico, un ropero de tres cuerpos, un sicsé, dos mesas de luz, y un lavatorio; un juego de sala tapizado, estilo Renacimiento, compuesto de 1 sofá, 2 poltronas, 6 sillas; un juego de comedor compuesto de 1 aparador, 1 trinchante y 1 mesa, 12 sillas con asiento y respaldo de esterilla, 1 mesa escritorio ministro, 4 sillas Viena, 5 sillas esterilla, 2 cuadros oleografía. Cocina: 1 mesa de pino, grande, otra mesa chica. Este lote de muebles será vendido sin base y a la más alta oferta. 2.o Inmuebles: A las quince horas, en el lugar de su ubicación: un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en la manzana número 55 de esta ciudad, con frente a la calle Brasil, con las dimensiones, límites y superficies siguientes: Norte, calle Brasil, once metros ochenta centímetros lineales; por el Este, linda con don Antonio Panizza y mide 38 metros 15 centímetros; por el Sur, linda con don José G. Amorín, teniendo una longitud de 12 metros 4 centímetros lineales, y por el Oeste, linda con la sucesión Williams, teniendo una longitud igual a la línea Este, encerrando una superficie de 454 metros 7.480 centímetros cuadrados. Esta propiedad fué tasada en la suma de 1.400 pesos y no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación. 3.o A las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, tres solares de terrenos, ubicados en la manzana número 176 de esta ciudad, señalados con los números 5, 6 y 7 del plano particular del trazado del Barrio doctor Delgado, con un área total de 1.569 metros cuadrados, teniendo de frente al Oeste, sobre la calle Montevideo, 30 metros, por 51 metros 20 centímetros de fondo por el costado Oeste, y 53 metros 60 centímetros por el costado Sur. Esta propiedad está avaluada en la suma de 12.613 pesos con 26 centésimos y no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de su avaluación. Se previene que el mejor postor depositará el 10 por ciento en garantía de su oferta en los bienes inmuebles, y en cuanto a los muebles será abonado en el acto de la entrega el precio de venta. Asimismo se hace constar que fué habilitado el feriado y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Salto, Julio 3 de 1922.— Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.7-90-v.jl.23.

Al público y al comercio

Eliseo Español prometió vender las existencias de su establecimiento comercial en los ramos de lechería y chocolatería que estaba situado en esta ciudad, finca número 200 de la calle Sarandí esquina Maciel. Hago saber al público y al comercio que la referida promesa quedó sin efecto. A los fines legales hago esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Francisco Gancedo. Jl.7-88-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Rosa Mazzetti el comercio que en el ramo de fonda denominada "La Navarra" tengo establecido en la calle Cerrito número 158. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Gervasio León. Jl.7-84-v.jl.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Matías Scarone el comercio que en el ramo de fabricación de artículos de cuero y fantasías en general tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 731 bis. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Gdalia Pupkowiez. Jl.7-85-v.jl.28.

Convocatoria

Antonio Vignolli convoca a sus acreedores para la reunión que se celebrará mañana 7 de 14 a 16 horas en su casa de comercio, calle Alzáibar número 1250. — Antonio Vignolli. Jl.7-83-v.jl.7.

Disolución de sociedad

De común acuerdo entre los señores Manuel Camaño y Enrique Lamas acordamos disolver la sociedad que tenían establecida con el ramo de barraca de carbón y leña, situada en la calle Isla de Flores número 1578, quedando a cargo del compra-

dor, señor Enrique Lamas, el activo y pasivo, citando a los que se consideren con algún derecho para que presenten sus comprobantes de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 3 de 1922. — Camaño y Lamas.
Jl.7-82-v.jl.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del rematador y balanceador público señor José Vicente Alonso, he contratado vender a favor del señor Fernando Fernández la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Villardebó número 1900, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 5 de 1922. — Francisco Piva.
Jl.7-86-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Aquiles R. Milans el 1.o del corriente, ha sido disuelta y entrado en liquidación la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrile, Picasso y Compañía, que la componían los suscriptos. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Enrile, Picasso y Compañía.
Jl.7-95-v.jl.28.